

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 24 DE JUNIO DE 2015**

Número: ACT-PUB/24/06/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04 y
05.**

A las diez horas con diecinueve minutos del veinticuatro de junio de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 22 de junio de 2015.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2015.
6. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 22 de junio de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 22 de junio de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos

respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0338/15, RPD 0418/15, RPD 0420/15, RPD 0436/15, RPD 0437/15, RPD 0441/15, RPD 0444/15, RPD 0445/15, RPD 0451/15, RPD 0453/15, RPD 0454/15, RPD 0458/15, RPD 0459/15, RPD 0460/15, RPD 0461/15, RPD 0470/15, RPD 0471/15, RPD 0478/15, RPD 0484/15, RPD 0489/15, RPD 0498/15, RPD 0503/15, RPD 0505/15 y RPD 0506/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 0463/15, RDA 1376(RDA 1377, RDA 1378, RDA 1380, RDA 1381, RDA 1382 y RDA 1384)/15, RDA 1404/15, RDA 1407/15, RDA 1698/15, RDA 2245/15, RDA 2294/15, RDA 2321/15, RDA 2327/15, RDA 2332/15, RDA 2333/15, RDA 2334/15, RDA 2340/15, RDA 2346/15, RDA 2347/15, RDA 2348/15, RDA 2353/15, RDA 2354/15, RDA 2363/15, RDA 2364/15, RDA 2369/15, RDA 2372/15, RDA 2374/15, RDA 2376/15, RDA 2378/15, RDA 2381/15, RDA 2385/15, RDA 2388/15, RDA 2389/15, RDA 2390/15, RDA 2392/15, RDA 2393/15, RDA 2432/15, RDA 2441/15, RDA 2444/15, RDA 2445/15, RDA 2454/15, RDA 2455/15, RDA 2459/15, RDA 2460/15, RDA 2465/15, RDA 2466/15, RDA 2468(RDA 2469)/15, RDA 2471/15, RDA 2472/15, RDA 2473/15, RDA 2474/15, RDA 2476/15, RDA 2482/15, RDA 2484/15, RDA 2487/15, RDA 2488/15, RDA 2495/15, RDA 2498/15, RDA 2501/15, RDA 2502/15, RDA 2508(RDA 2515 y RDA 2522)/15, RDA 2509/15, RDA 2528/15, RDA 2529(RDA 2531, RDA 2532, RDA 2533, RDA 2535, RDA 2536, RDA 2538, RDA 2539, RDA 2540, RDA 2542, RDA 2543, RDA 2545, RDA 2546, RDA 2547RDA 2553, RDA 2554, RDA 2556, RDA 2557, RDA 2564, RDA 2571, RDA 2550 y RDA 2552)/15, RDA 2530/15, RDA 2549/15, RDA 2558/15, RDA 2578/15, RDA 2584(RDA 2585)/15, RDA 2586/15, RDA 2588/15, RDA 2589/15, RDA 2592/15, RDA 2594/15, RDA 2595/15, RDA 2598/15, RDA 2602/15, RDA 2603/15, RDA 2604/15, RDA 2605/15, RDA 2609/15, RDA 2612/15, RDA 2615/15, RDA 2616/15, RDA 2625/15, RDA 2626/15, RDA 2640/15, RDA 2645(RDA 2647)/15, RDA 2648/15, RDA 2651/15, RDA 2656/15, RDA 2660/15, RDA 2661/15, RDA 2668/15, RDA 2670/15, RDA 2675/15, RDA 2677(RDA 2678, RDA 2679, RDA

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

9

2680, RDA 2682, RDA 2684, RDA 2685, RDA 2686, RDA 2687, RDA 2689, RDA 2691, RDA 2692, RDA 2693, RDA 2694, RDA 2696, RDA 2698, RDA 2699, RDA 2700, RDA 2701 y RDA 2703)/15, RDA 2683(RDA 2690, RDA 2697 y RDA 2704)/15, RDA 2705/15, RDA 2721/15, RDA 2731/15, RDA 2734/15, RDA 2738/15, RDA 2745/15, RDA 2746/15, RDA 2749/15, RDA 2758/15, RDA 2759/15, RDA 2761/15, RDA 2762/15, RDA 2763/15, RDA 2765/15, RDA 2766/15, RDA 2767/15, RDA 2776/15, RDA 2778/15, RDA 2779/15, RDA 2783/15, RDA 2785/15, RDA 2786/15, RDA 2787/15, RDA 2791/15, RDA 2793/15, RDA 2794/15, RDA 2800(RDA 2807, RDA 2814, RDA 2821 y RDA 2828)/15, RDA 2803/15, RDA 2830/15, RDA 2831/15, RDA 2834/15, RDA 2836/15, RDA 2837/15, RDA 2841/15, RDA 2845/15, RDA 2846/15, RDA 2847/15, RDA 2849/15, RDA 2850/15, RDA 2857/15, RDA 2860/15, RDA 2863/15, RDA 2868/15, RDA 2870/15, RDA 2872/15, RDA 2874/15, RDA 2877/15, RDA 2878/15, RDA 2883/15, RDA 2887/15, RDA 2890/15, RDA 2891/15, RDA 2902/15, RDA 2905/15, RDA 2908/15, RDA 2916/15, RDA 2921/15, RDA 2926/15, RDA 2933/15, RDA 2937/15, RDA 2958/15, RDA 2971/15, RDA 2981/15, RDA 2991/15, RDA 3039/15, RDA 3060/15, RDA 3106/15, RDA 3107/15, RDA 3112/15, RDA 3116/15, RDA 3167/15, RDA 3177/15, RDA 3181/15, RDA 3184/15, RDA 3191/15, RDA 3192/15, RDA 3196/15, RDA 3205/15, RDA 3232/15 y RDA 3527/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0305/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100509015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0329/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700126415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0368/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100825215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0402/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100679015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0408/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

del Seguro Social (Folio No. 0064100888315) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0420/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100895415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0436/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800075515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0437/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100598415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0441/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700131215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0460/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600117315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0461/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100974115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0470/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100042115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0484/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400089515) (Comisionada Presidente Puente).

II. Acceso a la información pública

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0463/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700227014), a la que agregó:

El asunto parte de esta solicitud. Se requirió copia electrónica de la versión pública de la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en el que están involucrados elementos de fuerzas federales en hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014.

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

La respuesta de la SEDENA fue que era imposible que se pudiera acceder o conceder la información solicitada, o sea, la copia de la versión pública de la averiguación previa, en tanto que ésta se estimó estaba reservada por 12 años por tratarse de un expediente judicial seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado y la causa penal que se instruye es exclusivamente por delitos del orden militar.

La averiguación previa iniciada en contra del personal militar se impetró por delitos del orden castrense, tales como desobediencia e infracción de deberes militares acontecidos el 30 de junio en Tlatlaya, Estado de México. Dicha declaración previa ya fue consignada. Estas son las afirmaciones de la SEDENA. Dicha averiguación previa ya fue consignada y actualmente tiene naturaleza de causa penal y se encuentra radicada en su totalidad en original en el Juzgado VI Militar, bajo el número de partida 338/14. Por tanto, los hechos constitutivos de probables violaciones a derechos humanos no son materia de la causa penal 338/14, puesto que en ésta se investiga la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos previstos en el Código de Justicia Militar.

Desde un primer momento, los representantes de la SEDENA, integrantes de la Unidad de Enlace, dejaron muy en claro que la averiguación previa motivo de la reclamación informativa que he mencionado, había sido ya a esas fechas consignada ante el juez militar. Nos hicieron ver que quienes ahora tenían en sus manos el asunto son los integrantes del Juzgado Militar número Sexto y que por consecuencia, desde la perspectiva de lo que son las competencia y la función jurisdiccional distinguida ésta naturalmente de la función de procuración de justicia o de cualquier otra función administrativa orgánica dentro de una instancia, no pueden ser, ni podrían ser objeto de un trámite por ellos porque naturalmente la competencia del juez militar se anteponía a cualquier naturaleza.

Traje la propuesta de modificar la respuesta bajo una perspectiva. Desde luego me parecía y me parece insostenible que se haya reservado a tope por doce años un asunto que se encuentra ya en lo que se conoce la instrucción de que sólo asiste al juez. No se extrañe, lo sabemos todos, que hay juicios que en este país han durado muchísimos años, pero desde luego que eso, en principio, puede resultar contradictorio al principio de la justicia y sus deberes de ser pronta y expedita.

Por esa razón, en mi propuesta anterior y en ésta que hoy traigo ante ustedes, es que proponía reducir la reserva a dos años, sin dejar a reconocer que si a esa fecha prosiguiera el juicio, pues tendría que renovarse pero incluso, por supuesto que si antes de esa fecha la sentencia del caso hubiese causado estado, podría ser desde luego objeto de conocimiento en sus partes; no solo la sentencia, que es pública, siempre sino las partes de su expediente.

Así las cosas, me permito bordar con el siguiente análisis:

Corresponde al Ministerio Público Militar ejercitar la acción penal y, por su parte, compete al Juez de la causa instruir los procesos de la competencia de los Consejos de Guerra. En este sentido, se tiene la certeza de que la averiguación previa materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa a la fecha y derivado del ejercicio de la acción penal militar, se encuentra inmersa en la causa penal número 338/14, de la que conoce el Juez Sexto Militar, pues los delitos del orden castrense y cuya etapa procesal es la instrucción, existiendo pruebas pendientes por desahogar.

Por lo anterior, es para mí inconcuso o incontrovertible que existe un vínculo entre la información solicitada y el expediente militar radicado bajo dicha causa penal puesto que constituye una actuación o diligencia propia del juicio de mérito y por tanto, hay un impedimento jurídico que ya está en manos del juez competente. No puede actualizarse la causal de excepción en tanto que los

delitos que se juzgan en la causa penal número 338/14 son del orden castrense como la desobediencia e infracción de deberes militares, cuyo bien jurídico tutelado es la disciplina militar y nunca el estimar que haya violaciones a Derechos Humanos cometidos al seno de la milicia por militares, desde luego, respecto de otros militares. Mucho menos sería el contacto lamentable, producido entre un militar en perjuicio de un ciudadano o de un civil.

No obstante, si bien la SEDENA siguió el procedimiento previsto en la Ley para clasificar la información solicitada, considero que dicha clasificación es extensiva ya que únicamente debería subsistir por un período de dos años.

Por lo tanto, les propongo modificar la respuesta de la SEDENA y en este sentido, instruirle para que clasifique como reservada por un período de dos años, la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por delitos presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental.

Asimismo, instruirle a la SEDENA para que a través del Comité de Información emita una nueva resolución -debidamente fundada y motivada- y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

Que atendiendo a la propia naturaleza de la información solicitada, ésta por mandato de Ley y de acuerdo a diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no puede versar sobre violaciones graves de derechos. Por lo tanto, desde mi punto de vista, no se actualiza la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En primer término, el solicitante requirió la versión pública iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar, por delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, en los hechos ocurridos el 30 de junio del año 2014. Es decir, el solicitante pidió información específica relativa a delitos militares, previstos en el Código de Justicia Militar. Lo cual por su propia naturaleza es del fuero militar.

Al respecto, la competencia del fuero militar respecto de delitos donde esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados, cambió radicalmente a partir de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se condenó a México.

La referida Corte Interamericana en los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú, determinó que México era responsable, entre otras violaciones, de la contravención a la garantía a un juez o tribunal competente, protegida por el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que la jurisdicción militar había ejercido competencia en los procesos penales para investigar y juzgar los hechos de violaciones a Derechos Humanos cometidos por miembros del Ejército Mexicano. Asimismo, que era responsable de la violación del derecho de protección judicial previsto en el artículo 25.1 de la Convención Americana, ya que las víctimas no contaron con un recurso efectivo para impugnar el conocimiento de los hechos por la jurisdicción.

Por ello, la Corte Interamericana ordenó a México adecuar su derecho interno, a efecto de que las violaciones a Derechos Humanos cometidas por el Ejército Mexicano fueran competencia de la jurisdicción civil y se concediera un recurso a las víctimas para impugnar cuando se pretendiese llevar los referidos asuntos a la jurisdicción militar. Es así que los Estados Unidos Mexicanos, en

acatamiento a las sentencias dictadas por la instancia interamericana, realizaron una serie de cambios legislativos que destaco a continuación:

Uno. Se publicó la nueva Ley de Amparo el dos de abril del año 2013, en la que se prevé la posibilidad de interponer un juicio de amparo por actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Con esta modificación el Recurso de Amparo se convirtió en el recurso efectivo con el que cuenta cualquier persona para poder impugnar la competencia del fuero militar en caso de que se vean afectados por actos delictivos cometidos por militares.

Dos. Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio del año 2014, se reformó el artículo 57 del Código de Justicia Militar, para que quedara plenamente establecido que la jurisdicción militar no es el fueron competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar hechos de alegadas violaciones de derechos humanos cuando son cometidas por militares en perjuicio de civiles.

Aunado a lo anterior e inclusive antes de las referidas reformas legislativas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos en revisión 770/2011, 60/2012, 62/2012, 63/2012, resueltos todos el tres de septiembre del año 2012 y 133/2012 resuelto el 21 de agosto del año 2012, resolvió que el entonces vigente artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar era contrario a los artículos 2 y 8.1 de la Convención Americana y, por tanto, determinó que no corresponde a la jurisdicción militar conocer casos relativos a delitos cometidos por militares en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas en perjuicio de civiles, habida cuenta que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.

En el mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente 912/2010, derivado del cumplimiento que el Estado Mexicano dio a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar aquéllos en los que por un lado se encuentren involucrados militares y civiles y/o, esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados. Así, el máximo tribunal del país dispuso que ante la ausencia de esos supuestos no debe restringirse del fuero militar, es decir, en el caso de que no se colmen uno o ambos supuestos, el tribunal militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta.

Ahora bien, es importante destacar que los Estados Unidos Mexicanos como un todo, conformado por los Poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno y los órganos o los organismos constitucionalmente autónomos, en diversos informes presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvieron de manera reiterada que en México está garantizado que en las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas sean investigadas en el fuero civil. Asimismo, el Estado Mexicano sostuvo que las facultades de investigación, se rigen por la competencia que se prevé en el artículo 57 del Código de Justicia Militar y por lo tanto está limitado para conocer cualquier delito o que implique una violación de derechos humanos cometidos por militares contra civiles.

En este tenor, también conviene traer a cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 17 de abril de 2015, en sentencia de supervisión del cumplimiento de sentencia de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra en contra de México, sostuvo lo siguiente:

1.- Que encuentra que del actual artículo 57, fracción II, apartado A del Código de Justicia Militar se desprende claramente una exclusión del fuero militar para el conocimiento de casos en los cuales los civiles estén involucrados como sujetos activos o pasivos.

2.- Que advierte que el artículo 57, fracción II, apartado A del Código de Justicia Militar excluye del fuero militar la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidos contra civiles.

3.- Que valora positivamente que según las decisiones judiciales aportadas por el Estado mexicano, inclusive con anterioridad a la nueva Ley de Amparo de fecha 2 de abril del año 2013, al resolver varios juicios de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que no corresponde a la jurisdicción militar conocer de casos relativos a delitos cometidos por militares, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas en perjuicio de civiles, ya que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria.

4.- Que considera que el Estado mexicano ha dado cumplimiento total a su obligación de adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.

En suma, es dable sostener que de acuerdo al marco jurídico actual y vigente, tal como lo ha reconocido tanto la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Estado mexicano, la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidos contra civiles han quedado excluidas del fuero militar. Por tanto, tomando en consideración que en el presente asunto se acreditó que la información solicitada versa sobre una causa penal relativa a delitos e infracción de deberes militares correspondientes, en términos de los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, es indudable que no se está en presencia de un asunto de violaciones de Derechos Humanos pues de lo contrario el caso se estaría tramitando en el fuero civil.

Más aún, si se toma en cuenta que en el supuesto que la justicia militar de arrogue competencia y pretendiese conocer asuntos de violaciones de Derechos Humanos, el recurso efectivo para que se declare la incompetencia es el juicio de amparo, tal y como fue sustentado por el Estado Mexicano y reafirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En segundo término, se ha de señalar que previo a que se establezca la competencia del fuero civil o militar, alguna autoridad a suma jurisdicción, la información puede estar sujeta efectiva y previamente a la excepción contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto es así ya que de estimarse que existe información primigenia que sirve como base para delimitar la competencia que posteriormente se ejercerá por alguna autoridad, es respecto a dicha información, en los casos de violaciones graves de Derechos Humanos, que no importando qué autoridades la sustenten, ya sea del fuero civil o militar, se debe dar acceso y no restringirse el mismo. En cambio, una vez que se ha delimitado el camino y la competencia de la referida información, por mandato de Ley y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su acceso irrestricto se hará desde la autoridad civil pues se reitera que la investigación y juzgamiento respecto de violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidos contra civiles han quedado excluidos del fuero militar.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

El particular en este caso solicitó versión pública de la averiguación previa por los delitos militares presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya,

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Estado de México, el 30 de junio del año de 2014. En respuesta, así como en vía de alegatos, la SEDENA, a través del Supremo Tribunal Militar, manifestó que la información solicitada se encontraba reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se trata de un expediente judicial, seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado y la causa penal que se instruye, es exclusivamente por delitos del orden militar.

Asimismo, precisó que los delitos que se le imputan al personal militar son desobediencia e infracción de deberes militares correspondiente a cada militar, según su comisión o empleo, y al personal de tropa, por infracción de deberes militares, de conformidad con los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar.

El 3 de junio del presente año, el Comisionado ponente presentó un proyecto de resolución proponiendo confirmar la clasificación de la información, por tratarse de una averiguación previa en trámite, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la ley de la materia. En dicha sesión, el Pleno de este Instituto acordó por mayoría posponer la votación del recurso presentado, a efecto de que se allegara de los elementos suficientes para resolver el fondo del mismo, a partir de una diligencia de acceso a documentos.

En este sentido, el 15 de junio del presente año se convocó a la SEDENA a una diligencia de acceso a la información clasificada; sin embargo, no se exhibió el expediente de la causa penal 338/14, ya que el personal del sujeto obligado indicó que cualquier requerimiento de consulta al expediente debía ser solicitado oficial y directamente al Juez sexto militar.

Así, el 18 de junio de 2015 el Comisionado ponente solicitó al Juez sexto militar, se le brindaran las facilidades necesarias para que se permitiera el acceso a la averiguación previa que se encuentra agregada a la causa penal 338/14, radicada en ese juzgado. En respuesta, el Juez sexto militar indicó que daría vista a las partes de la causa penal 338/14, tomando en cuenta que el proceso se encuentra en instrucción, por lo que haría del conocimiento de este Instituto sobre el acuerdo recaído a dicha pretensión.

SEDENA fundamentó su escrito en los artículos 6, 8, 13, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 14, fracción IV de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 439 del Código de Justicia Militar.

Ahora bien, de los artículos citados de la Constitución, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley General de la materia, no se desprende que el juez deba solicitar autorización de las partes para permitir a este Instituto el acceso a la información. Por otro lado, el último artículo de los mencionados por el sujeto obligado, el 439 del Código de Justicia, establece lo siguiente, en los procesos, sólo serán considerados como partes el Ministerio Público, el procesado y sus defensores. Las víctimas o el ofendido por algún delito, tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y los demás a que se refiere el último párrafo del artículo 20 Constitucional.

Como se observa, dicho artículo sólo refiere quiénes son parte en los procesos penales, pero no se señala que éstos deben dar su conocimiento para que una autoridad como es este Instituto, pueda acceder a la averiguación.

Aunado a lo anterior, en el artículo 17 de la Ley Federal de la materia se establece que en todo momento este Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Asimismo, en el diverso 55, fracción II de la ley de la materia, se señala que el Pleno del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes y en el artículo 29 del Reglamento de la Ley en cita, se prevé que este Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad un informe sobre el contenido de la información reservada o confidencial y en caso de que ésta resulte insuficiente, el Instituto podrá citar a la dependencia o entidad para aportar los elementos que permitan determinar la clasificación correspondiente.

Si bien la necesidad de llevar a cabo el acceso a la información por parte de este Instituto tenía como propósito brindar certeza y seguridad jurídica en torno a la resolución que se propone adoptar, particularmente cuando existan dudas razonables acerca de si la averiguación iniciada por la Procuraduría General de Justicia Militar por los delitos presuntamente cometidos en el municipio de Tlatlaya, se encuentran o no relacionados con posibles violaciones graves a derechos humanos y, en consecuencia, se estaría actualizando la hipótesis de excepción de reserva prevista en el último párrafo del artículo 14 de la ley de la materia. O bien, si después de constatar que la información solicitada corresponde a un procedimiento seguido en forma de juicio por delitos exclusivamente del orden militar, debe mantenerse la reserva de la información tal y como lo hace valer el sujeto obligado en su respuesta.

Quiero ser enfática que la SEDENA atendió los requerimientos que hizo la ponencia, pero no permitió el acceso a la averiguación previa o a la información clasificada.

Es un hecho que al no haberse tenido una respuesta favorable para permitir a este órgano garante la diligencia de acceso a la información, el sujeto obligado no sólo dificultó el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Instituto, sino también ha soslayado la oportunidad de acreditar que las instituciones del Estado Mexicano encargadas de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como de realizar acciones cívicas y obras sociales que tienden al progreso del país, están comprometidas con las mejores prácticas de rendición de cuentas y transparencia, componentes esenciales de un gobierno democrático. En este sentido, debe enfatizarse que la SEDENA no es una instancia que está sólo llamada a garantizar la seguridad nacional, sino que en su espíritu de cuerpo y vocación de servicio contribuye a la consecución de otros objetivos nacionales.

Aquí traigo a colación un apartado que precisamente está publicado en el portal de información de la SEDENA, en la parte de antecedentes históricos, en la cual se cita lo siguiente: "A lo largo de la historia el pueblo mexicano ha acudido a las armas siempre que ha sido necesario asegurar la defensa de su autonomía y de sus derechos, amenazados en ocasiones por presiones externas y en otros por la agresión de enemigos internos. En cualquier periodo crucial de nuestro pasado que se revise, se advertirá la existencia de un ejército netamente popular, unas veces en la forma de un grupo disciplinado y organizado, y otras, en la que una masa revolucionaria, pero en cualquiera de ambos casos, se encuentra luchando por los más principios de la libertad, autonomía y justicia social".

Ahora bien, el sujeto obligado fundamentó la negativa de otorgar acceso a la causa penal en diversos supuestos de clasificación, como es la prevención o persecución de delitos, así como aquella información relativa a expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto que no hayan causado estado. Lo cierto es que este Instituto cuenta con las facultades legales para tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial sin necesidad que medie consentimiento de las partes involucradas y, más aún, nosotros cuando solicitamos información clasificada tenemos la obligación de resguardarla hasta en tanto este Pleno no determine lo conducente.

Derivado de que no se tuvo acceso a la información requerida, no se puede determinar que la desobediencia o infracción de deberes militares no están

relacionadas con violaciones graves a derechos humanos respecto al homicidio de 22 personas en el municipio de Tlatlaya.

Pongo a consideración de este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado a partir de las siguientes consideraciones:

1.- Para que se actualice el último párrafo del artículo 14, resulta crucial conocer los hechos específicos por virtud de los cuales se está juzgando sobre la posible desobediencia -infracción de deberes militares-, ya que lo que determina la posible violación grave de derechos humanos no es en sí el delito que se persigue, sino los hechos que dieron lugar a estos, con independencia de la autoridad que está conociendo el asunto, así como de la averiguación previa que se está llevando en la PGR. Quien califica los hechos formalmente es la Comisión Nacional de Derechos Humanos y nosotros lo hicimos en primera fase considerando una presunción de violaciones en este caso como también ocurrió en el de Ayotzinapa.

Lo anterior cobra relevancia a la luz de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló en su recomendación número 51/2014 que los militares implicados violaron diversas disposiciones del manual de uso de la fuerza de aplicación común a las tres fuerzas armadas, haciendo un uso indebido de ésta al emplear armas letales en contra de víctimas sometidas sin que existiera justificación. Asimismo, en el apartado C, consultas de averiguaciones previas, de dicha recomendación, se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo acceso a documentos que obran dentro de la averiguación previa incoada por la Procuraduría de Justicia Militar, como son declaraciones de los militares presentes en los hechos rendidos ante el agente del ministerio público militar, mensajes que hacen referencia a acciones de mando en el que se señalan las medidas adoptadas por el batallón San Antonio del Rosario, así como una descripción de los hechos acontecidos el 30 de junio de 2014. Finalmente, se señala en la parte conducente de las recomendaciones a la Secretaría de la Defensa Nacional la reparación del daño conforme a lo siguiente:

Se girarán instrucciones a efecto de que los elementos de la SEDENA dieran cumplimiento estricto al manual del uso de la fuerza absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de personas rendidas, debiéndose informar a esta institución sobre el cumplimiento de la misma.

Se colaborará ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de los hechos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos formularía ante la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda por las responsabilidades que se pudieran desprender de la conducta con motivo de la recomendación, en la que se incluyera el personal presente en el lugar de los hechos y una vez realizado lo anterior, se dé vista del resultado de dicha averiguación a la Procuraduría General de la República.

En este sentido, si bien en el ámbito castrense se están juzgando desobediencia o infracción de deberes militares, se debe de tomar en cuenta que en el artículo 301 del Código de Justicia Militar se señala que comete el delito de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla. Asimismo, se señala que en el diverso 33 que el delito referido en actos de servicio será castigado con pena de 30 a 60 años de prisión cuando se efectúe frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, persiguiéndolo o durante la retirada.

No tengo certeza de cuáles fueron los elementos que presuntamente configuraron estos tipos penales; como no tuvimos acceso a esa averiguación previa, no sabemos cuáles fueron los elementos que ha considerado la parte

del Ministerio Público, la parte de investigación para tipificar las conductas y encuadrarlas en esto que hacen del conocimiento del Juez.

Sobre la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creo que hay que leer completa la referencia que en la parte conducente -y lo que interesa para el presente caso- establece la revisión de cumplimiento a esta sentencia. Esta supervisión se publica en la página de internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 17 de abril y es respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia de los Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega, Rosendo Cantú y otra versus México, destacó lo siguiente:

Que México informó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el 13 de junio de 2014 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados que entró en vigencia al día siguiente.

Asimismo, sostuvo que dicha reforma garantiza que las denuncias de violaciones de Derechos Humanos cometidos por las Fuerzas Armadas sean investigadas en el fuero civil y solicitó se diera por cumplido lo ordenado por la Corte.

Que en el Caso Radilla Pacheco, los representantes de las víctimas ante la Corte Interamericana agregaron que esta reforma aun permite el involucramiento de militares en la etapa de investigación, contrario a los estándares internacionales que implica que solo la autoridad civil debe recabar las pruebas y llevar a cabo las demás actuaciones.

Voy a leer textualmente la parte que considero es importante de valoración, que es el punto 7 de esta supervisión que hace la Corte Interamericana y dice, para los efectos que nos presenta ahora el proyecto "7.- Los representantes valoraron positivamente la modificación del artículo 57 del Código de Justicia Militar; sin embargo, consideraron que la reforma mencionada, no cumple completamente con el objetivo fijado por la Corte a la hora de dictar esta medida, en virtud de que las violaciones a derechos humanos cometidos contra elementos militares, se seguirán conociendo en el fuero militar, desconociendo que bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda violación a derechos humanos se tiene que investigar y juzgar en el fuero civil. Adicionalmente, en el caso Radilla Pacheco, los representantes agregaron que esta reforma aun permite el involucramiento militar en la etapa de investigación, contrario a los estándares internacionales que implican que sólo la autoridad civil debe de recabar las pruebas y llevar a cabo las demás actuaciones.

En los casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra, agregaron que otra preocupación es la posibilidad de abrir causas paralelas en ambas jurisdicciones y aseguraron que en un caso reciente sobre la presunta ejecución extrajudicial de varios civiles por parte de militares y de municipio de Tlatlaya, el Estado Mexicano se siguen causas paralelas en las jurisdicciones civil y militar.

En esta supervisión de sentencias, no se ha dado cumplimiento cabal del Estado Mexicano, porque a consideración y ponen como ejemplo precisamente el caso que estamos resolviendo, el caso Tlatlaya que no debiera de haber causas paralelas por conocimiento de violaciones graves a derechos humanos, en el fuero militar. Está muy claro que tanto la sentencia definitiva como esta supervisión, tiene que ser conocimiento del fuero civil o fuero federal, no así del fuero militar.

Hasta aquí estas consideraciones sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

¿Por qué voy con el sentido de modificar en qué términos? Modifico para efectos en atención a la dificultad que tuvimos como Pleno para allegarnos de la información que SEDENA clasificó, que seguramente si hubiéramos tenido acceso, hubiéramos conocido el documento y quizá habríamos convalidado la clasificación de la información, por estar en un procedimiento judicial seguido en forma de juicio.

En atención a estos elementos, tanto de las conductas como lo que ha pronunciado la Corte Interamericana sobre la supervisión, lo que se advierte es que indebidamente, y hablo de una suposición que quizá la SEDENA al conocer de estos tipos penales de carácter militar, inmersos se encuentran violaciones graves a derechos humanos, y el artículo 14 que permite a este Instituto dar apertura o aplicar la excepción a la excepción por causas de reserva en averiguaciones previas en investigaciones, es amplio y dice: "Por investigaciones graves a derechos humanos, no se podrá invocar la causal de reserva".

El sentido de modificar la respuesta es devolver la situación a SEDENA y que ella nos diga si efectivamente este asunto no tiene conexión, no tiene relación con ningún acto o hecho que violente o que existan violaciones graves a derechos humanos. Si no es así, voy con ese sentido de que se tenga que clasificar la información, pero eso nos lo tiene que decir SEDENA de forma motivada y fundada.

En conclusión, el sentido es modificar, pero evidentemente no con las consideraciones que se exponen en el proyecto, sino atender estas dos modalidades para efectos de que la propia SEDENA funde y motive por qué estos hechos, sí o no tienen esa relación de violaciones graves a derechos humanos, como categóricamente se ha dicho aquí en el recurso, de que están ajenos a cualquier consideración sobre este aspecto.

Me preocupa que no solamente la SEDENA, sino que todos los sujetos obligados que por obligación legal tengan que atender los requerimientos del Instituto, no se cumplan. Somos una autoridad de Estado, igual que la SEDENA como Secretaría depende de un poder público del Estado Mexicano. Creo que se debió de permitir verificar esa información y nosotros como responsables de esa información debimos de cuidar obviamente toda la reserva y custodia que implicaba el caso.

Lo último que me extraña es que no se hace ningún extrañamiento en el proyecto, no obstante que se ha reconocido que no se permitió el acceso a esa averiguación previa, ni una vista al Órgano de Control, ni un extrañamiento sobre esa conducta.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

La propuesta que nos hace el comisionado Acuña básicamente es modificar el plazo de reserva de la averiguación previa, seguida en la Procuraduría de Justicia Militar sobre el caso Tlatlaya, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la ley de la materia.

Desde esta ponencia observamos que tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, el particular alega que lo solicitado se relaciona con violaciones graves a derechos humanos, por lo cual se actualizaría la excepción a la reserva de conformidad con lo establecido en el último párrafo del multicitado artículo 14 de nuestra ley.

En sus alegatos, SEDENA manifestó que contrario a lo señalado por el particular, los delitos investigados en la causa penal 338/14 radicada en el Sexto Juzgado Militar son desobediencia e infracción de deberes militares de conformidad con los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, ilícitos

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

que en ningún ordenamiento legal están considerados como constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos.

En la sesión del 3 de junio, por parte del comisionado ponente se hizo notar que en el acceso a la información clasificada, el sujeto obligado fue omiso en presentar los documentos, y ahí se instruyó a que se hiciera, en una votación por demás polémica, una nueva diligencia para poder conocer la información que obraba en ese expediente. Se difirió la votación y se instruyó a que se aportaran los elementos necesarios para poder resolver el asunto.

Nuevamente se tuvo el acceso, hay que decirlo, participamos algunas ponencias, ya que fue la instrucción del Pleno. No se pudo conocer la información ahí resguardada. No pasa desapercibido que ante la solicitud del comisionado ponente para consultar el expediente, el Juez sexto militar señaló que consultaría a las partes la pretensión de este Instituto de acceder a la averiguación previa.

Creemos que en esta actitud del sujeto obligado hay un desafío real a lo que establece el último párrafo del artículo 17 de la ley de la materia y que fue citado también en la sesión del 3 de junio y que vale la pena, porque para mí ese es el núcleo duro de la discusión, en donde faculta a este Instituto, en todo momento, al acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Es por ello que desde esta ponencia no acompañamos el proyecto de resolución, por la parte procedimental, ya que consideramos que todavía no se disponen de los elementos necesarios que permitan, como se dijo en la sesión pasada, tener certeza de que en la averiguación previa solicitada no obran documentos en que constaten hechos de posibles violaciones graves a los derechos humanos.

Es por esto que manifiesto el disenso al recurso expuesto y creo que me lo habilita perfectamente el artículo 21, fracción X del Reglamento Interior y la Regla Décimo Tercera numeral 6 de las Sesiones de nuestro Pleno.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Ante los argumentos que nos han expuesto los comisionados Acuña, Cano y Salas, estamos ante un asunto que genera duda, por lo que podríamos acercarnos no en términos literales, por supuesto, sino de manera aproximada, al principio de *in dubio pro actione*, ante la duda y la falta de certeza y ante el silencio que hay, entonces me iría definitivamente por considerar que habría que modificar y que habría que tener certeza en la decisión.

En ese sentido, iría también por la propuesta del Comisionado Acuña de modificar desde luego, también reconozco también la importancia de las consideraciones que la Comisionada Cano expuso que no las siento contradictorias sino complementarias.

A lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló:

Traigo un posicionamiento claro -lo digo desde ahora- pero también soy de las personas que puede cambiar de opinión ante razonamientos en ese sentido, que es algo muy similar o casi igual que el que la Comisionada Cano leyó en su primera intervención, pero esperaré a escuchar la intervención del Comisionado Monterrey, creo que el Comisionado Acuña también quiere hacer una segunda, para ya en ese momento sí dar mi posicionamiento sobre este recurso.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas y agregó:

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Compartimos el estudio realizado por la ponencia del Comisionado ponente Acuña y se comparte también el sentido y los argumentos del mismo, en cuanto a que se modifique la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, porque se considera que la información solicitada es reservada por tratarse de un expediente judicial seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado y que aun cuando se relaciona con los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, en los cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos manifestó que hubo violaciones graves a los derechos humanos, la indagatoria requerida versa sobre delitos en contra de la disciplina militar.

Se está de acuerdo por las razones que se expondrán a continuación:

La Secretaría de la Defensa Nacional, a través del Supremo Tribunal Militar, manifestó que la información solicitada se encontraba reservada por un período de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que la información se encontraba clasificada como reservada, por tratarse de un expediente judicial, seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado.

Que aunado a lo anterior, la causa penal militar que actualmente se instruye en los tribunales militares, es por la probable responsabilidad de la comisión de delitos por desobediencia e infracción de los deberes militares a un teniente y por infracción de deberes militares al personal de tropa, según su comisión o empleo, de conformidad con los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, ilícitos que en ningún ordenamiento legal están considerados como constitutivos de violaciones graves de derechos humanos; que la causa penal se encuentra en etapa de instrucción y que la ley de la materia prevé la reserva, hasta en tanto no se pronuncie una sentencia definitiva y que la misma haya causado ejecutoria.

Que al tratarse de delitos del ámbito castrense, que no violan los derechos humanos, se encuentra plegada al derecho de reserva invocado, ya que de lo contrario, se violentaría el derecho de los imputados a una defensa adecuada por el principio de presunción de inocencia.

Que los hechos constitutivos de probables violaciones de derechos humanos, no son en materia de la causa penal 338/2014, puesto que ésta se investiga en la comisión de conductas probablemente constitutivas de delitos previstos en el Código de Justicia Militar.

Que las únicas personas que pueden tener acceso a la causa penal, son las partes, de lo contrario se vería afectado el derecho del debido proceso, toda vez que aún no se ha emitido la sentencia definitiva en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración los límites y alcances de la competencia de los tribunales del fuero militar, para conocer de aquellos hechos en los cuales se relacione con violaciones a los derechos humanos de los civiles.

Al respecto, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente 912/2010, estableció como supuestos en los que se restringe la competencia del fuero militar, aquellos en los que se encuentren involucrados militares y civiles y/o que esté comprometido el respeto de los derechos humanos de los civiles involucrados, en donde se sigue que ante la ausencia de estos supuestos, no debe restringirse el fuero militar, es decir, en el caso de que no se colmen uno o varios supuestos, el Tribunal Militar tiene competencia plena para conocer de alguna causa penal concreta.

Con base en lo anterior, el juez castrense es competente para conocer la causa penal seguida a un militar por su probable responsabilidad en la comisión del delito de infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el ejército, previsto en el artículo 343, fracción I del Código de Justicia Militar, ya que conforme a este precepto dicho ilícito se

comete cuando y en cualquier asunto del servicio militar a un individuo que dé a sus superiores por escrito o de palabra informe o parte contrario a lo que realmente se tenga conocimiento, lo que permite corroborar que este delito se relaciona exclusivamente con el orden y la disciplina castrense, pues tiende a proteger un aspecto propio del ámbito militar.

Aunado a lo anterior, el máximo tribunal de la nación, de una interpretación realizada al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha refrendado que la competencia para conocer de las violaciones graves de derechos humanos en contra de civiles, aun cuando estén involucrados militares, corresponder a las autoridades penales corresponde a las autoridades penales federales.

Establecido lo anterior, se insiste en que la averiguación previa que dio origen a la causa penal involucrada por la Secretaría de la Defensa Nacional, se inició por los tipos penales militares establecidos en los artículos 301 y 382 del Código de Justicia Militar, los cuales tienen como bien jurídico tutelado la disciplina militar.

En este sentido, es de explorado el derecho que la disciplina militar no es un derecho humano y no se encuentra reconocida en el dispositivo jurídico alguno como tal. Así las cosas, se coincide con el sentido de la resolución, en la cual se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional y se le instruye para que clasifique como reservada la información solicitada por el periodo de dos años o hasta en tanto se emita la respectiva sentencia y éste cause estado, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se tiene la certeza tal y como sostiene el proyecto presentado por el Comisionado Acuña Llamas, de que la averiguación previa en materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, a la fecha y derivado del ejercicio de la acción penal militar, se encuentre inmerso en la causa penal número 338/2014, de la que conoce el Juez Sexto Militar, por delitos de orden castrense y cuya etapa procesal es la instrucción.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Que el punto número siete, adentrando al fondo, sobre todo por el punto que es medular y muy sensible que refirió la Comisionada Cano, el punto siete de la resolución, me voy a permitir volverle a dar lectura para luego hacer un comentario, dice:

Los representantes valoraron positivamente la modificación del artículo 57 del Código de Justicia Militar. Sin embargo, consideraron que la reforma mencionada no cumple completamente con el objetivo fijado por la Corte a la hora de dictar esta medida, en virtud, y aquí lo tengo subrayado, en virtud de que las violaciones de derechos humanos cometidas contra elementos militares se seguirán conociendo, es decir, entre elementos militares se irán conociendo en el fuero militar, desconociendo que bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos toda violación a derechos humanos se tiene que investigar y juzgar en el fuero civil. Adicionalmente, como bien lo señalan, en el caso Radilla, esto se refiere por la parte que la sentencia dice que tenemos ese pendiente como Estado mexicano, como un todo, la violación de derechos humanos entre militares. Continúa el párrafo diciendo: Adicionalmente, en el caso Radilla Pacheco, los representantes agregaron que esta reforma aún permite el involucramiento militar en la etapa de investigación contrario a los estándares internacionales, todavía refiriéndose a la violación entre militares, que implica que sólo la autoridad civil debe recabar las propuestas y llevar a cabo las demás actuaciones. En los casos Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, agregaron que otra preocupación, y

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

aquí es donde viene la parte que pudiera ser de interpretación, que otra preocupación es la posibilidad de abrir causas paralelas en ambas jurisdicciones. A ese respecto aseguraron que en un caso reciente sobre la presunta ejecución extrajudicial de varios civiles por parte de militares en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, se siguen causas paralelas en la jurisdicción o en las jurisdicciones civil y militar.

Sin embargo, este párrafo también es confuso, no aclara ciertamente qué tipo de causas se siguen de manera paralela, pudiera interpretarse o no que son violaciones graves o no de derechos humanos. Sin embargo, lo más importante es que el numeral siete se refiere a la opinión de los representantes de las víctimas. Después del articulado y del desglose de la definición de las partes que está en el punto 26 del artículo 2 del reglamento de la propia Corte, en el propio artículo 69 del reglamento de la Corte señala que estas opiniones, las de esta parte, la de los representantes, no son vinculantes.

Sólo son vinculantes los pronunciamientos que señala la propia Corte y la Corte habiendo entrado al fondo y leído toda, no sólo por la convocatoria, sino porque es un caso de sumo interés, por lo que hace al pronunciamiento de la Corte, que sí es vinculante, por ejemplo, en el numeral 23, dice: a partir de las consideraciones expuestas la Corte concluye que la reforma del artículo 57 del Código de Justicia Militar constituye una importante armonización del derecho interno mexicano con los estándares convencionales e internacionales en materia de jurisdicción penal militar, por lo que el Estado da cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto dispositivo décimo de la sentencia, en el Caso Radilla Pacheco; en el punto dispositivo décimo tercero de la sentencia del Caso Fernández Ortega y otros y en el punto dispositivo décimo segundo de la sentencia del Caso Rosendo Cantú. Sin embargo, para poder evaluar el cumplimiento total de la medida de reparación ordenada, se requiere que con base en las consideraciones precedentes, México adopte las medidas necesarias a fin de adecuar de forma completa, en un plazo razonable, su derecho interno a los referidos estándares supra Considerandos 20 y 22 a los cuales, les doy lectura:

"20.- En tercer lugar, se efectuarán algunas consideraciones en lo que respecta a los estándares indicados en el Considerando 13 inciso a) e inciso c), tomando en cuenta los argumentos de los representantes y la Comisión relativos a que la reforma no cumple de forma completa con los mismos".

"La Corte advierte que aun cuando el Artículo 57.2 inciso a) del Código de Justicia Militar excluye de dicha jurisdicción la investigación y juzgamiento de las violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidas contra civiles, continúa contemplando una redacción que no se adecúa a los referidos estándares porque permite que dicho fuero mantenga competencia para la investigación y juzgamiento de violaciones de Derechos Humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es militar...", que al caso no se aplica porque estamos en presencia del lamentable caso Tlatlaya, en donde las violaciones graves -y así está investigado y dictaminado por la Comisión de Derechos Humanos incluso- sobre civiles; es en perjuicio de civiles, no sobre militares. Continúo: "... juzgamiento de violaciones de Derechos Humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es un militar, así como respecto de delitos en que el imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico protegido.

"Ambos supuestos impiden la determinación de la estricta conexión del delito.. (etcétera)", pero lo circunscribe estrictamente y por supuesto refiere el número 7 porque dice "con base en lo dicho en los representantes", en el numeral 7 al que ya le dimos lectura en un par de ocasiones, que también circunscriben en la parte modular exclusivamente las violaciones graves de Derechos Humanos "entre militares" y después, adicionan un párrafo que digamos que puede estar

sujeto a interpretación pero bueno, es que lo circunscriben medularmente a los derechos y a la violación de derechos entre militares.

Este caso Tlatlaya no corresponde a violaciones de derechos sobre militares, ergo, se excluye automáticamente de la posibilidad de que la averiguación previa, dicho por la propia Corte Interamericana, se excluye el hecho de que pudiera contener esta averiguación previa, violaciones de derechos humanos contra civiles.

No sabemos qué existe en ese documento, pero creo que más allá simplemente con los elementos que ha dictado la Suprema Corte y la Corte Interamericana, lo que sí sabemos es que estas propias instancias han dado por cumplida la sentencia, en donde contundentemente se señala que queda pendiente este tema de violaciones graves de derechos humanos entre militares que me he permitido referir.

En una nueva intervención, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

El papel de nuestra autoridad es no dudar, al contrario, dar certidumbre a los ciudadanos de que ese ordenamiento está debidamente cumplido. Creo que el no dar acceso al documento genera la imposibilidad de generar esta certeza del cumplimiento de esa sentencia.

Lo que estamos proponiendo que se modifique, para que deberá resolver haciendo del conocimiento del solicitante fundado y motivado, estableciendo claramente que las conductas que son materia de la investigación son de índole totalmente castrense, dado que existen certidumbre en términos de la recomendación de nuestra propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ya ha señalado que estos actos constituyeron violaciones graves de derechos humanos.

Desde mi punto de vista que se está dando cumplimiento pleno a lo ordenado o la sentencia de la Corte. Y de que no existe ninguna posibilidad como lo dicen los relatores de la posibilidad de juicios paralelos. Esto está por verse, no hay ni una duda, al contrario, queremos que se motive y se fundamente que esto está siendo así. A este Instituto lo imposibilitaron.

La SEDENA fundamentó la negativa de otorgar el acceso a la información por contenerse en una causa penal del fuero militar, motivando la reserva en diversos supuestos de clasificación como la es la prevención o persecución de delitos, así como aquella información relativa a los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio en tanto estos no hayan causado estado.

Por otra parte, hasta el día de hoy, este Instituto no ha tenido acceso a la información clasificada, aun y cuando tenemos facultades legales para solicitar el acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, sin necesidad que medie consentimiento de las partes. Finalmente, es cierto que el juez hizo la solicitud a las partes, pero aparte diciéndole que sí, o sea, en primera no había que hacer dicha solicitud, sino simplemente dar cumplimiento a lo que la ley le ordena, entregarnos con todo el sigilo esa información para poderla valorar y ojalá, no tengo duda, dar como autoridad que somos competente en la materia, comprobar en este equilibrio de poderes que se está dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte y poder confirmar la respuesta en todo lo ancho y lo largo de la misma, porque lo demás finalmente se queda en una respuesta sin tener el documental al cual tenemos el derecho y la SEDENA la obligación de hacerlo.

Por lo anterior y toda vez que no se tuvo acceso a la información reservada en lo particular, no puedo asegurar que dicha información no actualice la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es decir, que dicha información se encuentre relacionada con violaciones graves a Derechos

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Humanos. No estoy dudando, lo que quiero es darle certeza al ciudadano de lo que la autoridad correspondiente está haciendo, pero voy un poco más allá, esto para también darle certeza en términos de lo que es la Ley General, el artículo 5 de esa propia Ley nos dice que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a Derechos Humanos o Delitos de Lesa Humanidad conforme al derecho nacional o los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Ninguna persona será objeto de inclusión judicial administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información ni se podrá restringir este derecho por vía de medios directos o indirectos.

Es importante resaltar que lo que determina la posible violación grave de Derechos Humanos no es en sí el delito que se persigue sino los hechos que dieron lugar a éstos y con independencia de la autoridad que esté conociendo el asunto. Tan es así que ni en el fuero militar ni en el fuero civil existe el tipo penal de violaciones graves de Derechos Humanos; no hay esa clasificación y está claro que esto debe estar en el fuero civil.

Otro elemento a destacar es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos describió en su Recomendación 51/2014 diversas conductas realizadas por los militares involucrados en los hechos clasificados por dicha Comisión como "constitutivos de violaciones graves de Derechos Humanos" que pudieran encuadrar en los hechos que son investigados por el fuero militar en el expediente que se clasificó en la respuesta que se analiza. Entre dichas conductas descritas por la Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se destacó que los militares implicados violaron diversas disposiciones del Manual de uso de la fuerza de aplicación común a las tres fuerzas armadas, haciendo un uso indebido de ésta, al emplear armas letales en contra de víctimas sometidas sin que existiera justificación, así como declaraciones de los militares que hacen referencia a acciones de mando, en las que se señala las medidas adoptadas por el Batallón de San Antonio el Rosario.

En este sentido, si bien en el ámbito castrense es está juzgado desobediencia e infracción de deberes militares, se debe tomar en cuenta que el artículo 301 del Código de Justicia Militar señala que se comete el delito de desobediencia, el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita en ejecutarla, por lo que los hechos que se investigan en el fuero militar, pudiesen estar relacionados con las violaciones graves a derechos humanos.

Finalmente -eso es lo que más se ha discutido y creo que es medular-, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la supervisión de cumplimiento de la sentencia de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú, en contra de México destacó, y ya en la última del 17 de abril que es la que se ha estado discutiendo y que tiene estas interpretaciones que la recomendación o el incumplimiento sólo es para militares, ya sean activos o pasivos en este caso, creo que hay una recomendación más allá.

Este es el punto medular de la recomendación, pero no se suscribe sólo a eso, la Corte advierte que aun cuando el artículo 57.2 del Código de Justicia Militar excluye de dicha jurisdicción la investigación y juzgamiento a alegadas violaciones de derechos humanos, presuntamente cometidas contra civiles, supra considerando 17, continua contemplando una redacción que no se adecúa a los referidos estándares. Creo que es una lectura que no da la certeza total en mi caso, de que la Corte considere que el cumplimiento, en este asunto contra civiles, está al 100 por ciento cumplido.

Fuese el caso, pues simplemente la entrega de la averiguación a este Instituto como fue solicitada por el Comisionado Acuña donde se deja claramente que esta información que tiene carácter reservado, tendrá el carácter de reservado

y se llevarán a cabo todas las medidas para tener el sigilo, hubiera dado la certidumbre necesaria para confirmar definitivamente que esta investigación que está llevando a cabo la Corte, solamente está suscrita a la desobediencia militar y por lo cual es correcto que sólo esté en el fuero militar y por lo cual es correcta su reserva.

No se está poniendo en duda el papel de esta autoridad que es dar la certidumbre de que las autoridades mexicanas, en todos sus niveles están dando cumplimiento a lo ordenado por las leyes mexicanas y por la Corte Interamericana, en este caso, y por lo cual pues obviamente estas recomendaciones en su momento han sido consideradas y tomando en cuenta a cabalidad por el Estado Mexicano y con eso cumplir con el equilibrio de poderes que nos toca como órgano autónomo constitucional, custodiar que el acceso a la información en este caso está perfectamente reservado por esas razones.

En una nueva intervención, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó:

Quiero hacer tres precisiones. No hay juicio paralelo, no puede, ni cabe hablar juicio paralelo. El caso de Tlatlaya que hoy estamos aquí analizando no es un accesorio que siga la suerte de lo principal del caso que en su momento atendimos y vimos cuando resolvimos el asunto de la averiguación previa que tuvo y tiene ya en su poder naturalmente consignada a la misma el juez civil que resuelve el asunto de los homicidios y de todas aquellas actuaciones horribles que hayan cometido los militares que esa noche pavorosa cometieron esa masacre.

No es así, por eso las especulaciones y las sospechas y las posiciones en las que dice: "Pudiera haber conexión" son a las que yo me refiero con categoría, no. Son hechos distintos, son las mismas personas, sí. Pero no es lo mismo aquél que mató que aquél que rompió un vaso en la tarde, es decir, son hechos muy distintos.

El enjuiciamiento que se hace en el caso de aquellos militares que efectivamente coinciden en las personas o en los sujetos, hay identidad de los sujetos, por supuesto que la hay, porque los que cometieron los hechos cuyos bienes jurídicos son irreversibles, porque no se pueden desde luego recuperar como la vida o el infligir lesiones o al haber atormentado y daños psicológicos o más de conductas atroces. Esas la tiene el juez de lo civil.

Sin embargo, y esto sí es parte de la categoría singular de la justicia militar, por separado y en automático al haber acontecido estos hechos que naturalmente pueden reflejar una serie de conductas estrictamente militares, estrictamente castrenses que tienen que ver con faltas, quebrantos a la disciplina, a la disciplina interna de ese ámbito que es de lo castrense y de lo militar, ahí se abrió una investigación para verificar incumplimientos como pueden ser falta del saludo adecuado, como puede ser haber llegado tarde o como puede ser haber llegado en condiciones inadecuadas, con el atuendo incorrecto a una presentación de funciones, como puede ser no haber hecho la ronda o no haber saludado correctamente a los superiores, es decir, pongo ejemplos de lo que se consideran conductas que encuadran en esa categoría que exclusivamente quedan reservadas al ejército.

La histórica reforma al 57 del Código de Justicia Militar, armonizado con el 13 de la Constitución, es precisamente la que se celebra en el caso Radilla en términos generales, porque precisamente y contundentemente el Estado Mexicano dio un paso que es sin precedente o era inédito en su momento. Es haber dejado a un lado la justicia de lo militar para cuestiones de intendencia, para cuestiones que son de procedimiento inexacto y regular en el funcionamiento mecánico y operativo de las fuerzas armadas y muy distinto y

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

radicalmente distinto es cuando estas fuerzas militares entre sí o respecto de la población acometen o cometen acciones como las que ya estamos mencionando, violaciones flagrantes, violaciones aberrantes a los derechos fundamentales no solo respecto de la población civil, sino además aquellos que siendo militares, hubiesen sido afectados por otros militares.

Por eso no cabe hablar de juicios paralelos, señores, si juzgamos por presunción las conductas que quedaron en el estricto campo de la competencia, ya no del fiscal militar, que es todavía una autoridad administrativa que sí depende desde luego del ámbito de la SEDENA.

Ahora bien, se cita el Caso Radilla y se cita esa sentencia histórica que es la de ese Caso Radilla, nada más que no confundamos, una cosa son las aseveraciones de las partes que por supuesto van a ver y velar siempre por lo que a las víctimas de esos horribles también y lamentables casos ahí se resuelven, respecto a la insatisfacción que pueden tener por la redacción del artículo 57 del Código de Justicia Militar y otra cosa es que la sentencia haya dado por buenas, en todos los términos, esas aseveraciones. Se están tomando esas aseveraciones como si la Corte Interamericana ya hubiese resuelto el caso Tlatlaya y el caso Tlatlaya aún no se resuelve.

Precisamente hay una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde con claridad se dice "Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: La determinación de si están cumplidas esas sentencias es una facultad exclusiva de ese órgano". Por tanto, hasta que no venga la Corte Interamericana de Derechos Humanos a manifestar que sus resoluciones han quedado incumplidas, no podemos basarnos, por aproximación, por mera analogía o por interpretación meramente especulativa el considerar que estos hechos son exactos a los que ahora están llegando.

¿Por qué no hice un extrañamiento o por qué no invoco o solicito en mi propuesta? Que no quiere decir que si ustedes dicen que pueda ir esto, se haga y se complemente. Al dar parte al Órgano Interno de Control, porque me parece que las funciones del juez militar no son susceptibles de seguimiento del Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de control de una dependencia administrativa, tiene una naturaleza de función investigadora, de conductas que de ninguna manera pueden quedar en este caso encuadradas en las que pudieran ser posible actuación incorrecta del juez militar que sí bien por un problema de diseño institucional se encuentra dentro de ese ámbito de la SEDENA.

En una nueva intervención, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

En principio, la SEDENA dio respuesta a todos los requerimientos que solicitó el comisionado ponente, fueron respondidos por la SEDENA. La consideración que tengo es que esas respuestas no fueron atendidas en la forma deseada. La forma implica que tengamos los elementos para que el Instituto pueda realizar su tarea de verificación y de confirmación de la información clasificada. No está en duda la competencia del juez, ni lo valioso que implica su potestad de realizar sus acciones de instrucción de procedimiento, tampoco está en duda los tipos penales que ayudan la Secretaría de la Defensa Nacional al responder ninguna de esas cosas están en duda porque en mi posicionamiento evidentemente doy cuenta de la respuesta que dio la Secretaría de la Defensa Nacional, donde dice que estos hechos estaban involucrados por hechos típicos propios del fuero militar, como era la desobediencia, infracciones de deberes militares correspondientes a cada militar, según su comisión o empleo y el personal de tropa por infracción de deberes militares en términos del 301 y 3032 del Código de Justicia Militar.

Tampoco está en duda que la comisión o estos estándares internacionales sean enfáticos, creo que ahí coincidimos en la interpretación de que las violaciones graves a derechos humanos se siguen por el fuero civil, eso tampoco está en duda, porque nos ayuda mucho el criterio que tomó la Corte Interamericana.

A lo mejor es incorrecta mi interpretación pero la situación que nos hace ver la Corte es evitar que en el juicio civil y en el juicio militar se estén ventilando las mismas conductas. Eso es lo que nos quiere advertir la Corte. El otro acontecimiento que da es que cuando se den esas violaciones graves, va al fuero civil; lo que aquí nos quieren decir es que no es dable que en los dos fueros existan violaciones graves a Derechos Humanos. Eso es lo que nos quiere hacer notar.

Voy a traer a colación la versión estenográfica de la Conferencia sobre el Control de Convencionalidad y Jurisprudencia de la Corte del doctor McGregor donde dijo que "La reforma al Código de Justicia Militar parcialmente cumple con la sentencia, parcialmente; cumple porque los civiles no pueden ser juzgados cuando hay una violación de derechos humanos por un militar en el fuero militar, sino es ahora el fuero civil".

Dice que la Corte Interamericana hay dos aspectos que en esta reforma de 2014 no cumplió, que es cuando un militar viola derechos humanos de otro militar, es la jurisdicción civil, y no la militar. Y cuando el objetivo del delito no sea castrense, siempre tiene que ser la jurisdicción civil y no la militar. Es decir, excepcional la jurisdicción militar conforme al criterio, al establecer que viene manejando la Corte Interamericana no sólo de los dos casos mexicanos, sino mucho antes.

En una nueva intervención, el Comisionado Joel Salas Suárez manifestó:

Yo creo que el debate ya está muy claramente expuesto, se ha profundizado en las distintas interpretaciones que se dan. Para mí a esta altura del debate sí es momento de clarificar la interpretación que el proyecto de resolución nos propone.

Para definir mi posición, quisiera hacer alusión a dos posiciones que fueron multicitadas en los recursos anteriores y que tienen que ver con aquella famosa instrucción que nos dio el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa. Básicamente lo que nos dijo el juez fue, ustedes son un órgano que tiene plena competencia para conocer qué es lo que sucede cuando a primera vista se puede inferir posibles violaciones graves. Y ahí, desde mi lógica, desde mi interpretación, se dice, el resultado de todo, lo cito, "el resultado de todos los procedimientos de investigación debe ser divulgado al público para que la sociedad sepa la verdad".

La Suprema Corte también dice, esta Sala observa que la Ley General de Transparencia establece que las averiguaciones previas sobre hechos posiblemente constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad carecen del carácter de información reservada.

De ahí que, nosotros consideramos que todas las investigaciones que resulten de los posibles hechos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos deben ser públicas, con independencia de la determinación del tipo penal que realice la autoridad competente y del fuero que tipifica e investiga los posibles delitos. Cuál es el tema de fondo aquí, por lo cual no comparto mucho la postura del Comisionado Guerra en el modifica, porque le seguimos dando la potestad a la SEDENA de que ellos determinen, de que nos diga qué es lo que está en esos hechos, cuando lo que creo, y también me sumo al reconocimiento que hemos hecho al Comisionado Acuña, no es un tema de una falta de diligencia o una mala gestión del procedimiento para resolver, él

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

hizo lo que tenía que hacer y creo que es consistente con lo que nos dijo en la primera sesión y la segunda.

Pero difiero, en el sentido de que para poder confirmar o modificar sólo el periodo de reserva, era fundamental, desde mi perspectiva, poder conocer qué hechos estaban registrados en esa investigación.

Finalmente, nosotros somos generadores de confianza al Estado Mexicano. Y esa interpretación del artículo 14, en donde creo que tenemos la competencia de allegarnos de todos los elementos en sucesos que pueden ser constitutivos de graves violaciones, en el ámbito de nuestra competencia, como dice la Suprema Corte, para efectos de acceso a la información, fuimos la última instancia que interpretó y le da plena certeza al ciudadano sobre la tutela de ese derecho.

Entonces, creo, es mi postura, que para poder resolver este recurso sí debimos de haber tenido acceso a lo que en su momento fue la averiguación previa y, valorar si efectivamente las conductas que se están determinando sobre el fuero militar eran o no constitutivas, a primera vista, de posibles graves violaciones.

Lo digo con mucha claridad, no es un tema de que no se hayan hecho todas las diligencias que están a cargo del Comisionado Acuña.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Primero, se ha hablado en distintos contextos, se ha utilizado la palabra "certeza" en este contexto del Comisionado Salas -incluso respecto de la última instancia de interpretación que somos nosotros- y se utilizó esta palabra "certeza" o "certidumbre" respecto de las dudas que pudiera arrojar uno de los puntos, uno de los numerales que es el 7, insisto, respecto de los argumentos que esbozan los representantes de las víctimas. Quiero nada más leerles muy breve el artículo 69, para configurar un poco el proceso lógico de determinación:

"Artículo 69 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Supervisión de Cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal.

1.- La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizarán mediante la presentación de informes estatales, una parte, y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes, la otra de las partes en conflicto.

La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o de sus representantes.

2.- La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento; para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.

3.- Cuando lo considere pertinente el Tribunal podrá convocar al Estado y a los representantes, una vez más las dos partes, y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión.

4.- Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente determinará el estado de cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes.

5.- Estas disposiciones se aplican también a los casos no sometidos por la Comisión.

Este es el camino para la determinación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué hace? Como aquí lo acabo de señalar, recoge los informes de ambas partes de los estados y de los representantes de las víctimas, y como señala

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

en un desarrollo lógico hace los antecedentes, una serie de consideraciones entre los cuales se enunció el número 7, que es de una de las partes, para luego, después de las consideraciones resolver y en los resolutivos de esta sentencia, la Corte, que es la última decisora, para efectos de esto, nosotros somos los últimos decisores, por eso quiero separar muy bien, sé que se entiende, nosotros no decidimos si ha cumplido o no el Estado mexicano cierta determinación de la Corte, eso lo deciden ellos, nosotros decidimos, somos la última instancia para efectos del ejercicio del derecho de acceso a la información.

La Corte advierte que aun cuando el artículo 57.2.A del Código de Justicia Militar excluye de dicha jurisdicción, excluye la investigación y juzgamiento, alegadas violaciones de derechos humanos presuntamente contra civiles, continúa contemplando una redacción que no se adecúa a los referidos estándares porque permite que dicho fuera mantenga competencia para la investigación y juzgamiento de violaciones de derechos humanos cuando el imputado es un militar y la víctima también es un militar.

En consecuencia, no puede en la averiguación previa haber alguna investigación relativa a hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos.

Estas desobediencias que pueden implicar violaciones graves de derechos humanos, por lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, están siendo juzgadas automáticamente, de facto están siendo juzgadas, formalmente están siendo juzgadas en el fuero civil.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

No podemos afirmar que solo podemos hablar de violaciones de Derechos Humanos si el tipo penal de la investigación se relaciona con estos últimos. Debe ponerse atención en los hechos que pudieran dar lugar a esas violaciones, que eso es lo que tratamos al estar pidiendo el acceso y ahí sí tenemos la posibilidad.

Sí hay un cumplimiento parcial y si hay un cumplimiento parcial, hay un incumplimiento parcial que rebasa el asunto de militares bis militares y también retoma esta observación de los relatores y la hace vinculante de que no hay un cumplimiento parcial.

La propia Corte, en este caso, dice al respecto, en el Caso Bello, de Colombia, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que no hay estructuras definidas de lo que podemos considerar un hecho violatorio de Derechos Humanos. Este debe analizarse en cada caso particular", cuestión que no pudimos hacer.

Por eso la orden es modificar para efectos, no para entregar; para que funde y motive que en este caso no hay una desobediencia de este tipo; si fuera una desobediencia, que no bastara ahí, de que no se puso bien el uniforme o que no saludó, si hubiéramos tenido el acceso hubiera sido evidente que obviamente no hay una violación.

Pero si es por haber disparado en unos hechos, si estuviéramos hablando de otro acontecimiento en el cual no hay una categorización de la autoridad competente en este país de que fue un hecho violatorio de Derechos Humanos, pues aquí ya no estamos haciendo *prima facie* ni nada.

Acá está siendo juzgado un asunto, en el fuero militar, que está recomendado por la Corte, recomendando que si hubo alguna cuestión como un disparo que pudiese haber sido extralimitado porque no existió la orden, la justificación, como sucedió, ese asunto debe irse a la cuestión civil; debe irse.

Simplemente teniendo la información, hubiéramos confirmado la respuesta. Ese es nuestro papel, dar certidumbre y confirmar exactamente que ahí se

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

está juzgando una cosa del fuero militar. La reserva queda confirmadísima, que obviamente no implica.

Hay un cumplimiento, pero si hay un cumplimiento parcial, es que es un incumplimiento parcial y no comparto que solamente es de militares bis militares, sino que también retoma la Corte la observación de los relatores, la de los relatores no es vinculante, de la Corte sí, la retoma para que ésta tenga los estándares internacionales.

En una nueva intervención, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó:

Solamente para señalar que voy en el sentido de modificar, pero sí quiero dejar con muchísima claridad lo que ya la Corte ha establecido, en el sentido de que la interpretación del Código de Justicia Militar debe ser en el supuesto de que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar, porque cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles, ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser una persona con estatus militar, en situación de actividad, sino también sobre la víctima civil, etc.

En ese sentido, quiero señalar que no podemos, en algunos casos, definir situaciones solamente por simple analogía.

También quiero ser enfática, en el sentido de que no podemos hablar de causas paralelas, en ningún momento se habló de esto, porque al haber causas paralelas quiere decir que alguna causa tiene que tener una sentencia, una resolución y los movimientos procedimentales de las dos causas no van a la par, en el momento en que en una causa hubiera una resolución, habríamos entonces de considerar que no podemos violar el artículo 23 constitucional, respecto de que no se puede juzgar dos veces a una persona por el mismo delito.

En ese sentido, salvo la necesidad de armonizar el Código Militar efectivamente con la Convención y de atender el principio de convencionalidad, estoy en este caso considerando que por la ausencia de elementos suficientes que nos permitan llegar al punto exacto para deliberar con certeza, repito, en caso de duda razonable, prefiero en ese sentido acompañar el proyecto para modificar con las consideraciones que aquí he vertido.

En nuevo uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó:

Qué pasa cuando la autoridad competente para pronunciarse sobre violaciones graves a derechos humanos, como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha emitido recomendaciones, la 51/2014, que no tiene que ver con los delitos del fuero civil, pero sí con el quehacer del fuero militar, en la que destacó que los militares implicados violaron disposiciones, no de la parte del fuero civil, disposiciones del manual del uso de la fuerza. Y ese manual está relacionado con los delitos que le están tipificando.

En lo que hay que ser enfáticos es que nosotros tenemos la competencia para saber si en una causal de reserva, como es la apertura de una averiguación previa, lo podemos ordenar o no. Para ordenarlo tenemos que tener certeza de esa información y los indicios que tenemos, que son reales, verídicos, públicos y notorios, son las recomendaciones que da la Comisión de Derechos Humanos sobre conductas de que se transgredió el Manual de Uso de la Fuerza.

Se hacen recomendaciones muy precisas a la Secretaría de la Defensa Nacional en las que se dice de manera clara que "Se giraron instrucciones a efecto de que los elementos de la SEDENA dieran cumplimiento estricto al

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Manual, absteniéndose de privar de la vida o atentar en contra de la integridad de las personas”.

Adicionalmente, de acuerdo con los criterios de la Corte Interamericana lo que se quiere evitar cuando se advierten posibles violaciones graves a derechos humanos, es la discrecionalidad en los fueros, o sea, lo que se quiere es democratizar también la justicia en el fuero militar. Dentro de los objetivos que habla la Corte es eso, porque hay una disparidad en la justicia del fuero civil, con el resguardo y secrecía que puede existir en el fuero militar.

De ahí que lo que se esté recomendando modificar, atendiendo a un principio de progresividad, sean normas muy específicas del fuero militar, en lo cual el Estado Mexicano ha sido receptivo y ha dado cumplimiento poco a poco, pero que sí ha estado sujetos a la consideración de atender esos requerimientos de la Corte Interamericana.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

El sentido de mi voto es con el proyecto del Comisionado Acuña, en el sentido liso y llano por la modificación, porque estoy de acuerdo con el contenido, creo que ha quedado bastante claro en el sentido de modificar exclusivamente el plazo y, efectivamente, para que esta negativa temporal de acceso a la información por esta condición de estar en un proceso en una averiguación previa, pues concluya cuando ésta quede firme.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas manifestó:

Me parece que nosotros estamos hoy sembrando un debate que es muy importante y va a repercutir en la Corte, probablemente, es muy probable que esta solución nuestra ayude a los señores ministros en su momento a resolver el asunto que está pendiente para clarificarnos justamente los alcances de nuestra potestad *prima facie*.

Creo categóricamente que el juez de lo militar conforme a la legislación vigente no puede conocer de violaciones a derechos humanos. Si algún asunto como el posible uso en exceso de fuerza, móvil para desencadenar en actuaciones de violación de derechos humanos, ese asunto debe ser extraído por el juez de la causa civil y debe traerlo a su conocimiento. Y si algunos de los militares que ahora están respondiendo por hechos constitutivos de violaciones estrictamente de lo castrense

Esto va a revolucionar, seguramente, las competencias que nosotros tengamos. Si esto sirve para que la Corte cuando resuelva el asunto que tiene ahora y que va a servir para fijar precedentes, nos permita y nos reconozca competencias, aun, en manos del juez.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor, con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 0463/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700227014) (Comisionado Acuña). La Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Óscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez emitieron votos disidentes al respecto.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0564/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500000415) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0827/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100001415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1307/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900046315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 1311/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200001215) (Comisionada Cano).
- El Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1318/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000013315) (Comisionada Cano), señalando:

Que en la solicitud, la particular requirió lo siguiente:

Basándose en lo que se resolvió en el recurso RDA4309/14, por el Comisionado Joel Salas Suárez, solicito los expedientes Cuanti 13, Cuanti 14 y Cuanti 14-2.

Los archivos electrónicos que conforme los expedientes Cualí 13, Cualí 14, Cualí 14-2, así como todos aquellos estudios de opinión realizados entre el 1 de diciembre de 2012 al 3 de febrero de 2015, que deriven de encuestas, sondeos y realización de grupos de enfoque que no estén contemplados en los expedientes mencionados.

En respuesta, la Presidencia de la República señaló que con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está clasificada como reservada, debido a que es información fundamental vigente y de uso permanente durante la presente administración, para la toma de decisiones estratégicas. Es decir, es información vigente y de uso continuo en los procesos deliberativos que lleva a cabo la oficina de la Presidencia de la República para los procesos de las políticas públicas y definición de estrategias fundamentales para el Ejecutivo Federal, que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país.

Asimismo, manifestó que la citada información es primordial para definir la agenda nacional a establecer la ruta estratégica a seguir, por lo que la revelación de estas medidas antes de su puesta en marcha, pueden incidir en la eficacia de estas políticas públicas y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la estrategia en proceso, dando como resultado que no tengan el impacto deseado o que en dicho caso, poner en riesgo la capacidad de acción o implementación.

Respecto a los expedientes Cuanti 13, Cuanti 14 y Cuanti 14-2, determinó que los mismos se consideraban reservados por dos años, a partir de que dichos datos fueron entregados por los encuestadores a la Presidencia de la República.

Los relativos a Cualí 13, determinó que se reservaba por dos años; Cualí 14, hasta el término de la presente administración y con relación al expediente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Cuali 14-2, arguyó que no cuenta con ningún expediente o documento con la citada denominación.

Finalmente, en cuanto a los demás estudios no mencionados, declaró que cuenta con los expedientes Cuanti 14-3, Cuanti 15, Cualí 15 y Cualí-2, los cuales consideró reservados hasta el término de la presente administración, es decir, al 30 de noviembre de 2018.

Inconforme con la respuesta de clasificación como reservada, la particular interpuso recurso de revisión, señalando primeramente que no existe precepto legal que obligue a este Instituto a resolver en los mismos términos, lo que se analizó en un caso similar, en el presente asunto. Por el contrario, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé en su artículo 60, la posibilidad de que este instituto reconsidere una resolución.

En segundo agravio, manifestó que la Presidencia de la República no hizo referencia a un proceso deliberativo en específico, ya que el proceso deliberativo referido por el sujeto obligado consiste en el diseño, implementación y evaluación de las políticas pública, que lleva a cabo la oficina de la Presidencia, de forma permanente en la agenda de gobierno durante la presente administración.

Asimismo, señala que el sujeto obligado no acreditó fehacientemente las etapas de las que se componen, ni en sustento normativo del que parte el proceso deliberativo y aun cuando dichas actividades son parte de las facultades con las que cuenta dicha oficina y que pudieran o no estarse llevando a cabo actualmente, es decir, el agravio esgrimido consiste en la negativa de acceso a la información derivada de la clasificación como reservada de la información requerida.

Cabe aclarar que la particular no se inconformó con la respuesta del sujeto obligado relacionada con el expediente Cualí 14-2, en donde respondió que no cuenta con ningún expediente o documento con la citada denominación.

El proyecto de la Comisionada Cano es modificar la respuesta emitida por la Presidencia de la República e instruirle a efecto de que entregue al particular los expedientes cuantitativos Cuanti 13, Cuanti 14, Cuanti -2, Cuanti 14-3 y Cuanti 15, así como los expedientes Cualitativos Cualí 13, Cualí 14, Cualí 15 y Cualí -2 solicitados.

En caso de que estos últimos contengan datos personales, deberán elaborar la versión pública de los mismos, en donde el Comité de Información determine dicha circunstancia de manera fundada y motivada y, en su caso, proporcionar la resolución de dicho comité al particular.

En uso de la voz, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

La información solicitada ha sido clasificada como reservada debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones. Es decir, constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo el sujeto obligado para la definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal, que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales.

Se pueden resumir los argumentos del sujeto obligado en los siguientes rubros:

Que se trata de insumos de información permanente en los procesos deliberativos, que se trata de información vigente, ya que es información de uso continuo para la toma de decisión estratégicas durante el presente sexenio presidencial.

Que el proceso deliberativo actualmente es continuo, por lo que se encuentra en la etapa de diseño, implementación y evaluación.

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Que el proceso deliberativo consiste en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que se lleva a cabo por el sujeto obligado en forma permanente.

Que las etapas del proceso deliberativo perduran hasta el final de la presente administración o, en su caso, el periodo de reserva que el propio sujeto obligado considera, que el proceso deliberativo perdura, en estos términos, con estas temporalidades.

Para un servidor, las decisiones de diseño e implementación de políticas públicas son constantes en el ejercicio de la función pública, que el diseño necesariamente pasa por diversas etapas o actos para su definición.

Así, se puede decir que la vida o vigencia de una política pública se constituye por los diversos actos aislados, pero al mismo tiempo unido por la misma intención y la misma naturaleza del objeto. Es decir, que exista unidad de relación y de fin. Siendo el caso que los resultados de la encuesta o las encuestas de los estudios están íntimamente vinculados a una política pública o a las políticas públicas que se puede llegar a tomar y el fin mismo de la encuesta se genera a fin de establecer o pulsar la situación social sobre temas relevantes, constituyéndose tales resultados en información que deriva de la necesidad de contar con diagnósticos aproximados de la realidad social, siendo estos la base disponible permanente para el análisis, estudio, procesamiento, diseño e implementación de una política pública futura.

Por lo tanto, se puede decir que hay unidad de relación de fin entre las encuestas y la política pública que puedan llegar a tomarse. El insumo de la encuesta es un acto propio, previo, anticipado, pero enlazado, vinculado o conectado a la definición de políticas públicas futuras por la que tienen una unidad de relación y de fin.

Se ha reconocido por la doctrina que en la encuesta es una técnica de investigación social que proporciona dimensiones a manera de datos numéricos sobre percepciones, opiniones, actitudes y valores de una población y permite contar con un conocimiento aproximado de la realidad en términos de probabilidad. Que una encuesta puede originarse por la inquietud de lograr mayores conocimientos sobre un tema específico o bien por la necesidad de contar con elementos de juicio, con propuestas de la sociedad, para orientar la toma de decisiones públicas, el diseño de estrategias que impacten en el ámbito social.

Que las encuestas y sus resultados son un instrumento complementario para el diagnóstico social sobre las demandas, problemas, focos rojos, alertas sociales, etc., y ser insumos o elementos de juicio para la toma de decisiones o políticas públicas, siendo así que los resultados de la encuesta conforma una cadena lógica con el análisis permanente de políticas públicas a diseñar e implementar en el presente y el futuro inmediato, cuyo resultado está unido a una misma intención, a un mismo objeto, relación y fin, pues su razón de ser es servir como mecanismo para la toma de decisiones respecto de políticas públicas a implementar o a desarrollar. De ahí que mientras la decisión no esté tomada, es información que documenta el proceso deliberativo, que será público al momento que se tome la decisión o concluya el plazo de su reserva.

Por lo que las encuestas, efectivamente, son una herramienta de uso continuo por parte del sujeto obligado en diversos procesos deliberativos para el desarrollo e implementación de políticas públicas, políticas que obviamente se entiende son constantes en el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, sin duda, la formulación de políticas públicas está compuesta, a su vez, de diversas etapas y pasos. Así, por ejemplo, hay quienes señalan desde la teoría o la doctrina que entre ellos están el establecimiento de la agenda política, la definición de los problemas, la previsión, el establecimiento de objetivo y la selección de la opción o política a implementar.

En cuanto a la definición de los problemas, abarca el hecho de identificarlos, pero también el de tener mayor conocimiento de ellos, es decir, recopilar información, estudios, a fin de ir concretando, a su vez, el tema en específico respecto del cual se pretende llevar a cabo la solución o la política pública. Luego entonces, previo a la definición de la política pública, resulta necesario como uno de los pasos para la obtención de la información como herramienta de insumo o juicio de valor que oriente el pensamiento y permita argumentar, procesar y explicar el porqué de la decisión, lo que acontece de igual manera cuando se rediseña una política pública.

Conforme a lo expuesto, se puede sintetizar que la toma de decisiones de políticas públicas en un proceso implica su formulación, su implementación, su aplicación práctica y su evaluación. Dentro de la formulación la obtención de información entre la que se encuentra, precisamente, las encuestas de opinión que lleva a cabo el sujeto obligado. Por lo que tal información constituye, desde mi punto de vista, en sí mismo, un paso al proceso deliberativo de la política pública a formular, a implementar, a aplicar y, en su momento, a evaluar y redefinir en su caso. Por lo tanto, en el presente caso se puede concluir que sí existe proceso deliberativo, el cual es permanente y continuo, por lo que resulta impropio considerar las encuestas desvinculadas de este proceso como algo aislado o fuera del proceso en la formulación de las políticas públicas.

Por lo que hace a la relación entre esta información y la toma de decisiones, si bien es cierto que existen criterios establecidos por este Instituto que señalan que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de los procesos deliberativos, cosa muy distinta es aquella información que se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso. Las encuestas, para el suscrito, si tratan información que se relaciona de manera directa con la toma de decisiones sobre las políticas públicas a llevar a cabo por el sujeto obligado.

Su naturaleza misma no los puede constituir como simples insumos informativos o de simple apoyo ya que su contenido y alcance los llega a constituir como documentos relevantes e importantes en la toma de decisiones públicas y en esa tesitura, resulta importante describir lo que una parte de la teoría doctrina, una vez más, ha señalado respecto a la importancia o el valor de las encuestas de opinión:

Por un lado, que la encuesta es una herramienta que elaborada, diseñada y aplicada científica y rigurosamente, permite obtener información relevante sobre qué está pasando con la población.

Dos, que una encuesta puede originarse por la inquietud de lograr mayores conocimientos sobre un tema o bien por la necesidad de contar con elementos de juicio con propuestas de la gente para orientar la toma de decisiones, el diseño de estrategias que impactan en el ámbito social y que repercuten en beneficio de la población.

Tercero, que una de las funciones más importantes de la encuesta de opinión pública es servir como una herramienta para la toma de decisiones por parte del Gobierno.

Cuarto, la revelación de la información requerida altera su utilidad haciendo ineficaces los resultados obtenidos en la misma, lo que incide en las políticas públicas que se están diseñando, implementando o evaluando.

Luego entonces, si se parte de esta posición, de que una de las funciones más importantes de las encuestas de opinión pública es servir como una herramienta informativa relevante, que sirve precisamente para la toma de decisiones por parte de la Oficina de la Presidencia, se concluye que se trata de información que se vincula con el proceso deliberativo. Incluso, la ponencia

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

misma reconoce la expectativa de la encuesta como información relacionada con los procesos deliberativos y que puede ser el detonante sobre el cual los servidores públicos responsables tomen la decisión o determinación de estrategias de planeación o de políticas públicas.

No debe pasarse por alto que el sujeto obligado, al requerir los estudios de opinión, su objetivo es que sean éstos utilizado al diseño, implementación y redefinición de políticas públicas y no como insumo informativo de probable utilización.

Por otro lado, si bien es cierto que los precedentes son criterios orientadores, también lo es que son, desde un punto de vista personal, vinculantes con la congruencia para resolver de este Instituto, a efecto de darle un trato igualitario al ciudadano y una interpretación consecuente al criterio o a la propia ley.

Además, este Instituto en reiteradas ocasiones ha determinado que las encuestas y estudios de opinión sí son susceptibles de clasificarse por proceso deliberativo, tal y como puede observarse en los precedentes 163/03, 97/04, 374/05, 377/05, 1330/05, 538/07, 1064/07, 3962/08, 4825/09; 5395/09, 6844/10, 2007/12 y 4429/2013.

En conclusión, la determinación de la presente resolución debe ser en el sentido de concluir que el agravio hecho valer por el recurrente resulta infundado y en consecuencia este Instituto debe resolver que lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por actualizarse la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por lo dispuesto por los numerales sexto, séptimo, octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones, al constituirse la información solicitada como parte de los procesos deliberativos continuos y permanentes que lleva a cabo el sujeto obligado, para la definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal, por lo que en el presente asunto, la información solicitada recae en una de las excepciones del principio de publicidad al estar clasificada ésta como reservada por encontrarse en proceso deliberativo.

En uso de la voz, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford señaló:

En mi consideración, la definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal y su implementación, se encuentra antepuesta por un procedimiento deliberativo. El diseño de las políticas públicas y estrategias específicas para alcanzar las metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es producto de una deliberación acerca de la ruta a seguir para lograr el cumplimiento de las mismas.

Por lo que se refiere a la duración del procedimiento deliberativo que comprende la constante toma de decisiones y ajustes que se deben efectuar para lograr el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, se advierte que en virtud de que la aplicación de este último para la presente administración, el procedimiento deliberativo aludido se desenvuelve durante este periodo, es decir, 2013-2018. Sin embargo, ello no debe interpretarse en el sentido que las decisiones todas se toman al final de dicho periodo. Creo que es cuando ya se toman menos o ya se toman otras cosas.

En Plan Nacional de Desarrollo es el eje rector de todas las acciones del gobierno, lo que significa que durante la administración del actual gobierno se van tomando decisiones y se van ejecutando las acciones y estrategias con el fin de lograr en la presente administración las metas fijadas para dicho periodo. De tal modo que se advierte que el diseño de acciones y estrategias a luidas

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

por el sujeto obligado forman parte de un procedimiento deliberativo que se desarrolla durante la presente administración. Esto es debido a que las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fueron propuestas para la actual administración y estas guían las acciones que el gobierno implementará o deberán implementarse en dicho periodo para su consecución, se observa que no todos los datos que obran en las encuestas requeridas se relacionan con el diseño de nuevas políticas públicas, ni con todas aquellas que aún formuladas están pendientes de implementar.

Es decir, en virtud de que las acciones del gobierno están en constante ejecución para el logro de las metas establecidas en el plan multicitado.

Atento a lo anterior, es que no se puede validar lo señalado por el sujeto obligado en la audiencia de acceso que se efectuó en la ponencia de la Comisionada Areli Cano, donde Presidencia de la República señaló que los estudios en cuestión son utilizados de manera constante, porque muchos fenómenos sociales tienden a ser cíclicos, ya que estas políticas están en constante ejecución para lograr un fin determinado en dónde cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Adicionalmente es de precisar que no puede ser valorado el señalamiento del sujeto obligado, ya que no acreditó lo manifestado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, se observa que en el caso que nos ocupa, si bien el sujeto obligado argumentó que la información no puede ser proporcionada porque es un insumo primordial que se toma en cuenta para el diseño de estrategias de planeación o diseño de políticas públicas y que esto lo hace de manera constante, lo cierto es que entre los datos agregados que las encuestadoras entregan a Presidencia de la República, pueden existir aquellos que sirvan para el diseño de políticas públicas o estrategias que ya fueron implementadas, situación óptima que permite ver que la difusión de dichos datos no pondrían en riesgo la eficacia de dichas políticas públicas debido a que éstas ya fueron ejecutadas. Tan es así que el propio sujeto obligado señaló plazos de reserva distintos para cada uno de los estudios mencionados, dependiendo cuándo se realizaron estos estudios.

Como ejemplo tenemos el caso del denominado "Cuanti 13", porque son las encuestas cuantitativas que se hacen año con año y que van midiendo la percepción de los ciudadanos sobre diferentes fenómenos, principalmente seguridad nacional, estabilidad económica y algunos temas en específico, reforma educativa, energética, etc., cuyo plazo de reserva asignado por el sujeto obligado, por ejemplo, para la Cuanti 13 es el 27 de junio, se hicieron el 27 de junio al 27 de junio del 2015. Es decir, estamos a tres días que se pueda acceder a esta información, se puede acceder, dado que ya será información pública, dado que el tiempo de reserva señalado por la propia Presidencia, que fue de dos años, pues está por cumplirse.

Es de llamar la atención que en el último estudio, creo que es el Cual-14, ya la reservan por cuatro años sin decir también el motivo o razón por qué el plazo, todas las demás dan dos años.

En ese sentido, es importante destacar que el sujeto obligado en su respuesta no expuso las razones y los motivos por los cuales determinó la duración de los periodos de reserva para cada uno de los estudios que conforman el universo de la información pedida por el hoy recurrente.

Por lo anterior, resulta, desde mi punto de vista y mi ponencia, procedente modificar la respuesta de Presidencia de la República, a efecto de que su Comité de Información motive adecuadamente el plazo de reserva de la información pedida, lo anterior a efecto de beneficiar el principio de certeza jurídica que debe prevalecer en toda respuesta dadas las solicitudes de acceso a la información en las que se niega el acceso a las mismas.

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

De esta manera, por las consideraciones expuestas, es que coincido de manera parcial con el proyecto presentado por la comisionada ponente. Uno, obviamente, en la parte que cuando esta información se haga pública, pues tendrá que entregarse en versiones públicas. Aquí es un simple dato, ya revisé las encuestas, no está el nombre del encuestado, pero sí está para verificar el trabajo que se hace, ya sea telefónicamente, porque muchas de éstas se hacen telefónicas.

Pero lo más importante -que es la parte medular desde mi punto de vista- del proyecto de la Comisionada Cano es donde dice y con lo que sí estoy de acuerdo: "...que no podemos admitir que la información pedida sea utilizada constantemente y cíclicamente". Digamos que estamos haciendo un nuevo causal de reserva, la reserva cíclica.

Es un proceso deliberativo, sí, para un momento, para una decisión; para un momento calificado por la propia Presidencia o el sujeto obligado, un ciclo de vida de dos años.

Es por eso que el solicitante pide todos los archivos, la base de datos que permita conocer lo que los ciudadanos opinamos sobre tal problema y la política pública que lógicamente es pública, porque si en esa percepción la política pública que se tomó fue a lo mejor la adecuada o no, eso es lo que permite evaluar porque yo no concibo que las administraciones se puedan evaluar cuando ya se fueron.

Aquí hay un ciclo de vida y ahora es un insumo que tiene muchas limitaciones también para su evaluación, pero finalmente refleja una percepción de un grupo determinado, en un momento dado, sobre una situación dada.

Sé que los ciclos existen pero no había conocido la reserva cíclica del sujeto obligado para su toma de decisiones debido a que precisamente, al llevar a cabo políticas públicas en cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, resulta incuestionable que la percepción de la población se modifique en los resultados de los Estudios de Opinión, vía en su eficacia, debiéndose en su caso renovar o actualizar, como se hace en 2013 y 2014.

Sin embargo, no se coincide con el proyecto propuesto en el sentido de que no considera la existencia de un procedimiento deliberativo y se ordena la entrega de la totalidad de la información, conclusión con la que no concuerdo ya que el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, estrategias y acciones de gobierno, sí implica el desarrollo del procedimiento deliberativo en el cual los resultados de estas encuestas son en suma importante, y lo requerido forma parte directa de este proceso deliberativo.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos señaló:

Considero que las encuestas solicitadas, si bien son un insumo, lo cierto es que en este caso se trata de un insumo principal que arroja informes vinculados con procesos deliberativos, cuya difusión pudiera interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño de negociación e implementación de políticas públicas por parte del sujeto obligado.

Los datos que arrojan estos estudios, son un mecanismo informativo que puede formar parte de un proceso para tomar decisiones, una vez que se procesa. Esto es que se interpreta y para arribar a conclusiones, se tendría que hacer todo el análisis, es decir, hay que tener la información completa, los diagnósticos y una vez que se tiene todo esto, se tendrían que tomar decisiones, ya sea de hacer o de no hacer.

En consecuencia, esa misma decisión, para implementar las políticas públicas, se encuentra estrechamente ligada a los resultados.

Es dable concluir que sí puede existir un procedimiento deliberativo permanente y continuo, por lo que la información solicitada está estrechamente relacionada con un procedimiento deliberativo, por lo que se actualiza la causal prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la Materia.

Permítanme que recalque o que enfatice que antes dije "sí puede existir", es decir, sí puede existir un procedimiento deliberativo permanente y continuo, esto que se convierte en una condición sujeta a una definición, me lleva a agregar que queda la incertidumbre del contenido de todas y cada una de las encuestas de cuyos resultados sería arriesgado abrir en lo general como se propone en el proyecto.

En este caso, tengo entendido que hubo dos accesos, con una duración de cinco horas cada uno aproximadamente, quiere decir que se agotó y se buscó la información de la manera más profunda, pero considero que aun así habría que volver al análisis con mayor detenimiento.

En ese sentido, quisiera mencionar algunos ejemplos. En la Cual 13 hay una referencia a un estudio sobre gestión presidencial, un dos, número romano. ¿Cuál es? Utilizando las técnicas de análisis FODA y *Perceptual Analyzer*. Esto sólo me permite considerar y advertir que sí hay un proceso deliberativo. Pero ¿Qué es FODA? Éste significa una encuesta para fortalecimiento, oportunidades, técnicas y resoluciones. Con ello se considerará en el resultado que el presidente o la presidencia tienen no solamente derecho, sino una obligación de conocer las percepciones y saber los resultados con los que se puedan definir responsablemente políticas públicas.

Por otra parte, cuando se trata de una reforma legal ya hecha, pues debe abrirse. Cuando se procesa una posible iniciativa, se estaría en un proceso deliberativo, de ahí que tengamos criterios diferentes para cada una de las encuestas.

Por ello me sumo en la consideración de cerrar, porque además hay otros archivos dónde se aplicó la prueba de la "*perceptual analyzer*", que es un análisis de las percepciones, lo que se persigue probablemente por un sector de la población puede ser, pongamos el tema o el ejemplo, de la inseguridad. Lo que llevaría a fortalecer medidas de seguridad, lo que tendría que ser a su vez con suma cautela, como lo demuestran hechos diversos.

En cuanto a otras encuestas, se habla de la Cual-14, en el archivo electrónico 24, marcado con el número siete; de un estudio de exploración cualitativa sobre acciones gubernamentales sobre reformas legales, que contiene objetivo, diseño de investigación y reporte de resultados. Aquí me refiero a lo que decía en un principio. Habría que preguntarse si se trata de una reforma como la constitucional, ya está hecha la reforma, ya no pasa absolutamente nada. Pero no sabemos si se trata de próximas reformas constitucionales que estuvieran a la vista o que estuvieran pensándose y que para poder llegar a ellas tenemos que conocer cuáles serían los resultados.

En tanto que, en el número ocho de ese mismo archivo electrónico número 24, se habla de estudio de exploración de costumbres y comunidades que contiene el objetivo, diseño de investigación y reporte de resultados en diferentes entidades federativas. Entonces aquí habría que pensar si estas comunidades a las que se va a referir el estudio se trata de comunidades como las que están padeciendo terribles problemas en el estado de Michoacán o en el estado de Guerrero, por ejemplo. Aquí tendría que decir hay que reservar la información, no se puede dar, porque estaría dando por resultado cuál es el conocimiento de una comunidad a las que están azotadas por la criminalidad y por la violencia de una manera muy alta en comparación a otros lugares de la república.

Igual pondría en distintos apartados en ese mismo archivo electrónico el número 17 que dependerá de las posibles obras públicas. ¿Cuáles son obras

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

públicas? ¿A cuáles nos estamos refiriendo? Voy a darles un pequeño ejemplo. Cuando se va a construir, una presa, Chicoasén. Para poder hacer esa presa no solamente era llegar y trazar y decir miren este es el espacio donde la vamos a hacer y aquí tenemos ya todos los elementos. No, ahí se hizo con una responsabilidad. Había que practicarse movilidad de grupos, de asentamientos, principalmente de grupos indígenas. Se trataba de decir: te voy a modificar, te voy a cambiar de un lugar a cambio de y por qué. Por eso, en este sentido, como no podemos decir "ábrase una y ciérrase otra", estaría yendo por la idea de que se cierre esto porque sí es posible advertir que se está ante un procedimiento deliberativo.

En uso de la voz, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora señaló:

No comparto la propuesta que hace la ponencia de la Comisionada Cano y adherirnos a esta propuesta también, de confirmar la clasificación de los citados expedientes por las siguientes consideraciones:

El proceso deliberativo aludido por el sujeto obligado consiste en la definición de políticas públicas y de estrategias fundamentales para el Ejecutivo Federal, que tienen que ver con los diversos escenarios, políticos, económicos y sociales del país, cuyo resultado final no ha quedado sin materia ya que este proceso se desarrolla de manera constante y continua durante el tiempo que dure la actual administración.

La información requerida se traduce en Estudios de Opinión, los cuales tratan de un elemento esencial en los procesos deliberativos de las políticas públicas en sus diferentes etapas, toda vez que las opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos se incluyen implícitamente en las preguntas del cuestionario y en las guías de moderación y/o tópicos, según sea el caso. Lo anterior para guiar las necesidades de investigación, con el fin de que sea tomada la decisión más adecuada durante el proceso de las políticas públicas.

De esta manera, la información requerida -contrario a lo manifestado en el proyecto que se nos presenta- sí actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental pues se ha verificado que existe un proceso deliberativo en trámite que consiste en la definición de políticas públicas y estrategias fundamentales que tienen que ver con los diversos escenarios en todo el país, cuyo resultado final no ha quedado sin materia ya que este proceso se desarrolla de manera constante y continua durante la actual administración.

La información materia de la reserva, se encuentra relacionada directamente con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que la Coordinación de Opinión Pública puede emitir en este proceso para la definición de las políticas de referencia.

Así pues, el dar a conocer la citada información, implicaría publicitar las recomendaciones y puntos de vista y demás análisis y valoraciones, en los que se basa el sujeto obligado, en la definición de políticas públicas y estrategias fundamentales, y ello repercutiría directamente en el proceso deliberativo en cuanto a la toma de decisiones, ya que los documentos requeridos sirven de insumos, los cuales se van actualizando y afinando conforme a los acontecimientos relevantes en los diferentes escenarios, políticos, económicos y sociales, valiéndose de la información contenida en dichos documentos que tiene opiniones y posicionamientos que diversos actores mediáticos puedan contener al respecto, razón por la cual reiteramos nuestra posición de confirmar la clasificación en estos citados expedientes.

En uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Estoy completamente de acuerdo en los términos en que está propuesto el proyecto y, para no extenderme mucho, sólo quisiera hacer dos comentarios.

Uno, la importancia que tiene este tipo de recursos, ya que si bien es cierto que tenemos criterios, la interpretación que hacemos de estos criterios a partir de este tipo de casos, creo que es muy ilustrativa.

Hay que recordar que en las últimas semanas, el Pleno de este Instituto ha resuelto tres recursos de revisión, el 2557/14, el 2656/14 y el 4309/14, y el mismo sujeto obligado invocó la clasificación de la información solicitada por estar involucrada en un proceso deliberativo que es el punto nodal de este recurso, y de los anteriores.

¿Puede existir continuidad en el tiempo, en un proceso deliberativo? Evidentemente creo que no.

¿Los insumos para tomar decisiones forman parte del proceso deliberativo, que no es entre servidores públicos? Insumos, como dice nuestro criterio, creo que no, es decir, proceso deliberativo sólo es entre servidores públicos.

Respecto al primer precedente que cité, el RDA 2557/14, proyectado por el Comisionado Monterrey, la particular en ese momento requirió los resultados del contrato, la prestación de servicio denominado asesoría especializada del impacto de la comunicación en la opinión pública en las redes sociales, y en ese recurso que revocamos todos y que fue una decisión por unanimidad, se dijo que sí se debe diferenciar muy bien entre las opiniones que emiten los funcionarios y que forman parte del proceso deliberativo y aquellas que son opiniones, que son contratadas y que pueden ser tomadas en cuenta o no al momento de la definición de una política pública.

Con eso concluyo y celebro esta propuesta de proyecto que nos hace la Comisionada Cano, que en contraste con lo que resolvimos en el recurso anterior, aquí a través del acceso sí se pudo verificar el contenido de lo que está establecido en la base de datos de las encuestas y, se reconoce que la información contenida en las encuestas no podría poner en riesgo la política pública.

En una nueva intervención, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó:

Solamente para señalar que es un caso absolutamente distinto al de referencia, entre muchísimas características, entre muchas cosas era contar información que ya está disponible públicamente en redes sociales, Twitter, etc.

Los propios sujetos obligados son quienes solicitan la temporalidad para la clasificación de la información y en esos términos pues nos corresponde, primero al Comité de Información y en consecuencia nosotros llegar a una impugnación, definir o referir si efectivamente consideramos que sea lo adecuado, primero la clasificación y luego la temporalidad. Por eso yo confirmaría la petición, es decir, confirmaría la respuesta en los términos que el sujeto obligado plantea.

En una nueva intervención, el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó:

Quisiera hacer una precisión. Yo voy con la reserva que hizo la Presidencia, de dos años y después la de cuatro. Lo que estoy pidiendo es que me explique los motivos. Creo que no va a tener problema, no va a haber ningún problema.

Hay aquí varios recursos, que éste ha sido dos años, hay un proceso deliberativo, no lo estoy negando. Y no digo que se dé la base de datos que se acumula, sino la base de datos de la encuesta que se levantó en ese momento.

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

La propia Presidencia de la República se contradice, porque si ellos consensan que el proceso deliberativo es permanente y constante, los insumos van variando porque la percepción va variando.

Entonces, simplemente confirmo el periodo de reserva, modifíco para que motiven y fundamenten sólo el plazo de la reserva y descarto el hecho esto de la reserva cíclica, porque se contradicen ellos mismos. Si fuese el caso, me hubieran reservado todas hasta el 31 de diciembre del 2018. No lo hicieron.

Simplemente, por eso estoy modificando voy con el plazo de reserva que ellos pusieron, porque sí es un proceso deliberativo, más este nuevo argumento, creo que es insostenible, es insostenible para ellos mismos, porque ellos dieron un plazo y luego dicen otro. No dan otro plazo. Abren una posibilidad ahí un poco rara.

Sí, yo voy por modificar.

En uso de la voz, la Comisionada Areli Cano Guadiana señaló:

Estos razonamientos que se exponen en el proyecto están en consistencia y congruencia con mi posicionamiento de voto disidente en el Recurso RDA-4309/14 interpuesto también en contra de la Presidencia de la República el 26 de noviembre de 2014.

Quiero recordarles muy brevemente que el voto disidente se constató o se fundamentó en que consideré que no podía clasificarse la totalidad de la información pues solo podía tener el carácter de reservada -en su caso- aquellos expedientes Cuanti y Cualí, cuya difusión pudiera afectar los procesos deliberativos que lleva a cabo la Presidencia de la República para la implementación de políticas públicas y ahí lo distinguí, inclusive, del voto del Comisionado Guerra, que también iba en ese sentido, por modificar.

Ciertamente, como bien lo señala el Comisionado Salas, se tuvo acceso completito y tratamos de describir en la acta, lo más que pudimos, los contenidos de esos instrumentos, tanto de Cualí como de Cuanti, siempre obviamente hasta donde era posible, toda vez que no sabíamos cómo va a pasar o cómo se vislumbra que va a pasar en la reserva de la información.

Creo que el análisis que ponen ustedes en la mesa es que se trata de procesos deliberativos, aun cuando reconocen en muchas de sus posiciones que son insumos para tomar decisiones de carácter público.

Del estudio realizado puedo concluir que en el caso concreto, no podría producirse afectación a procedimiento deliberativo alguno para la implementación de una política pública, por lo cual a continuación expongo:

Del análisis realizado se determinó que pudo existir uno o varios procesos deliberativos consistentes en la definición de la agenda nacional y la instrumentación, redefinición o elaboración de políticas públicas, así como en el planteamiento de soluciones a problemas determinados; o bien, para establecer objetivos o reorientar trabajos del Gobierno Federal, procesos que actualmente se pueden encontrar en trámite durante la presente administración.

Como consecuencia de lo anterior se desprende que en el momento en que nace la necesidad de realizar Encuestas de Opinión, estudios cualitativos y cuantitativos así como asesorías especializadas sobre la medición y percepción de la Opinión Pública sobre diversos temas coyunturales, es probable que se inicien procesos deliberativos constantes para la definición de la agenda de gobierno y la implementación o redefinición de políticas públicas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de conocer el panorama integral sobre el acontecer nacional y la opinión sobre la gestión presidencial.

En tal virtud, es importante diferenciar estos procesos para determinar si cumple con el primer requisito para que se actualice lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley porque se habla aquí que es "proceso a proceso" pero

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

creo que el fondo es qué interpretamos por esa fracción del artículo 14 de la Ley.

Lo que el mismo Sujeto Obligado denominó en su respuesta y en las diligencias de acceso a la información "procesos de las políticas públicas" fue en la siguiente forma y muchos de sus argumentos me ayudaron para posicionar mi argumento:

Uno.- Proceso para determinar las políticas públicas que combinan con el Plan Nacional de Desarrollo a partir del cual se realizó un proceso deliberativo para generar la política de gobierno para el período que fue electo el Titular del Ejecutivo Federal y que concluyó con la publicación del Plan Nacional de Desarrollo, el cual tuvo verificativo el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Dos.- Procesos para generar instrumentos de medición de políticas públicas. Aquí está, el fondo de la solicitud. Estudios cuantitativos y cualitativos.

Dichos procesos dan cuenta de los pasos que sigue la coordinación de opinión pública de la Presidencia de la República, para elaborar instrumentos de medición que constituyen la información solicitada por el particular, y que ya se concluyeron, pues sus resultados ya fueron entregados por las empresas contratadas para su elaboración y Presidencia de la República.

Dichos procesos inician esencialmente desde el planteamiento de una línea de investigación, elaboración de una hipótesis investigación, selección de un proveedor, diseño de metodología y cuestionarios realizados de trabajo de campo, revisión de resultados y finalmente, con la determinación de acuerdos, entre los que se encuentra la aceptación de los resultados entregados por el proveedor contratado, proceso que ya concluyó y que es el motivo de solicitud de información.

Tres.- Proceso deliberativo de evaluación de las políticas públicas para su mejora o modificación.

En el recurso de revisión que nos ocupa, no se requirió información relacionada con algún proceso en donde la Presidencia de la República se encuentra definiendo e implementando alguna política en lo específico, ya que se solicitó información relacionada con los estudios de medición, que son el resultado del proceso señalado en el punto anterior que es generar instrumentos de medición de políticas públicas.

Así las cosas, es posible afirmar que los expedientes Cuanti y Quali, requeridos por el particular, son simplemente insumos y no registran en el mismo, dado el análisis que se dio, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que concluyan en un proceso deliberativo, ya que no se crearon para la implementación o modificación de una política específica en concreto, sino para conocer la percepción general del país, de que son elementos que el sujeto obligado puede tomar en cuenta para definir políticas públicas, pero que su difusión no podría afectar éstas, pues no revelan las valoraciones, puntos de vista u opiniones para su conocimiento de los servidores públicos.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, señaló en la audiencia de acceso a la información, "Que las encuestas no se elaboran para una política pública en particular, pues éstas no caducan o concluyen".

En consecuencia, pueden o no ser tomadas en cuenta para las decisiones del sujeto obligado. Por tanto, se advierte que no existe una estrecha relación entre el proceso deliberativo y la documentación materia de la solicitud, pues se trata de insumos.

Por ello es que en mi consideración se determina que no se cumple con el principal requisito para clasificar la información con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley de la materia, ya que se considera que no hay un procedimiento deliberativo en trámite.

¿Qué hay con estos documentos que son Cuanti y Cualí? La información relacionada con los estudios de medición, estudios Cuanti y Cualí, únicamente forma parte de las herramientas que el sujeto obligado puede utilizar para tomar decisiones en cuanto a la implementación o modificación de políticas públicas, ya que es parte de las facultades con las que cuenta la Oficina de la Presidencia y que pudiesen o no llevarse a cabo actualmente. Los estudios cuantitativos se constituyen con información numérica descriptiva de los diversos elementos que componen las encuestas, las variables utilizadas y los valores otorgados según su aplicación. Su naturaleza es descriptiva respecto de un determinado hecho.

Esos elementos "Cuanti", todos ellos de manera similar, comprenden dos archivos, los llamados "bases de datos y un cuestionario". A su vez la base de datos se integra por dos columnas que se llama "vista de datos y vista de variables". En la vista de datos es un archivo con diversas columnas que contiene rubros y voy a citar solamente unos ejemplos muy generales: Estado, fecha de inicio, hora de entrevista, sexo, edad del entrevistado, sin identificación, asimismo, código numérico de cada una de las respuestas obtenidas a través del cuestionario y con los rubros que cada proveedor utiliza. Como se observa, el apartado "vista de datos", únicamente contiene el número de preguntas afectadas en la encuesta y las variables utilizadas, y como tal no reflejan puntos de vista que puede incidir de manera directa en un proceso deliberativo.

¿Qué de estos rubros pudiesen ocasionar un perjuicio de divulgarlo por entregar este tipo de información? El segundo elemento, la vista de variables. Contiene una descripción general que corresponde a cada una de las preguntas utilizadas y cuya respuesta es de forma alfanumérica, aparecen en la vista de datos. Adicional, se contiene un apartado de valores que corresponden a los códigos de respuesta, por lo que únicamente contienen una relación de datos numéricos derivados de las encuestas practicadas y que no documentan, como dice el artículo, opiniones o recomendaciones.

El documento denominado "cuestionario", contiene el listado de preguntas y opciones de respuesta que se realizan durante la entrevista de los ciudadanos, así como una información adicional propia de la metodología del proveedor. Es decir, constituye el formato utilizado para realizar la encuesta.

Los cuestionarios que se tuvieron a la vista en la dirigencia de acceso a documentos son muy similares a los que se formularon en la administración del expresidente Felipe Calderón, que ya obviamente se encuentran en la página de internet de la Presidencia y en ese sentido no están relacionándose con una política pública en lo concreto, que se encuentre en deliberación. Se revisaron esos documentos y no hay una política en concreto, sino que recogen la percepción de un determinado grupo de personas sobre diversas problemáticas o asuntos de interés general y los temas son variados, pobreza, desempleo, inseguridad, crisis económica.

¿Cuál es el que preocupa más? ¿Qué percepción se tiene de la situación del país? Temas urgentes, educación, pobreza, espacios públicos, economía, situación pública, seguridad pública, prioridad sobre temas económicos, problemas de educación en México, etcétera.

Por su parte, los estudios Cualitativos "Cuali" constituyen datos descriptivos de la percepción de un determinado grupo al cual se le aplican respecto de un tema específico, del cual se decidió elaborar un estudio. Con relación a dichos estudios, al ser documentos de carácter, como dice su nombre "Cualitativos" todos se presentan de forma de dispositivas y contienen de forma similar los siguientes rubros: Objetivo u objeto. Que en este rubro se establece c) la forma de generar la finalidad del estudio en particular. Diseño de investigación.

Describe un panorama relacionado con el tema en estudio, la problemática detectada y el grupo objetivo.

c) Respecto de resultados, constituyen los datos entregables del estudio en particular y la percepción que se tuvo del instrumento de medición.

A manera de ejemplo y del acceso a la información que se llevó a cabo, se puede citar alguno de estos accesos; acceso a internet, postura del sector empresarial, opinión de la Reforma Energética, productividad laboral, informe de gobierno, consumo de medios, tecnologías, percepción sobre gobierno, costumbres e identidad de diferentes estados de la república, adolescentes, situación del país, inconformidad de los comercios, cultura, población, género, entre otros; robusteciéndose con ello que se trata de insumos que permiten dotar de una herramienta al sujeto obligado para que pueda decidir cómo dirigir, dar seguimiento, o bien, definir estrategias y políticas públicas, pero eso formará parte de un proceso fuera de este insumo que contrató en ese momento la Presidencia.

Por tanto, los estudios de medición requeridos, en mi consideración constituyen un proceso concluido y sus resultados no van a cambiar, asimismo no revelan el proceso por el cual la Presidencia de la República define una nueva política pública, o bien, redefine o modifique una existente. De tal suerte, que sus procesos de toma de decisiones para la implementación de una política pública no se ven afectados.

En tal virtud, debe proporcionarse la información, con la precisión de que debe darse una versión pública en tanto que pueden contener datos personales que hagan identificables a ciertas personas, por lo que de ser el caso, sólo podría protegerse dicha información, y eso en alusión a que los estudios Quali, sí hay un nombre de unas personas y unas fotografías donde se advierte un grupo de indígenas que no tenemos certeza que esas personas sean las mismas que están ahí con sus respectivos nombres.

Es importante contextualizar que las políticas públicas son decisiones y acciones de gobierno a través de las cuales se define las problemáticas específicas de una sociedad que se busca solucionar. Esta definición permite entrever que estas influyen en la vida cotidiana de las personas, por lo que se justifique su interés común, no sólo de conocer lo relativo a su formulación, implementación y evaluación, sino también de participar e incidir directamente en todo este proceso y esto, suponiendo sin conceder, retomando sus propios argumentos.

En los sistemas democráticos, las políticas son un aspecto valioso para la consolidación, pues parten del reconocimiento de que la acción gubernamental en entornos en donde las problemáticas son plurales y diversas haciendo necesario todo un proceso participativo para consensuar aquellos asuntos que han de ser atendidos. Esta situación se refleja en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde queda consagrado el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente por medio de representantes elegidos libremente así como a participar en las funciones públicas en condiciones de igualdad.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 23, refiere que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tomar acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, entre otros.

Por otro lado, la esencia de su conformación es reconocida por nuestra Constitución, en el artículo 26, donde se indica que todo el proceso de planeación tendrá un carácter democrático y deliberativo mediante los mecanismos de participación que se establezcan, ello a efecto de que las aspiraciones y demandas de la sociedad sean incorporadas como bien lo hizo

el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo el cual está sujeto de manera obligatoria todos los programas de la administración pública.

De esta forma, es claro que el proceso de las políticas públicas debe permitir la participación de la ciudadanía en todas sus etapas, desde la agenda gubernamental, pasando por la definición del problema a atender, el diseño de la política en sí, su implementación y su evaluación. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, elaborado a través de todo un proceso de consulta pública que se llevó a cabo del 28 de febrero al 9 de mayo de 2013, equivale al mecanismo por el cual se da entrega de la agenda gubernamental con las problemáticas que se deben de atender.

Posterior a ello, los temas que han sido aceptados y colocados en la agenda se estudian en término de sus causas, componentes y consecuencias; es decir, inicia una etapa de la definición del problema en el cual se trata de comprender la naturaleza del mismo a fin de proponer soluciones acordes, bien informadas y con mayor nivel de impacto positivo para la sociedad.

En esta etapa los insumos que refleja el estado actual de las cosas, como pueden ser los estudios Cualí y Cuanti del presente caso, pueden ser de utilizar a los servidores públicos para generar o diseñar políticas públicas pero se aclara que este tipo de datos no influyen por sí mismos en su construcción. Lo que impacta es la interpretación que los funcionarios involucrados hagan de estos elementos para definir con claridad la problemática que se atenderá y esto sí es un proceso deliberativo.

Para reforzar esta idea, voy a traer a colación que algunos estudiosos de la administración pública señalan que las encuestas de satisfacción con los servicios públicos, los grupos de enfoque y demás Estudios de Opinión pueden ser considerados como técnicas de participación pública que permiten a las autoridades escuchar y aprender de los ciudadanos. Sin embargo, hay que aclarar que una cosa es que el administrador público cuente entre sus herramientas con los sondeos de opinión y otra que disponga de teorías para interpretar correctamente sus resultados, como es el caso que nos ocupa.

De lo anterior se puede entender que estos estudios no incluyen por sí mismos las valoraciones de los funcionarios sino que éstos se generan con posterioridad a la realización de los sondeos.

Así, la publicidad de archivos Cuanti y Cualí es relevante por varios aspectos:

Uno.- Facilita que la sociedad participe en los asuntos públicos ya que permite conocer la percepción ciudadana respecto de temas prioritarios para el país y, por ende, valorar el rumbo que toman las decisiones de Gobierno sobre tales asuntos.

Dos.- Son estudios que se realizan con recursos públicos, por lo que revisten de interés.

Tan solo para este año, a la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República se le asignaron más de 62 mil millones de pesos para la realización de sus funciones, mismas que según el Reglamento de la Oficina de la Presidencia, son -entre otros-, coordinar Estudios de Opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública, entre otros.

Tres.- Conocer esta información ofrece oportunidades para indagar sobre la receptividad que los ciudadanos tienen sobre las acciones de su Gobierno.

Es decir, al contrarrestar Estudios de Opinión sobre una misma temática pero en diferente período, se hace visible los grados de congruencia entre los cambios de la percepción ciudadana y los cambios que se hayan implementado en las políticas públicas identificando su eficacia o la falta de ella.

Cuatro.- La transparencia de este tipo de estudios también permite generar certeza de por qué existen políticas públicas de impactos distintos; en otras

palabras, por qué algunas benefician a una con mayor cantidad de población, mientras que otras tienen alcances menores, evitando con ello posibles especulaciones sobre el uso de programas a favor de intereses de grupo.

Finalmente, al hacer públicos los archivos Cuanti y Cual solicitados, se podría seguir garantizando la calidad democrática del diseño de las políticas públicas, pues un gobierno basado en ellas, requiere de procesos abiertos y sistémicos de liberación en todas sus etapas, siempre con miras a ser evaluado y a rendir mejores cuentas a la sociedad. Un gobierno que se dice ser de políticas públicas es contrario a los esquemas de secretismo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra, no aprobar la resolución del recurso de revisión número RDA 1318/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000013315) (Comisionada Cano). Dicha resolución contó con los votos a favor de la Comisionada Areli Cano Guadiana y los Comisionados Óscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez. El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford formulará un voto particular al respecto, mientras que el Comisionado Joel Salas Suárez formulará un voto disidente.

Retornar el recurso de revisión número RDA 1318/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000013315) a la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, para efectos de elaborar un nuevo proyecto en el que se confirme la respuesta del sujeto obligado.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1398(RDA 1399)/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000004315 y 0610000004015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1401/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000004615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1407/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000003815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1808/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700100515) (Comisionada Cano).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1904/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700038815), señalando:

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Que el particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional saber dónde ha estado el que será el nuevo avión presidencial de la aeronave denominado "Dreamliner 787-8", que se compró a Boeing, así como saber las ciudades, fechas y responsables de dicha aeronave.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional y la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, informó que BANOBRAS fue quien adquirió la aeronave a la cual se refiere el particular en su solicitud y la Secretaría de la Defensa Nacional únicamente firmó el contrato como usuario final. En ese sentido, el sujeto obligado orientó al particular a que requiriera la información al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a fin de que le proporcionaran la respuesta correspondiente.

El particular hizo valer como único agravio la incompetencia declarada.

El Comisionado Salas propone a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este recurso es relevante de acuerdo con la segunda perspectiva establecida por este Pleno, que es exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas.

En el recurso que nos ocupa, el particular solicitó a la SEDENA saber en dónde ha estado el nuevo avión presidencial así como las ciudades, fechas y responsables de la aeronave. La SEDENA se declaró incompetente y orientó al particular a dirigir su solicitud a BANOBRAS.

El particular recurrió la respuesta de la SEDENA ante este Instituto y, del análisis del caso se desprende que su agravio es fundado porque la SEDENA es el usuario final del avión adquirido. Esto quiere decir que es responsable de inspeccionar y supervisar técnicamente la aeronave en cumplimiento del contrato firmado.

De acuerdo a declaraciones del Secretario de Comunicaciones y Transportes a diversos medios de comunicación, el avión presidencial arribó a territorio nacional el 9 de octubre de 2014 y unas horas después regresó a Estados Unidos para continuar con el equipamiento.

Las mismas notas de prensa reportan que la aeronave aterrizó en la base militar número 1 en Santa Lucía, Estado de México. Por tanto, el sujeto obligado debe tener constancia de la fecha y la ubicación del arribo del avión por ser el responsable de supervisar las pruebas que motivaron su traslado a una base militar en México.

Propongo públicamente discutir este recurso, porque considero permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia como lo establece la cuarta perspectiva que nos dimos para discutir los asuntos en este Pleno.

La transparencia y el acceso a la información pública son vías para que las instituciones gubernamentales comprueben que cumplen con sus obligaciones, garantizando en todo momento el derecho de la población a saber. Tratándose del avión presidencial, es natural que atraiga la atención pública, lo cual ofrece a la autoridad una oportunidad para demostrar que entiende su papel en el proceso. Hoy es posible conocer el proceso de compra del avión presidencial.

En julio de 2012 la SEDENA presentó el Proyecto para Adquisición de un nuevo Avión Presidencial, la actual aeronave fue adquirida en 1987 -o la aeronave que estaba vigente en ese momento- y cumpliría 27 años de servicio.

El avión que está en proceso de adquisición, es un Boeing 787/8 Dreamliner; el contrato firmado con la empresa Boeing señala que la aeronave fue adquirida bajo un esquema de arrendamiento a pagar en quince años, de modo que el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

monto asciende a casi 6 mil 700 millones de pesos, más gastos por mantenimiento y operación de mil 300 millones de pesos.

BANOBRAS aparece como la institución responsable de transferir los recursos financieros para cumplir con las obligaciones de pago y la SEDENA como la que verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

En la revisión de la Cuenta Pública 2012, la Auditoría Superior de la Federación encontró que para la adquisición del nuevo avión presidencial no se contó con los elementos técnicos y económicos suficientes para acreditar la selección de la aeronave, pues siete meses después, antes de presentarse el análisis costo-beneficio que justificaba su compra, ya habían iniciado las gestiones entre SEDENA, la Secretaría de Hacienda, BANOBRAS y la empresa proveedora.

De acuerdo con comunicados de la SCT, el avión fue entregado para aceptación técnica el 9 de octubre de 2014, pero regresó a Estados Unidos para completar su equipamiento.

Toda la información a la que he hecho alusión es pública pero se encuentra dispersa en varios enlaces y es difícil el acceso a la población. Además, es natural que la sociedad tenga más preguntas sobre el proceso de adquisición del avión presidencial, como ejemplifica el recurso que ahora discutimos.

Los sujetos obligados involucrados no pueden pasar por alto que la magnitud del costo del nuevo avión presidencial ubica a este caso en la mira pública y, deben ser sensibles a las demandas de transparencia y rendición de cuentas que exige la población.

Este Instituto tiene registro de que la SEDENA ha mostrado disposición para atender diversas solicitudes de información relacionadas con la adquisición del avión presidencial relativas a su costo y sus características técnicas. Podría reforzar este sujeto obligado su disposición, convocando a otros sujetos obligados involucrados para desarrollar ejercicios de Transparencia Proactiva, coordinada y difundir información oportuna actualizada y sistémica sobre los objetivos y los alcances en el proceso de compra.

Este Instituto no solo vela porque la legislación de la materia sea interpretada correctamente, también puede y debe apoyar en la implementación de este tipo de mecanismos que estamos sugiriendo al sujeto obligado.

El contexto de la falta de credibilidad que hoy prevalece en nuestro país solo será superado -consideramos-, si se promueve la apertura y la rendición de cuentas dentro y para la ciudadanía. Para ello es necesario, por una parte, que las instituciones públicas ofrezcan evidencia a la ciudadanía sobre las decisiones que toman, pero al mismo tiempo hace falta que cada institución pública haga uso de ellas para comprobar que cumple con la función que le ha sido asignada.

La transparencia y el acceso a la información pública son vías para restaurar el vínculo de confianza entre autoridades y población, como se señaló en distintos discursos que escuchamos el día de ayer, a propósito de la instalación del Consejo Nacional de Transparencia. Sumando los esfuerzos de cada institución, se generará un contexto de mayor certidumbre que podría desembocar en la confianza ciudadana sobre las acciones de la autoridad.

Es por todo lo anterior, que esta ponencia propone al Pleno revocar la sentencia de la SEDENA e instruirle a realizar una búsqueda de la información en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la misma y la proporcione al particular. Entre los documentos que deberá entregar, no podrá omitir el documento que dé cuenta de la recepción y partida de la aeronave de fecha 9 de octubre de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1904/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700038815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2031/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700036315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2085/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100015315) (Comisionada Presidente Puente).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2103/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700043315), a la que agregó:

En la solicitud de información relacionada con el proyecto que se presenta, el particular requirió diversos datos y documentos referentes al incidente ocurrido en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014, entre los que destacan los partes informativos rendidos por los superiores jerárquicos de los soldados involucrados.

El sujeto obligado respondió a los cuestionamientos específicos, planteados por el solicitante. Aseguró que dentro de sus archivos no se encontraban los partes informativos requeridos.

Ante la respuesta el solicitante se inconformó con lo señalado.

El 19 de mayo de 2015, vía correo electrónico, el sujeto obligado remitió al recurrente un alcance de respuesta por medio del cual le informó que los partes informativos solicitados, corren agregados a una causa penal ante el Juzgado Sexto Militar, la cual además se encuentra en un período de instrucción, sin haberse dictado sentencia y que versa sobre diversos delitos que no constituyen violaciones graves de derechos humanos. De ahí que haya considerado procedente reservar la información.

No obstante lo anterior, una vez que fue analizado el caso en cuestión, este Instituto llegó a la conclusión que contrario a lo expuesto en el alcance de referencia, en el presente caso no es posible clasificar como información reservada los datos contenido en las partes informativos, ya que si bien la reserva expuesta por el sujeto obligado alude a la causa penal ya referida y que se encuentra en base a instrucción en el Juez Sexto Militar adscrito a la Región Militar Uno, la realidad es que los documentos requeridos fueron generados antes que se integrara la averiguación previa, lo que denota que es un documento preexistente a la investigación.

En ese sentido, su difusión no causa un serio perjuicio a la impartición de justicia, ni tampoco afecta las estrategias procesales. Justamente por eso no fue procedente sobreseer el presente asunto y se procedió a su análisis.

Derivado del mismo, se llegó a la conclusión que contrario a lo sostenido en la respuesta original, los partes informativos requeridos sí existen y son susceptibles de proporcionarse en versión pública al interesado, lo que se asegura porque su contenido da cuenta del ejercicio de las funciones sustantivas de la propia secretaria respecto de un acontecimiento relevante, como lo señala la información requerida por el hoy recurrente. Por lo cual, el sentido que se propone es modificar la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que éste otorgue una versión pública de los partes informativos rendidos por los superiores jerárquicos de los soldados involucrados en el evento y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

resguardar el nombre de los militares que aún no han sido públicos, así como los datos personales que pudieran contener estas partes.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2103/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700043315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2108/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400028615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2116/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2154/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100680415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2156/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700050415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2192/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700084715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2196/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700085115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2222/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100126315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2243/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100658215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2294/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100902915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2302/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. Inexistente) (Comisionada Presidente Puentes).

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2321/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600107415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2348/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2363/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100005615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2372/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000026915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2374/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700094215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2378/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2389/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2390/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100032615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2392/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000028015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2432/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100025615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2455/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800065215) (Comisionado Monterrey).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2460/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100958915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2468(RDA 2469)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folios Nos. 0001600124215 y 0001600124715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2471/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000029315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2482/15 en la que se revoca la respuesta del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500006915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2495/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700089415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2508(RDA 2515 y RDA 2522)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300014215, 1221300014915 y 1221300015615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2509(RDA 2516 y RDA 2523)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300014315, 1221300015015 y 1221300015715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2530(RDA 2537, RDA 2551)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No 1221300019615, 1221300020315, 1221300021515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2558(RDA 2559, RDA 2560, RDA 2561, RDA 2565, RDA 2566, RDA 2567, RDA 2568, RDA 2572, RDA 2573, RDA 2574 y RDA 2575)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300022515, 1221300022615, 1221300022715, 1221300022815, 1221300023215, 1221300023315, 1221300023415, 1221300023515, 1221300023915, 1221300024015, 1221300024115 y 1221300024215) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2594/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700065015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2604/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700081015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2615/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100144515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2645(RDA 2647)/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folios Nos. 1117100047115 y 1117100047215) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2656/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500036915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2660/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700104715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2670/15 en la que se confirma la respuesta del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Folio No. 0660000003115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2675/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500022715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2677(RDA 2678, RDA 2679, RDA 2680, RDA 2682, RDA 2684, RDA 2685, RDA 2686, RDA 2687, RDA 2689, RDA 2691, RDA 2692, RDA 2693, RDA 2694, RDA 2696, RDA 2698, RDA 2699, RDA 2700, RDA 2701 y RDA 2703)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300016215, 1221300016315, 1221300016415, 1221300016515, 1221300016715, 1221300016915, 1221300017015, 1221300017115, 1221300017215, 1221300017415, 1221300017615, 1221300017715, 1221300017815, 1221300017915, 1221300018115, 1221300018315, 1221300018415, 1221300018515, 1221300018615 y 1221300018815) (Comisionado Guerra).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2683(RDA 2690, RDA 2697 y RDA 2704)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300016815, 1221300017515, 1221300018215 y 1221300018915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2705(RDA 2706, RDA 2707, RDA 2708, RDA 2710, RDA 2712, RDA 2713, RDA 2714, RDA 2715, RDA 2717, RDA 2719, RDA 2720, RDA 2722, RDA 2724, RDA 2726, RDA 2727, RDA 2728 y RDA 2729)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300031615, 1221300031715, 1221300031815, 1221300031915, 1221300032115, 1221300032315, 1221300032415, 1221300032515, 1221300032615, 1221300032815, 1221300033015, 1221300033115, 1221300033215, 12213000323415, 1221300033615, 1221300033715, 1221300033815 y 1221300033915.) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2734/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100117215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2738/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200217015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2745/15 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000001715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2746/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600080515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2758/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000010615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2761/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100049615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2762/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700162615) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2765/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2766/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000066015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2767/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100013015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2776/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800012015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2778/15 en la que se revoca la respuesta de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500003115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2779/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000033115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2785/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600110215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2786/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500029015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2787/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800023015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2791/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800023515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2794/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400120815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2800(RDA 2807, RDA 2814, RDA 2821 y RDA 2828)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos.

- 1221300028015, 1221300028715, 1221300029415, 1221300030115 y 1221300030915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2803(RDA 2810, RDA 2817 y RDA 2824)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300028315, 1221300029015, 1221300029715 y 1221300030415) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2834/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500004815) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2836/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700144415) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2837/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100937015) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2841/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000064615) (Comisionada Presidente Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2845/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000111915) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2846/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000112415) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2847/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101030215) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2849/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100907115) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2860/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500083415) (Comisionada Kurczyn).

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2863/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900158715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2868/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100919315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2870/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101011715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2877/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2883/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100296115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2890/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500005715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2908/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000060315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2916/15 en la que se confirma la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200003315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2921/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200033815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2933/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100002015) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0023/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria

Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900003915), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0024/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900004015), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0027/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000034615), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Presidente Puentes).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1765/15 interpuesto en contra de FONATUR Constructora, S.A. de C.V (Folio No. 2106800002015) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 1871/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700069815) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2150/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200087115) (Comisionado Acuña).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma

como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0323/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700077615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RPD 0342/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700035715) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 2385/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027515) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2625/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900123015) (Comisionado Salas).
- Recurso de revisión número RDA 2636/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700060115) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 2848/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058615) (Comisionada Presidente Puente).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0382/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0400/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0418/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200112315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0444/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101022115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0445/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 211600004415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0453/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300039415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0454/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300039615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0458/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100122815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0459/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100984115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0471/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101139715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0478/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600030915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0489/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101067315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0498/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101163015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0503/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Social (Folio No. 0064101037515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0505/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101028815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0506/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101026315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1668/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500005315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1679/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200063615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1698/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700093915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2032/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700036415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2130/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100791215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2144/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900109315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2245/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100531015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2476/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800022915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2602/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800072215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2605/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400118815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2609/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100191815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2612/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200133115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2640/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100279415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2648/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100033615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2651/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2749/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200161615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2764/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600128115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2783/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000017215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2830/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de

Energía (Folio No. 1811100008915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2831/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700054315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2850/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200025415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2857/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 000060011815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2872/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100936215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2874/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500004715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2878/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2887/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700043115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2902/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100228715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2905/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700172115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2926/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2937/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo

Social (Folio No. 0002000051115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2958/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400161415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2971/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700173215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2981/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400161615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2991/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000015815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3039/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800013115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3106/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600127315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3107/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología (Folio No. 1225000006215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3116/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200018615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3184/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800154115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3060/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300011115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3061/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300011215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3112/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800077415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3167/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100059915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3177/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400294713), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3181/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200031415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3191/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100132315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3192/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100132415), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3196/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500068815), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3205/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200015915), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3232/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000004215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3527/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 2041000004215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1948/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700029315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 1955/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700087315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2186/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031115) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2319/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031915) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2347/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033215) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2354/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032815) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2466/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000028915) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Ejecutivo presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada Areli Cano Guadiana agregó:

Este tema ha sido un proceso, nos ha llevado todo un proceso deliberativo el advertir la forma en que podremos estructurar de mejor manera las funciones y atribuciones de este Instituto. Partimos evidentemente o no fueron ajenos todos los instrumentos y diagnósticos normativos que se generaron previos inclusive a la entrada de esta administración, sino ya de estudios que en 2013 se habían hecho de diagnóstico institucional por parte del entonces IFAI. Y también evidentemente lo que nos encontramos nosotros como nuevo Pleno.

Evidentemente una parte fundamental es tener la certeza jurídica de cómo quedó la Ley General de Transparencia, cómo se aprobó en sus términos, que eso implicó pues hacer otra valoración a la que ya teníamos prevista cuando llegamos. Considero que ésta es la base con la que podemos enfrentar los retos institucionales que implica la Ley General de Transparencia y aquéllos que se vislumbran por la Ley General, en su caso, de Protección de Datos, que también está pendiente de aprobarse y la Ley General de Archivos.

Esperemos que poco a poco se vaya conformando una estructura definitiva para dar cumplimiento a lo que nos compete, en términos que creo que es el énfasis que se le da -de manera sustantiva a ello- todo lo que implica el Sistema Nacional de Transparencia en sus diversas estructuras de atención a solicitudes, de recursos, de obligaciones de oficio, de fomentar y promover así, de mayor manera, los derechos de protección de datos y acceso a la información, nuestras premisas fundamentales de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva así como de vincularnos efectivamente con la sociedad.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Justo ayer veíamos cómo se ponía de realce, en una dimensión republicana, las muy importantes y muy distintas competencias con que ha sido conferido este organismo constitucional autónomo y día tras día las empresas y hazañas que habrá de construir precisamente para poner de relieve la defensa de estos derechos fundamentales a nuestro cargo.

No puede hacerse eso sin que tenga, en consecuencia, las necesidades y el equipamiento para que se puedan sortear esas nuevas empresas, esas nuevas oportunidades y a la vez dificultades para conseguir una misión exitosa, a la luz de los mandatos y de las exigencias que desde la Constitución y la primera de las Leyes Generales ya nos señalan.

En espera de las otras Leyes, no podríamos ni podemos permanecer con los brazos caídos o esperando poder ya delimitar las cuestiones que además, por previsión presupuestal desde el año pasado, se confirieron.

Así las cosas, no creo que estemos haciendo más que lo que debemos en el ejercicio responsable de mirar por tener para el año que entra cumplida la exigencia básica que a partir de mayo, de manera plena y absoluta se verá, pero que desde ahora mismo y desde que empezó el año, hemos venido haciendo con los medios y las capacidades que tenemos.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov agregó:

A lo largo de este año hemos trabajado con conciencia y con una visión de austeridad respecto de los retos que antes de la promulgación de la Ley General, preveíamos se nos venían o se le veían a la institución.

Creo que toda evolución requiere de una transformación y esa es la decisión que se ha tomado. Creo que se le han dado en este momento el tiempo, al

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Instituto se le están dando las herramientas mínimas indispensables, la estructura mínima necesaria para enfrentar los grandísimos retos que el legislador le ha impuesto a este Instituto y que básicamente a manera de síntesis apretadísima, pues solamente con el incremento significativo, sustancial, sensible de los sujetos obligados, ya no sólo el Poder Ejecutivo Federal, en su momento los tres poderes clásicos, más organismos constitucionales autónomos, toda autoridad pública y no sólo el nivel federal, sino en su caso y a través de estos dos instrumentos que ya todos conocemos, en la parte local.

Además de la suma de la cantidad de obligaciones de transparencia, nuestra responsabilidad como coordinadores del Sistema Nacional de Transparencia y con todo lo que ello implica, con independencia de estas dos facultades que he referido.

Hemos llegado a una confección, a una construcción mínima ideal o idónea desde la visión de quienes nos corresponde tomar esta decisión para emprender, para enfrentar estos retos que se nos han dado vía las reformas a las normas correspondientes.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Ejecutivo presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2015.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora agregó:

Se hace una precisión, con el objeto de cumplir institucionalmente con estas nuevas obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia, no solamente para una labor exitosa, sino eficaz, pero también eficiente, de los 246 sujetos obligados que se tenía con la Administración Pública Federal, pasamos a 734 en lo que llevamos ahora, y esto es muy importante porque todas las obligaciones del Instituto también se han incrementado.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015

Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2015, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciséis horas con tres minutos del miércoles veinticuatro de junio de dos mil quince.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



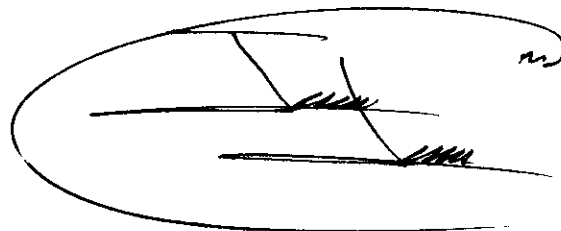
Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado

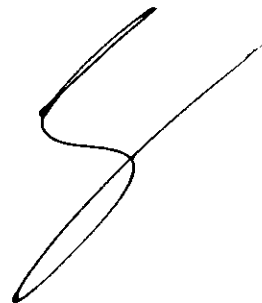
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

JLLM/STP, Sesión 24/06/2015



**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veinticuatro de junio de dos mil quince.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 24 DE JUNIO DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 10:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 22 de junio de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0418/15
2. Recurso de revisión número RPD 0420/15
3. Recurso de revisión número RPD 0436/15
4. Recurso de revisión número RPD 0437/15
5. Recurso de revisión número RPD 0441/15
6. Recurso de revisión número RPD 0444/15
7. Recurso de revisión número RPD 0445/15
8. Recurso de revisión número RPD 0451/15
9. Recurso de revisión número RPD 0453/15
10. Recurso de revisión número RPD 0454/15
11. Recurso de revisión número RPD 0458/15
12. Recurso de revisión número RPD 0459/15
13. Recurso de revisión número RPD 0460/15
14. Recurso de revisión número RPD 0461/15
15. Recurso de revisión número RPD 0470/15
16. Recurso de revisión número RPD 0471/15
17. Recurso de revisión número RPD 0478/15
18. Recurso de revisión número RPD 0484/15
19. Recurso de revisión número RPD 0489/15
20. Recurso de revisión número RPD 0498/15
21. Recurso de revisión número RPD 0503/15
22. Recurso de revisión número RPD 0505/15
23. Recurso de revisión número RPD 0506/15

II. Acceso a la información pública


1. Recurso de revisión número RDA 0463/15
2. Recurso de revisión número RDA 1376(RDA 1377, RDA 1378, RDA 1380, RDA 1381, RDA 1382 y RDA 1384)/15
3. Recurso de revisión número RDA 1404/15
4. Recurso de revisión número RDA 1407/15
5. Recurso de revisión número RDA 1698/15
6. Recurso de revisión número RDA 2245/15
7. Recurso de revisión número RDA 2294/15
8. Recurso de revisión número RDA 2321/15
9. Recurso de revisión número RDA 2327/15
10. Recurso de revisión número RDA 2332/15
11. Recurso de revisión número RDA 2333/15
12. Recurso de revisión número RDA 2334/15
13. Recurso de revisión número RDA 2340/15
14. Recurso de revisión número RDA 2346/15
15. Recurso de revisión número RDA 2347/15
16. Recurso de revisión número RDA 2348/15
17. Recurso de revisión número RDA 2353/15
18. Recurso de revisión número RDA 2354/15
19. Recurso de revisión número RDA 2363/15
20. Recurso de revisión número RDA 2364/15
21. Recurso de revisión número RDA 2369/15
22. Recurso de revisión número RDA 2372/15
23. Recurso de revisión número RDA 2374/15
24. Recurso de revisión número RDA 2376/15
25. Recurso de revisión número RDA 2378/15
26. Recurso de revisión número RDA 2381/15
27. Recurso de revisión número RDA 2385/15
28. Recurso de revisión número RDA 2388/15
29. Recurso de revisión número RDA 2389/15
30. Recurso de revisión número RDA 2390/15
31. Recurso de revisión número RDA 2392/15
32. Recurso de revisión número RDA 2393/15
33. Recurso de revisión número RDA 2432/15
34. Recurso de revisión número RDA 2441/15
35. Recurso de revisión número RDA 2444/15
36. Recurso de revisión número RDA 2445/15
37. Recurso de revisión número RDA 2454/15
38. Recurso de revisión número RDA 2455/15
39. Recurso de revisión número RDA 2459/15
40. Recurso de revisión número RDA 2460/15
41. Recurso de revisión número RDA 2465/15
42. Recurso de revisión número RDA 2466/15



43. Recurso de revisión número RDA 2468(RDA 2469)/15
44. Recurso de revisión número RDA 2471/15
45. Recurso de revisión número RDA 2472/15
46. Recurso de revisión número RDA 2473/15
47. Recurso de revisión número RDA 2474/15
48. Recurso de revisión número RDA 2476/15
49. Recurso de revisión número RDA 2482/15
50. Recurso de revisión número RDA 2484/15
51. Recurso de revisión número RDA 2487/15
52. Recurso de revisión número RDA 2488/15
53. Recurso de revisión número RDA 2495/15
54. Recurso de revisión número RDA 2498/15
55. Recurso de revisión número RDA 2501/15
56. Recurso de revisión número RDA 2502/15
57. Recurso de revisión número RDA 2508(RDA 2515 y RDA 2522)/15
58. Recurso de revisión número RDA 2509/15
59. Recurso de revisión número RDA 2528/15
60. Recurso de revisión número RDA 2529(RDA 2531, RDA 2532, RDA 2533, RDA 2535, RDA 2536, RDA 2538, RDA 2539, RDA 2540, RDA 2542, RDA 2543, RDA 2545, RDA 2546, RDA 2547RDA 2553, RDA 2554, RDA 2556, RDA 2557, RDA 2564, RDA 2571, , RDA 2550 y RDA 2552)/15
61. Recurso de revisión número RDA 2530/15
62. Recurso de revisión número RDA 2549/15
63. Recurso de revisión número RDA 2558(RDA 2559, RDA 2560, RDA 2561, RDA 2565, RDA 2566, RDA 2567, RDA 2568, RDA 2572, RDA 2573, RDA 2574 y RDA 2575)/15
64. Recurso de revisión número RDA 2578/15
65. Recurso de revisión número RDA 2584(RDA 2585)/15
66. Recurso de revisión número RDA 2586/15
67. Recurso de revisión número RDA 2588/15
68. Recurso de revisión número RDA 2589/15
69. Recurso de revisión número RDA 2592/15
70. Recurso de revisión número RDA 2594/15
71. Recurso de revisión número RDA 2595/15
72. Recurso de revisión número RDA 2598/15
73. Recurso de revisión número RDA 2602/15
74. Recurso de revisión número RDA 2603/15
75. Recurso de revisión número RDA 2604/15
76. Recurso de revisión número RDA 2605/15
77. Recurso de revisión número RDA 2609/15
78. Recurso de revisión número RDA 2612/15
79. Recurso de revisión número RDA 2615/15
80. Recurso de revisión número RDA 2616/15



81. Recurso de revisión número RDA 2625/15
82. Recurso de revisión número RDA 2626/15
83. Recurso de revisión número RDA 2640/15
84. Recurso de revisión número RDA 2645(RDA 2647)/15
85. Recurso de revisión número RDA 2648/15
86. Recurso de revisión número RDA 2651/15
87. Recurso de revisión número RDA 2656/15
88. Recurso de revisión número RDA 2660/15
89. Recurso de revisión número RDA 2661/15
90. Recurso de revisión número RDA 2668/15
91. Recurso de revisión número RDA 2670/15
92. Recurso de revisión número RDA 2675/15
93. Recurso de revisión número RDA 2677(RDA 2678, RDA 2679, RDA 2680, RDA 2682, RDA 2684, RDA 2685, RDA 2686, RDA 2687, RDA 2689, RDA 2691, RDA 2692, RDA 2693, RDA 2694, RDA 2696, RDA 2698, RDA 2699, RDA 2700, RDA 2701 y RDA 2703)/15
94. Recurso de revisión número RDA 2683(RDA 2690, RDA 2697 y RDA 2704)/15
95. Recurso de revisión número RDA 2705/15
96. Recurso de revisión número RDA 2721/15
97. Recurso de revisión número RDA 2731/15
98. Recurso de revisión número RDA 2734/15
99. Recurso de revisión número RDA 2738/15
100. Recurso de revisión número RDA 2745/15
101. Recurso de revisión número RDA 2746/15
102. Recurso de revisión número RDA 2749/15
103. Recurso de revisión número RDA 2758/15
104. Recurso de revisión número RDA 2759/15
105. Recurso de revisión número RDA 2761/15
106. Recurso de revisión número RDA 2762/15
107. Recurso de revisión número RDA 2763/15
108. Recurso de revisión número RDA 2765/15
109. Recurso de revisión número RDA 2766/15
110. Recurso de revisión número RDA 2767/15
111. Recurso de revisión número RDA 2776/15
112. Recurso de revisión número RDA 2778/15
113. Recurso de revisión número RDA 2779/15
114. Recurso de revisión número RDA 2783/15
115. Recurso de revisión número RDA 2785/15
116. Recurso de revisión número RDA 2786/15
117. Recurso de revisión número RDA 2787/15
118. Recurso de revisión número RDA 2791/15
119. Recurso de revisión número RDA 2793/15
120. Recurso de revisión número RDA 2794/15



121. Recurso de revisión número RDA 2800(RDA 2807, RDA 2814, RDA 2821 y RDA 2828)/15
122. Recurso de revisión número RDA 2803/15
123. Recurso de revisión número RDA 2830/15
124. Recurso de revisión número RDA 2831/15
125. Recurso de revisión número RDA 2834/15
126. Recurso de revisión número RDA 2836/15
127. Recurso de revisión número RDA 2837/15
128. Recurso de revisión número RDA 2841/15
129. Recurso de revisión número RDA 2845/15
130. Recurso de revisión número RDA 2846/15
131. Recurso de revisión número RDA 2847/15
132. Recurso de revisión número RDA 2849/15
133. Recurso de revisión número RDA 2850/15
134. Recurso de revisión número RDA 2857/15
135. Recurso de revisión número RDA 2860/15
136. Recurso de revisión número RDA 2863/15
137. Recurso de revisión número RDA 2868/15
138. Recurso de revisión número RDA 2870/15
139. Recurso de revisión número RDA 2872/15
140. Recurso de revisión número RDA 2874/15
141. Recurso de revisión número RDA 2877/15
142. Recurso de revisión número RDA 2878/15
143. Recurso de revisión número RDA 2883/15
144. Recurso de revisión número RDA 2887/15
145. Recurso de revisión número RDA 2890/15
146. Recurso de revisión número RDA 2891/15
147. Recurso de revisión número RDA 2902/15
148. Recurso de revisión número RDA 2905/15
149. Recurso de revisión número RDA 2908/15
150. Recurso de revisión número RDA 2916/15
151. Recurso de revisión número RDA 2921/15
152. Recurso de revisión número RDA 2926/15
153. Recurso de revisión número RDA 2933/15
154. Recurso de revisión número RDA 2937/15
155. Recurso de revisión número RDA 2958/15
156. Recurso de revisión número RDA 2971/15
157. Recurso de revisión número RDA 2981/15
158. Recurso de revisión número RDA 2991/15
159. Recurso de revisión número RDA 3039/15
160. Recurso de revisión número RDA 3060/15
161. Recurso de revisión número RDA 3106/15
162. Recurso de revisión número RDA 3107/15
163. Recurso de revisión número RDA 3112/15



164. Recurso de revisión número RDA 3116/15
165. Recurso de revisión número RDA 3167/15
166. Recurso de revisión número RDA 3177/15
167. Recurso de revisión número RDA 3181/15
168. Recurso de revisión número RDA 3184/15
169. Recurso de revisión número RDA 3191/15
170. Recurso de revisión número RDA 3192/15
171. Recurso de revisión número RDA 3196/15
172. Recurso de revisión número RDA 3205/15
173. Recurso de revisión número RDA 3232/15
174. Recurso de revisión número RDA 3527/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0305/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100509015) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0329/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700126415) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0368/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100825215) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0402/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100679015) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0408/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100888315) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0420/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100895415) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RPD 0436/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800075515) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0437/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100598415) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0441/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700131215) (Comisionado Monterrey).




10. Recurso de revisión número RPD 0460/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600117315) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RPD 0461/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100974115) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RPD 0470/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100042115) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RPD 0484/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400089515) (Comisionada Presidenta Puente).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0463/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700227014) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 0564/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500000415) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RDA 0827/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100001415) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 1307/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900046315) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 1311/15 interpuesto en contra de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Folio No. 0063200001215) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 1318/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000013315) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 1398(RDA 1399)/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folios Nos. 0610000004315 y 0610000004015) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 1401/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000004615) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RDA 1407/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000003815) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 1808/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700100515) (Comisionada Cano).

11. Recurso de revisión número RDA 1904/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700038815) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RDA 2031/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700036315) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 2085/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100015315) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA 2103/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700043315) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RDA 2108/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400028615) (Comisionado Acuña).
16. Recurso de revisión número RDA 2116/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057715) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 2154/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100680415) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 2156/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700050415) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RDA 2192/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700084715) (Comisionado Acuña).
20. Recurso de revisión número RDA 2196/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700085115) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RDA 2222/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100126315) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 2243/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100658215) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RDA 2294/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100902915) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RDA 2302/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).



25. Recurso de revisión número RDA 2321/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600107415) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RDA 2348/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033115) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RDA 2363/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100005615) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 2372/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000026915) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RDA 2374/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700094215) (Comisionado Acuña).
30. Recurso de revisión número RDA 2378/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027215) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RDA 2389/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027815) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RDA 2390/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100032615) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RDA 2392/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000028015) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RDA 2432/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100025615) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RDA 2455/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800065215) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RDA 2460/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100958915) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RDA 2468(RDA 2469)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folios Nos. 0001600124215 y 0001600124715) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RDA 2471/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000029315) (Comisionado Salas).
39. Recurso de revisión número RDA 2482/15 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500006915) (Comisionada Kurczyn).



40. Recurso de revisión número RDA 2495/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700089415) (Comisionado Guerra).
41. Recurso de revisión número RDA 2508(RDA 2515 y RDA 2522)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300014215, 1221300014915 y 1221300015615) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RDA 2509(RDA 2516 y RDA 2523)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300014315, 1221300015015 y 1221300015715) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RDA 2530(RDA 2537, RDA 2551)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No 1221300019615, 1221300020315, 1221300021515) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RDA 2558(RDA 2559, RDA 2560, RDA 2561, RDA 2565, RDA 2566, RDA 2567, RDA 2568, RDA 2572, RDA 2573, RDA 2574 y RDA 2575)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300022515, 1221300022615, 1221300022715, 1221300022815, 1221300023215, 1221300023315, 1221300023415, 1221300023515, 1221300023915, 1221300024015, 1221300024115 y 1221300024215) (Comisionado Guerra).
45. Recurso de revisión número RDA 2594/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700065015) (Comisionada Kurczyn).
46. Recurso de revisión número RDA 2604/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700081015) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RDA 2615/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100144515) (Comisionada Kurczyn).
48. Recurso de revisión número RDA 2645(RDA 2647)/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folios Nos. 1117100047115 y 1117100047215) (Comisionada Presidenta Puente).
49. Recurso de revisión número RDA 2656/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500036915) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RDA 2660/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700104715) (Comisionado Salas).
51. Recurso de revisión número RDA 2670/15 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Folio No. 0660000003115) (Comisionado Guerra).

52. Recurso de revisión número RDA 2675/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500022715) (Comisionado Acuña).
53. Recurso de revisión número RDA 2677(RDA 2678, RDA 2679, RDA 2680, RDA 2682, RDA 2684, RDA 2685, RDA 2686, RDA 2687, RDA 2689, RDA 2691, RDA 2692, RDA 2693, RDA 2694, RDA 2696, RDA 2698, RDA 2699, RDA 2700, RDA 2701 y RDA 2703)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300016215, 1221300016315, 1221300016415, 1221300016515, 1221300016715, 1221300016915, 1221300017015, 1221300017115, 1221300017215, 1221300017415, 1221300017615, 1221300017715, 1221300017815, 1221300017915, 1221300018115, 1221300018315, 1221300018415, 1221300018515, 1221300018615 y 1221300018815) (Comisionado Guerra).
54. Recurso de revisión número RDA 2683(RDA 2690, RDA 2697 y RDA 2704)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300016815, 1221300017515, 1221300018215 y 1221300018915) (Comisionada Cano).
55. Recurso de revisión número RDA 2705(RDA 2706, RDA 2707, RDA 2708, RDA 2710, RDA 2712, RDA 2713, RDA 2714, RDA 2715, RDA 2717, RDA 2719, RDA 2720, RDA 2722, RDA 2724, RDA 2726, RDA 2727, RDA 2728 y RDA 2729)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300031615, 1221300031715, 1221300031815, 1221300031915, 1221300032115, 1221300032315, 1221300032415, 1221300032515, 1221300032615, 1221300032815, 1221300033015, 1221300033115, 1221300033215, 12213000323415, 1221300033615, 1221300033715, 1221300033815 y 1221300033915.) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RDA 2734/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100117215) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RDA 2738/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200217015) (Comisionado Acuña).
58. Recurso de revisión número RDA 2745/15 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000001715) (Comisionado Acuña).
59. Recurso de revisión número RDA 2746/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600080515) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RDA 2758/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000010615) (Comisionado Salas).

61. Recurso de revisión número RDA 2761/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100049615) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RDA 2762/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700162615) (Comisionada Kurczyn).
63. Recurso de revisión número RDA 2765/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026515) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 2766/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000066015) (Comisionado Acuña).
65. Recurso de revisión número RDA 2767/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100013015) (Comisionada Cano).
66. Recurso de revisión número RDA 2776/15 interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800012015) (Comisionada Kurczyn).
67. Recurso de revisión número RDA 2778/15 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Folio No. 0656500003115) (Comisionada Presidenta Puente).
68. Recurso de revisión número RDA 2779/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000033115) (Comisionado Salas).
69. Recurso de revisión número RDA 2785/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600110215) (Comisionada Presidenta Puente).
70. Recurso de revisión número RDA 2786/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500029015) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RDA 2787/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800023015) (Comisionado Acuña).
72. Recurso de revisión número RDA 2791/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800023515) (Comisionado Monterrey).
73. Recurso de revisión número RDA 2794/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400120815) (Comisionado Acuña).
74. Recurso de revisión número RDA 2800(RDA 2807, RDA 2814, RDA 2821 y RDA 2828)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300028015, 1221300028715, 1221300029415, 1221300030115 y 1221300030915) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RDA 2803(RDA 2810, RDA 2817 y RDA 2824)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad



- Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300028315, 1221300029015, 1221300029715 y 1221300030415) (Comisionado Guerra).
76. Recurso de revisión número RDA 2834/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500004815) (Comisionada Presidenta Puento).
 77. Recurso de revisión número RDA 2836/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700144415) (Comisionado Acuña).
 78. Recurso de revisión número RDA 2837/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100937015) (Comisionada Cano).
 79. Recurso de revisión número RDA 2841/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000064615) (Comisionada Presidenta Puento).
 80. Recurso de revisión número RDA 2845/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000111915) (Comisionado Guerra).
 81. Recurso de revisión número RDA 2846/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000112415) (Comisionada Kurczyn).
 82. Recurso de revisión número RDA 2847/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101030215) (Comisionado Monterrey).
 83. Recurso de revisión número RDA 2849/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100907115) (Comisionado Salas).
 84. Recurso de revisión número RDA 2860/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500083415) (Comisionada Kurczyn).
 85. Recurso de revisión número RDA 2863/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900158715) (Comisionado Salas).
 86. Recurso de revisión número RDA 2868/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100919315) (Comisionado Monterrey).
 87. Recurso de revisión número RDA 2870/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101011715) (Comisionado Salas).
 88. Recurso de revisión número RDA 2877/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177715) (Comisionado Salas).

89. Recurso de revisión número RDA 2883/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100296115) (Comisionada Presidenta Puente).
90. Recurso de revisión número RDA 2890/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pediatría (Folio No. 1224500005715) (Comisionada Presidenta Puente).
91. Recurso de revisión número RDA 2908/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000060315) (Comisionado Guerra).
92. Recurso de revisión número RDA 2916/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200003315) (Comisionada Kurczyn).
93. Recurso de revisión número RDA 2921/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200033815) (Comisionada Cano).
94. Recurso de revisión número RDA 2933/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100002015) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0023/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900003915) (Comisionada Cano).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0024/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (Folio No. 0916900004015) (Comisionado Guerra).
3. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0027/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000034615) (Comisionada Presidenta Puente).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0323/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700077615) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0342/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700035715) (Comisionado Salas).



II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1765/15 interpuesto en contra de FONATUR Constructora, S.A. de C.V (Folio No. 2106800002015) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 1871/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700069815) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 2150/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200087115) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 2385/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027515) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 2625/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900123015) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RDA 2636/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700060115) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RDA 2848/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058615) (Comisionada Presidenta Puente).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0382/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. Inexistente) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0400/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082315) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0418/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200112315) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0444/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101022115) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RPD 0445/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000004415) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RPD 0453/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300039415) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0454/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300039615) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RPD 0458/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100122815) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0459/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100984115) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RPD 0471/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101139715) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RPD 0478/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600030915) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RPD 0489/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101067315) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RPD 0498/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101163015) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RPD 0503/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101037515) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RPD 0505/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101028815) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RPD 0506/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101026315) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1668/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500005315) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 1679/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200063615) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RDA 1698/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700093915) (Comisionada Kurczyn).



4. Recurso de revisión número RDA 2032/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700036415) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 2130/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100791215) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 2144/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900109315) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 2245/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100531015) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 2476/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800022915) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 2602/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800072215) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 2605/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400118815) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 2609/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100191815) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 2612/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200133115) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 2640/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100279415) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RDA 2648/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100033615) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 2651/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. Inexistente) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RDA 2749/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200161615) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RDA 2764/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600128115) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RDA 2783/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000017215) (Comisionada Kurczyn).



19. Recurso de revisión número RDA 2830/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100008915) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 2831/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700054315) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RDA 2850/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200025415) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 2857/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600111815) (Comisionado Acuña).
23. Recurso de revisión número RDA 2872/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100936215) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 2874/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500004715) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RDA 2878/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177815) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RDA 2887/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700043115) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RDA 2902/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100228715) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RDA 2905/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700172115) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RDA 2926/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. Inexistente) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RDA 2937/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000051115) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RDA 2958/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400161415) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RDA 2971/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700173215) (Comisionado Guerra).



33. Recurso de revisión número RDA 2981/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400161615) (Comisionada Presidenta Puente).
34. Recurso de revisión número RDA 2991/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000015815) (Comisionada Cano).
35. Recurso de revisión número RDA 3039/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800013115) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 3106/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600127315) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RDA 3107/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología (Folio No. 1225000006215) (Comisionada Presidenta Puente).
38. Recurso de revisión número RDA 3116/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200018615) (Comisionado Acuña).
39. Recurso de revisión número RDA 3184/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800154115) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3060/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300011115) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 3061/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300011215) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 3112/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800077415) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RDA 3167/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100059915) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 3177/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400294713) (Comisionada Presidenta Puente).

6. Recurso de revisión número RDA 3181/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200031415) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RDA 3191/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100132315) (Comisionada Presidenta Puente).
8. Recurso de revisión número RDA 3192/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100132415) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RDA 3196/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500068815) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RDA 3205/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200015915) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 3232/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000004215) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RDA 3527/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 2041000004215) (Comisionada Presidenta Puente).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1948/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700029315) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 1955/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700087315) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 2186/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031115) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 2319/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000031915) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 2347/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033215) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RDA 2354/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000032815) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 2466/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000028915) (Comisionada Cano).

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2015.

6. Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo sexto constitucional establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que dicho organismo autónomo ejerce sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en lo aplicable, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto por el cual se establecen las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015, prevé la denominación del órgano constitucional autónomo como **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**.
4. Que es necesario reconocer que, como órgano descentralizado, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **IFAI** llevó a cabo acciones tendientes para que los sujetos obligados cumplieran con las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como para promover y difundir estos derechos a nivel nacional.
5. Que, sin embargo, en un estudio denominado *Diagnóstico Institucional del otrora IFAI*, realizado en 2013 por la empresa Bussines Consulting Everis, cuyo objetivo fue identificar los cambios o mejoras organizacionales que se requieren para la operación óptima de los procesos sustantivos y transversales del otrora **IFAI**, se detectaron áreas de oportunidad en el ámbito de los procesos, organización y personas, así como en los sistemas de información y gestión del conocimiento. Lo anterior, a fin de efficientar al **IFAI** para cumplir con sus atribuciones que le fueron encomendadas.
6. Que dichos resultados se enmarcan en un contexto en que al otrora **IFAI** se le otorga autonomía constitucional, nuevas facultades y alcances, así como el establecimiento e integración de su máximo órgano compuesto por siete Comisionados elegidos por el Senado de la República. Es decir, al inicio de 2014 existe un otrora **IFAI**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

descentralizado que requiere llevar a cabo un proceso de reestructuración, y por otro un otrora *IFAI* acorde con su nueva naturaleza jurídica, lo que requiere que se conforme una nueva estructura para cumplir con su mandato constitucional y con las leyes generales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como lo que disponga la ley Federal en estas materias.

7. Que es fundamental establecer los elementos, nuevas competencias y alcances que otorga la Constitución al órgano garante llamado otrora *IFAI* hoy *INAI*, para comprender la importancia del rediseño institucional que ha tenido la institución, como son:
 - a) La competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
 - b) Conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.
 - c) Podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, ya sea de oficio o a petición fundada del organismo garante.
 - d) Coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
 - e) Seguirá siendo el órgano garante de la protección de datos personales en posesión de los particulares.
8. Que estos elementos requieren un nuevo diseño institucional del *INAI* para cumplir con sus nuevas competencias y alcances constitucionales. Que como parte de la nueva dimensión se encuentra la ampliación de sujetos obligados al cumplimiento de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ya que pasan de 246 antes de la reforma constitucional en materia de transparencia a más de 350, además se incorporan los diez partidos políticos con registro, órganos autónomos y sindicatos o personas físicas o morales que reciban recursos públicos, lo cual implicará para el Instituto que deberá proporcionar mayor acompañamiento y se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ampliará la evaluación de las obligaciones a los sujetos obligados, atenderá un número mayor de recursos de revisión, incrementará la capacitación, la orientación y consulta, así como desarrollar la infraestructura tecnológica que permita el acceso a la información de manera fácil, gratuita y oportuna.

9. Que, asimismo, la LGTAIP *tiene como objeto distribuir competencias entre los organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; de la misma forma busca establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, regular los medios de impugnación y la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.*
10. Que la LGTAIP, por un lado, establece la información mínima que los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet. Se advierte un incremento en el número de obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, las cuales son mayores a las establecidas en la Ley Federal de Transparencia vigente y, al incrementarse el número de sujetos obligados, las obligaciones de oficio que éstos deberán informar, así como la generación de una transparencia focalizada exige la transformación de la institución para coadyuvar, vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes en la materia.
11. Que, por otro lado, la LGTAIP define, entre otros, los términos en que el **INAI** participará en la construcción y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el cual se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. El Sistema Nacional de Transparencia tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
12. Que de acuerdo con los artículos 30, 32, 36 y 41, fracción V de la LGTAIP, se establece que el SNT estará conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los organismos garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; que el Consejo Nacional del Sistema será presidido por el Presidente del **INAI**; que dicho Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Pleno del Instituto; y que el INAI será el que encabece y coordine el Sistema Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que de igual manera, el **INAI** impulsará y coadyuvará en el ejercicio de una política de administración, conservación y generación de documentos por parte de los sujetos obligados, con la finalidad de fortalecer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
14. Que, además de vigilar y garantizar el derecho de acceso a la información, el **INAI** es la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares; esto de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, y el artículo tercero transitorio de la LGTAIP.
15. Que a lo anterior habrá que sumar que el **INAI**, a través de su titular, formará parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de corrupción, promulgado el veintisiete de mayo de dos mil quince. Dicho Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
16. Que, por otra parte, si bien en los últimos años se ha avanzado en el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, entre las conclusiones del *"Diagnóstico sobre los obstáculos a la ampliación en el número y diversidad de usuarios del derecho de Acceso a la información en México"*, presentado al inicio de dos mil catorce por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se encuentra que el desconocimiento del derecho de acceso a la información es uno de los principales obstáculos para su ejercicio. Que, igualmente, dicho Instituto encargo una *"Encuesta Nacional sobre Protección de Datos Personales a Sujetos Regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y Población en General"*, la cual arrojó de la misma manera que solo el 25% de la muestra conocían la existencia de la ley en la materia. Lo anterior, denota la oportunidad de mejora que debe instrumentar el Instituto como organismo constitucional autónomo para difundir ampliamente el conocimiento y el ejercicio de ambos derechos entre los mexicanos, pues no basta contar con un marco jurídico robusto y garante, sino que también es necesario que los derechos se ejerzan por la ciudadanía.
17. Que este conjunto de consideraciones ha exigido al Instituto, en su carácter de organismo constitucional autónomo, llevar a cabo un rediseño institucional con la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

finalidad de garantizar los derechos de acceso a la información y de protección de datos en México; para tal efecto, en dos mil catorce se modificó la estructura orgánica, fortaleciendo las ponencias y direcciones generales. Además, se crearon comisiones permanentes por áreas temáticas con la participación de tres Comisionados en cada una y los titulares de las unidades administrativas con atribuciones para tratar dichos temas.

18. Que derivado de la reforma constitucional y las necesidades de servicio durante 2014 se comenzó el rediseño del Instituto con las siguientes modificaciones:
 - a) Debido a la ampliación a siete del número de integrantes del Pleno, las ponencias se incrementaron en el mismo número, lo cual ha permitido atender el rezago y prepararse para resolver en menores plazos los recursos de revisión y denuncias derivados de inconformidades en las respuestas de solicitudes de información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición, o por el tratamiento, de datos personales. El desempeño de esta estructura en ponencias también ha permitido implementar acciones de planeación estratégica, promoción de los derechos correspondientes y rendición de cuentas a nivel nacional e internacional, entre otras actividades. (Acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/16/05/14.02).
 - b) Transformación de la Secretaría General en Coordinación Ejecutiva; la Secretaría de Acceso a la Información en Coordinación de Acceso a la Información, y la Secretaría de Protección de Datos en Coordinación de Protección de Datos Personales. (Acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA/03/06/14.04).
 - c) Transformación de la Dirección General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales en las siguientes cuatro Direcciones Generales: *de Capacitación; de Promoción y Vinculación con la Sociedad; de Estados y Municipios; de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados, de Asesoría y de Consulta.* (Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.06).
 - d) Creación de dos Direcciones Generales: *de Gobierno Abierto y Transparencia,* así como *de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional (DGPEEIDI).* (Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.06).
19. Que, para continuar con el fortalecimiento institucional, en el primer trimestre de dos mil quince, la DGPEEIDI coordinó e impulsó un proceso de planeación estratégica con base en la Metodología de Marco Lógico. Se realizaron talleres, teórico-prácticos con las Direcciones Generales orientados a identificar objetivos específicos y su contribución a la consecución de los objetivos estratégicos, a la conceptualización y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

diseño de indicadores de desempeño, los cuales permitirán evaluar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas.

20. Que, de acuerdo al diagnóstico institucional realizado por la DGPEEIDI en febrero de dos mil quince, se identificó la situación organizacional vigente, así como áreas espejo en las Coordinaciones de Acceso a la Información y de Protección de Datos, criterios distintos para la operación de procesos similares, duplicidad de funciones al hacer operativas las atribuciones de algunas Direcciones Generales, dificultad en la identificación de límites entre los procesos operativos, y una interacción insuficiente con las áreas que brindan servicios internos.
21. Que, adicionalmente, el proceso de planeación permitió que el Instituto formulara su Misión, Visión y cuatro Objetivos Estratégicos, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo ACT-PUB/23/03/2015.03, y están encaminados a garantizar el mandato constitucional y lo que dispongan las leyes generales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
22. Que la promulgación de la LGTAIP, y la próxima aprobación correspondiente a la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley Federal de Acceso a la Información, establecen obligaciones y otorgan atribuciones orientadas, por un lado, a la creación y desarrollo del Sistema Nacional de Transparencia y, por otro, a garantizar, vigilar y acompañar el cumplimiento de estos derechos por parte del conjunto de sujetos obligados.
23. Que para atender con oportunidad, eficacia y calidad las competencias y alcances establecidas en la Constitución anteriormente citadas, en las leyes generales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como en la Ley Federal correspondiente y la Ley de protección de datos personales en posesión de los particulares, el Instituto continúa implementado su rediseño organizacional y funcional, cuyas modificaciones, motivo del presente Acuerdo, son las siguientes:
 - a) Crear la *Coordinación del Secretariado Ejecutivo del SNT*. Con motivo de la responsabilidad del INAI de presidir y coordinar la implementación y desarrollo del SNT es necesario contar con un área que respalde las actividades, propuestas y proyectos que el Instituto lleve a cabo para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema.

Asimismo, la Coordinación conjugará esfuerzos con los órganos garantes, autoridades de los tres niveles de gobierno de las entidades federativas, a efecto de contribuir al establecimiento de un marco normativo homogéneo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

instrumentará en coordinación con los órganos garantes los programas y proyectos institucionales para el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en la federación y en las entidades federativas en el marco del Sistema Nacional de Transparencia. Además de sus atribuciones, tendrá aquellas que disponga el Pleno mediante el presente Acuerdo.

Dicha Coordinación contará con dos Direcciones Generales; la ya existente Dirección General de Estados y Municipios, cambia de denominación a Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, cuya estructura se trasladará a la línea de mando de esta nueva Coordinación y, por otra parte, se constituirá la Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del SNT.

La primera coadyuvará en la instrumentación de los programas del INAI en el ámbito nacional, mediante la conjugación de esfuerzos y experiencias con los órganos garantes, autoridades del ejecutivo estatal y municipal, así como coordinará acciones para realizar eventos en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

La segunda, se constituye con la finalidad de: dar seguimiento a los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional de Transparencia y a la ejecución de los planes y programas desarrollados por el mismo; apoyar en la coordinación de las acciones que realicen de manera conjunta el Instituto, los organismos garantes de la transparencia y demás instituciones integrantes del Sistema Nacional de Transparencia; generar los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones llevadas a cabo por las unidades administrativas del Instituto que apoyan las actividades del Sistema Nacional de Transparencia.

Para tal efecto, contará una dirección de área, dos subdirecciones, dos jefaturas de departamento y tres enlaces.

- b) Crear la *Coordinación Técnica del Pleno*. Con la finalidad de contar con un área especializada que coordine, integre, y dé seguimiento a los asuntos que son sometidos al Pleno del Instituto, se crea esta unidad administrativa. La cual tendrá por objeto apoyar al Pleno en la gestión de los asuntos que se sometan a su consideración, verificar el cumplimiento de las resoluciones e iniciar los procedimientos de medidas de apremio y sanción correspondientes, además de generar la estadística oficial sobre los asuntos materia de la máxima autoridad del Instituto. Para tal efecto contará en su línea de mando directo con dos direcciones generales: *de Atención al Pleno*; y *de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Cumplimientos y Responsabilidades. Además, de manera directa contará con dos enlaces.

Cabe señalar que la *Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información (DGANEI)*, adscrita a la Coordinación de Acceso a la Información se reestructura y se trasladará a la línea de mando de esta nueva Coordinación, con la denominación de *Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades*, con las atribuciones que se indican en el Anexo, que forma parte del presente Acuerdo. Esta dirección general tendrá dos direcciones de área, cuatro subdirecciones, seis jefaturas de departamento y dos enlaces.

La reasignación de la *DGANEI* responde a que varias de sus funciones existentes están vinculadas con actividades del Pleno del Instituto, las cuales, por su naturaleza y acorde a la unificación de los procesos, es necesario que se concentren en esta nueva Coordinación.

Por el mismo motivo, la Secretaría Técnica existente queda funcionalmente incorporada a esta Coordinación.

La creación de la *Dirección General de Atención al Pleno*, responde a la necesidad de contar con un área que coordine, organice, elabore, revise y proporcione documentos que sustentan los asuntos que se someten a consideración del Pleno, así como atender los requerimientos y asistir a éste último y los que demanden las ponencias, exclusivamente, en el ámbito de sus atribuciones. Para tal efecto contará con tres direcciones de área, seis subdirecciones, seis jefaturas de departamento y dos enlaces. Las atribuciones de esta dirección general, se encuentran en el anexo.

- c) Dentro de la estructura de ponencias se modifica la denominación de la Dirección de Análisis y Estudios por "Jefe de Ponencia", con un nivel de Director General, el cual responde a su nivel de responsabilidad consistente en el apoyo que brinda al Comisionado en la revisión y emisión de opiniones sobre acuerdos, informes, proyectos de normatividad, dictámenes, entre otros, provenientes de las unidades administrativas, del resto de las ponencias y de los sujetos obligados, así como participar en las reuniones de las Comisiones Permanentes y en otros grupos de trabajo; preparar presentaciones, discursos, estudios, recomendaciones y dar seguimientos a diversos acuerdos y compromisos institucionales. De esta manera, coadyuva en el desempeño de las atribuciones del Comisionado, a fin de que éste, a su vez, contribuya al logro de los objetivos estratégicos y metas establecidas en los programas del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- d) La *Coordinación de Acceso a la Información* se reestructura para que se responsabilice en: la generación y actualización de criterios en materia de acceso a la información; la evaluación de los sujetos obligados respecto al cumplimiento de dichas obligaciones; el diseño de políticas públicas en materia de acceso; la instrumentación de proyectos para un gobierno abierto.

En ese sentido, las modificaciones a su estructura son las siguientes:

- La Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal se reestructura para conformar las siguientes Direcciones Generales con sus respectivas estructuras orgánicas: Dirección General de Evaluación (DGE); Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada (DGAPC); Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (DGOAEEF).

Que esta conformación de direcciones generales permitirá brindar un acompañamiento focalizado y evaluación especializada de la información pública de oficio acorde con las características específicas en que se agrupan los sujetos obligados; coadyuvará a acelerar su cumplimiento en las obligaciones establecidas por las leyes en la materia. Para tal efecto, la Dirección General de Evaluación generará disposiciones complementarias como son los criterios y metodologías que permitan homogenizar la publicidad de las obligaciones de oficio, a través de la atención de obligaciones de observancia generalizada establecidas en las leyes correspondientes, así como elaborar los formatos para la presentación y sistematización de la información.

Asimismo, elaborará las políticas y bases para la generación de los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las leyes correspondientes.

Estas direcciones generales contarán con dos direcciones de área, cada una; la DGE tendrán cuatro subdirecciones y cuatro jefaturas de departamento; la DGAPC tendrán cuatro subdirecciones y tres jefaturas de departamento; la DGOAEEF tendrá tres subdirecciones y tres jefaturas de departamento; cada dirección general contará con apoyo de enlaces y auxiliares.

A dichas direcciones generales se dota de las atribuciones que se indican en el documento que como Anexo forma parte del presente acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- La *Dirección General de Gestión de Información y Estudios* estará bajo la línea de mando de la Coordinación Ejecutiva. Dicha reasignación tiene como propósito integrar los esfuerzos del resto de las direcciones generales a cargo de la Coordinación Ejecutiva para instrumentar estrategias y acciones para coadyuvar con los sujetos obligados, incluyendo al INAI, a fin de que cuenten con una gestión de archivos conforme a las normas y estándares internacionales.

Asimismo, dicha dirección general tendrá como objetivo primordial coadyuvar y generar sinergias con las autoridades correspondientes para la conformación del Sistema Nacional de Archivos, así como generar los instrumentos y coordinar las acciones en materia de archivos del **INAI**.

- La Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso cambia su nombre a Dirección General de Políticas de Acceso y se fortalece con una nueva subdirección.
- La Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia, también fortalece su estructura orgánica con la incorporación de una subdirección.

e) En la Coordinación Ejecutiva se dan las siguientes modificaciones:

- La *Dirección General de Relaciones con Nuevos Sujetos Obligados, de Asesoría y de Consulta* se transforma para conformar las siguientes direcciones generales con sus respectivas estructuras orgánicas: *Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos; Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial; Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales.*

Lo anterior responde a que, con motivo de la reforma constitucional en materia de transparencia, las autoridades electorales, partidos políticos, poderes legislativo y judicial, así como los sindicatos y personas físicas y morales que reciban recursos públicos, deberán cumplir con lo dispuesto en las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Facultando al **INAI** con competencia sobre estos nuevos sujetos obligados.

Para coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las leyes en estas materias, es fundamental constituir estructuras especializadas como las direcciones generales que se proponen. Dicha conformación organizacional tiene por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

objetivo el apoyo y acompañamiento, que por el tipo de especialización temática y operativa de éstos sujetos obligados, permitirá el establecimiento y puesta en marcha de las políticas, bases y criterios para la evaluación y cumplimiento de información pública de oficio señalada en las leyes correspondientes.

Dichas unidades administrativas estarán en la línea de mando de la Coordinación de Acceso a la Información.

Las estructuras orgánicas de estas direcciones generales contarán cada una de ellas con dos direcciones de área, tres subdirecciones, tres jefaturas de departamento y apoyos con nivel de enlace y un auxiliar.

Las direcciones generales citadas tendrán las atribuciones que se indican en el documento que como anexo forma parte del presente acuerdo.

- De igual manera, la *Dirección General de Administración* pasará bajo la línea de mando directo de la *Presidencia* del Instituto y contará con tres direcciones de área con sus respectivas estructuras orgánicas. Las atribuciones que tenía sobre planeación, evaluación y archivos se trasladan a las Direcciones Generales de Planeación y Desempeño Institucional, así como a la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios. Además, retoma las funciones que realizaba la Coordinación Ejecutiva respecto a sus atribuciones en materia administrativa.
- A la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad se le transfieren las facultades de asesoría y consulta a la población en general, por lo que se hace responsable del Centro de Atención a la Sociedad. El titular de este Centro tendrá nivel de Director de Área y contará con la estructura conveniente para atender a los usuarios. La readscripción obedece a que las funciones de asesoría y orientación a la población en general que acude a este Centro están directamente relacionadas con el modelo integral de promoción de los derechos tutelados por el Instituto y de vinculación con los diversos sectores de la población que tiene a su cargo la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad.
- La Unidad de Enlace dependerá directamente de la Presidencia, su titular será el *Director General de Asuntos Jurídicos*. Contará, además, con un director de área, dos subdirecciones y tres jefaturas de departamento. En ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Las Direcciones Generales de: *Capacitación; Asuntos Internacionales y Tecnologías de la Información* se mantienen en la línea de mando de la Coordinación Ejecutiva, y a su estructura orgánica de cada una se le incorpora enlaces y auxiliares.
- f) La Coordinación de Protección de Datos Personales tendrá las mismas atribuciones y las cuatro direcciones generales existentes, ajustando el nombre a tres direcciones generales y fortaleciendo su estructura interna, a efecto de reforzar las funciones de acompañamiento y verificación a los sujetos obligados del sector público, así como las relativas a medidas de seguridad de los datos personales:
- A la Dirección General de Prevención y Autorregulación, se le incorporan dos direcciones de área a las ya existentes: la *dirección de seguridad de los datos personales*, a efecto de que elabore estudios y análisis de riesgos, para prevenir impactos negativos a la seguridad de éstos; y la *dirección de facilitación del sector público*, se enfocara a realizar trabajos de acompañamiento y buenas prácticas para la protección de datos personales en el Sector.
 - La Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, con tres direcciones de área, once subdirecciones, once jefaturas de departamento y tres enlaces. Cabe señalar que se incorporan a ésta Dirección General tres subdirecciones y tres jefaturas de departamento.
 - La Dirección General de Investigación y Verificación, contará con una dirección de área más, denominada *de verificación para el sector público*; con la finalidad de realizar investigaciones de manera preventiva y actuar, si fuera preciso, para evitar transgresiones o señalar posibles violaciones a la normatividad aplicable en dicho Sector.
 - La Dirección General de Normatividad y Consulta, con dos direcciones de área, seis subdirecciones, nueve jefaturas de departamento y seis enlaces.
- g) Las modificaciones en las direcciones generales que a la fecha y en lo subsecuente seguirán en el ámbito de competencia de la Presidencia, son las siguientes:
- La *Dirección General de Asuntos Jurídicos* contará con tres direcciones de área: La primera tendrá una subdirección y dos jefaturas de departamento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

y la segunda contará con dos subdirecciones, las cuales tendrán, respectivamente, una jefatura de departamento. La tercera denominada Dirección de Gestión de la Unidad de Enlace tendrá dos subdirecciones y tres jefaturas de departamento. La Dirección General contará con tres enlaces y un auxiliar.

Como ya se mencionó, el titular de esta Dirección General será el responsable de la Unidad de Enlace, cuyas funciones recaerán en la Dirección de Gestión de la Unidad de Enlace, lo que implica la alineación a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- A la Dirección General de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional cambia su nombre a Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, y se le incorpora una dirección de área con su respectiva estructura orgánica, cuya denominación es "Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Género", a fin de diseñar y aplicar las estrategias necesarias para la política interna y externa, y que el Instituto tenga perspectiva de derechos humanos, género, igualdad y no discriminación. Asimismo retoma las funciones que realizaba la Dirección General de Administración respecto a sus atribuciones en materia de planeación.
- La Dirección General de Comunicación Social mantiene su estructura y seguirá desarrollando sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto.
- En el caso de la Contraloría del Instituto, los puestos denominados "Titular de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública" y "Titular de Responsabilidades y Quejas", se denominarán "Director de Auditoría Interna" y "Director de Responsabilidades y Quejas", respectivamente.

Asimismo, los puestos denominados como de Director: "de Auditoría Interna Auditor", "de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública", "de Quejas Abogado" y "de Responsabilidades Abogado", serán identificados como "Subdirección de Auditoría Interna", "Subdirección de Auditoría para la Prevención", "Subdirección de Quejas A" "Subdirección de Quejas B" y "Subdirección de Responsabilidades".

Dentro de esta línea de mando de Auditoría se contará con cuatro "Auditores".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Respecto a la línea de mando de Responsabilidades se contará con cuatro "Consultores".

Las facultades de la Contraloría son las establecidas en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto.

24. Que asimismo, las Coordinaciones que se crean y las Direcciones Generales que se reasignan y se reestructuren, deberán atender las atribuciones del Reglamento Interior del Instituto vigente, conforme a sus nuevas competencias, hasta en tanto no se reforme dicho Reglamento, además de las atribuciones establecidas en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.
25. Que con la finalidad de llevar a cabo un proceso transparente y oportuno de la reestructuración, los Coordinadores conjuntamente con la Dirección General de Administración (DGA) instrumentarán los mecanismos de reasignación de personal a las nuevas unidades administrativas y a las existentes que modifican su estructura orgánica, bajo los siguientes criterios: considerando su experiencia y por necesidades del servicio; el movimiento de personal se llevará en un plazo de treinta días una vez que entre en vigor el presente acuerdo; por lo menos con cinco días de anticipación se le notificará al servidor público de su readscripción; la Presidente dará previamente el visto bueno para la readscripción del personal; la DGA realizará los trámites administrativos necesarios para la readscripción del personal.
26. Que con dichas modificaciones a la estructura orgánica del Instituto se estará en condiciones más favorables para instrumentar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; acompañar, capacitar, evaluar y vigilar a los sujetos obligados por las leyes de acceso a la información pública, de protección de datos personales y de archivos, así como coadyuvar a la conformación de un gobierno abierto, transparente y que rinda cuentas a los mexicanos.
27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto tiene como atribución elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; asimismo, los artículos 15, fracción III, y 16, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, prevén como atribución del Pleno la aprobación de los acuerdos presentados al Pleno, así como la estructura básica de la organización y sus modificaciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

28. Que de acuerdo con el artículo 21, fracción II, del Reglamento de Interior en comento, es atribución de los Comisionados del Instituto someter a la aprobación del Pleno los proyectos de acuerdo.
29. Que por lo anterior y de conformidad con sus atribuciones, la Comisionada Presidenta propone al Pleno la aprobación las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos que se indican.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracción III, y 16, fracción IV y 21, fracción II del Reglamento Interior del propio Instituto, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Considerando 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las atribuciones de las Coordinaciones que se crean y las Direcciones Generales que se reasignan y se transforman, así como las que se adicionan a las Unidades Administrativas aprobadas mediante el acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.06, de conformidad con el documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo, en tanto no se reforme el Reglamento Interior del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, conjuntamente con los Coordinadores, lleve a cabo las acciones necesarias para reasignar personal hacia las nuevas unidades administrativas y a las existentes que modifican su estructura orgánica, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. La Comisionada Presidente reasignará a los Directores Generales cuyas estructuras orgánicas se reestructuran con el presente Acuerdo, manteniendo su nombramiento por el periodo que fueron designados.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo cuente con los elementos técnicos y materiales para que las áreas impactadas por el mismo, estén en posibilidades de llevar a cabo sus atribuciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEXTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo las Coordinaciones que se crean y las Direcciones Generales que se reasignan y se transforman, deberán atender las atribuciones del Reglamento Interior vigente de este Instituto, conforme a sus nuevas competencias, hasta en tanto no se reforme el mismo, así como las atribuciones aprobadas mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b, tercer párrafo del considerando 23 y del anexo, numeral VII correspondiente a las atribuciones de la *Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades*, entre otras, elaborar los proyectos de normatividad; colaborar en la atención de consultas en el ámbito de su competencia, e integrar y actualizar el compendio normativo, en materia de acceso a la información pública, en tanto no entre en vigor lo relativo a medidas de apremio y sanciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Las unidades administrativas del Instituto, deberán atender las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobadas por el Pleno de este Instituto.

NOVENO. Se instruye a los Coordinadores, así como a los Directores Generales de Administración y de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional, para que en un plazo de treinta días hábiles, a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo, sometan a consideración del Pleno un proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueben modificaciones a proyectos estratégicos existentes que por causas de la reestructuración sean afectados; se presenten los proyectos estratégicos de las nuevas direcciones generales, así como la asignación de recursos presupuestales para el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015.

DÉCIMO. En tanto no se nombre a los titulares de las Coordinaciones o de las Direcciones Generales, el servidor público jerárquicamente inferior a éstos tendrá las facultades de aquéllos para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias para reasignar y/o asignar las claves y afectaciones presupuestales para implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo, conjuntamente con las atribuciones de las unidades administrativas que se indican en el Anexo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y de manera íntegra en el Portal de Internet del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/24/06/2015.04

**ATRIBUCIONES DE LAS NUEVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LAS
EXISTENTES QUE SE INDICAN**

- I. Las atribuciones genéricas de las nuevas Coordinaciones, son las siguientes:
 - 1.- Coordinar a las direcciones generales a su cargo para el cumplimiento de sus respectivos proyectos estratégicos y metas establecidas.
 - 2.- Atender los requerimientos provenientes del Comisionado Presidente y del Pleno, así como lo dispuesto en la normatividad aplicable, en el ámbito de sus competencias.
 - 3.- Integrar conjuntamente con sus respectivas direcciones generales los programas anuales de trabajo, metas, indicadores de desempeño y la programación presupuestal de cada una de dichas unidades administrativas, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Instituto.
 - 4.- Dar seguimiento y rendir informes trimestrales del avance y cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el Pleno, así como identificar oportunidades y plantear propuestas de mejora para el desarrollo de sus actividades.
 - 5.- Proponer al Comisionado Presidente los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad que en el ámbito de su competencia sean necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, así como rendir un informe semestral del cumplimiento de los mismos.
 - 6.- Llevar a cabo reuniones de trabajo y mantener una comunicación permanente con las demás coordinaciones para conjugar esfuerzos, optimizar y eficientar los recursos presupuestales para el logro de los objetivos y metas establecidas en sus respectivos programas de trabajo.
 - 7.- Suscribir oficios y documentos que, en el ámbito de su competencia, se requieran para la atención de trámites administrativos, procedimientos de adquisición, solicitudes de información, requerimientos de las autoridades fiscalizadoras y de la Contraloría del Instituto, y demás que ordene el Pleno del Instituto.
 - 8.- Designar a un servidor público jerárquicamente inferior al mismo, para que forme parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y autorizar a otros servidores públicos adscritos a su área, para participar como enlace en la gestión de solicitudes de información y en comisiones de trabajo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- II. Las atribuciones de la *Coordinación del Secretariado Ejecutivo* del Sistema Nacional de Transparencia, son las siguientes:
1. Contribuir en los trabajos para el desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Transparencia.
 2. Coadyuvar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, hasta su cumplimiento.
 3. Identificar oportunidades de mejora para el cumplimiento de los Acuerdos derivados del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
 4. Realizar acciones de coordinación con los integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia para el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
 5. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas, estrategias, programas y cualquier otro instrumento similar, así como las propuestas normativas que el Instituto presente ante el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, previa aprobación del Pleno.
 6. Coordinar y participar en los trabajos, grupos o comisiones que acuerde el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia para la integración y elaboración del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
 7. Dar seguimiento a las políticas, programas y acciones implementadas para la construcción del Sistema Nacional de Transparencia.
 8. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Consejo Nacional.
 9. Proponer instrumentos y mecanismos para transparentar e informar públicamente los acuerdos, acciones y recursos implicados para la construcción del Sistema Nacional de Transparencia.
 10. Informar semestralmente, y cuando sea requerido, al Pleno del Instituto sobre la situación existente del Sistema Nacional de Transparencia.
 11. Participar en el diseño de los proyectos estratégicos del instituto para el fortalecimiento del derecho de acceso a la información y protección de datos, y para la gestión de archivos.
 12. Dar seguimiento a los recursos de revisión que resuelvan los órganos garantes locales.
 13. Atender y recibir las solicitudes de apoyos, servicios y demás requerimientos de colaboración que realicen los órganos garantes o sujetos obligados locales de las entidades federativas, y canalizar o coordinar su atención por las unidades administrativas que correspondan del Instituto, así como supervisar el seguimiento para su debida atención.
 14. Las demás que determine la normatividad vigente aplicable al Instituto, el Comisionado o Comisionada Presidente y el Pleno del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- III. Las atribuciones de la *Dirección General Técnica, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia*, son las siguientes:
1. Elaborar estrategias e instrumentar acciones que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos derivados del Sistema Nacional de Transparencia.
 2. Elaborar las actas, minutas y acuerdos de las reuniones del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
 3. Integrar los documentos que sustentan el orden del día de las reuniones del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
 4. Integrar las propuestas de los instrumentos normativos que requiere el Sistema Nacional de Transparencia.
 5. Integrar y dar seguimiento al Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Nacional de Transparencia.
 6. Proponer y dar seguimiento a las acciones en materia de gobierno abierto, transparencia focalizada y evaluación de desempeño implementadas en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
 7. Elaborar un informe del estado que guarda el desarrollo del Sistema Nacional de Transparencia, de forma semestral, para su presentación al Pleno del Instituto.
 8. Participar en la elaboración del informe anual del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que será presentado por el o la Presidente al Senado de la República.
 9. Actualizar la información pública generada en la construcción del Sistema Nacional de Transparencia, en el instrumento tecnológico que para tal efecto se desarrolle.
 10. Atender las solicitudes de información realizadas al Sistema Nacional de Transparencia y al Consejo Nacional de Transparencia derivadas de sus actividades, y
 11. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga la Presidencia, el Pleno del Instituto.
- IV. Las atribuciones de la *Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas*, son las siguientes:
1. Apoyar la celebración de Convenios, foros, seminarios, cursos y concursos que se lleven a cabo en el marco de la construcción del Sistema Nacional de Transparencia.
 2. Proponer, impulsar y participar en los programas conjuntos y coordinados de promoción, difusión y vinculación que impulse el Sistema Nacional de Transparencia en el marco del Programa Nacional de Transparencia.
 3. Proponer, impulsar y participar en programas conjuntos y coordinados de capacitación, actualización y profesionalización para los servidores públicos estatales y municipales, que impulse el Sistema Nacional de Transparencia en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Vincular los eventos que se lleven a cabo del Sistema Nacional de Transparencia con los correspondientes que forman parte del programa de trabajo del Instituto.
5. Difundir entre los órganos garantes locales, los criterios del Instituto, derivados de las resoluciones de recursos de revisión que fueron atraídos o fueron presentados por los particulares.
6. Coadyuvar en la integración y ejecución del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema Nacional de Transparencia.
7. Colaborar con los integrantes del sistema para la armonización de las leyes y procedimientos de acceso y datos personales de las entidades federativas, conforme a las leyes secundarias en la materia.
8. Proponer e impulsar mecanismos de colaboración y coordinación para la generación del Sistema Nacional de Transparencia, y los correspondientes a datos personales y archivo.
9. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de apoyos, servicios y demás requerimientos de colaboración que realicen los órganos garantes o sujetos obligados locales de las entidades federativas, y canalizar o coordinar su atención a las unidades administrativas que correspondan del Instituto, así como dar seguimiento para su debida atención.
10. Las demás que deriven de la normatividad aplicable en la materia, y las que disponga la Presidencia, el Pleno del Instituto.

- V. Las atribuciones de la *Coordinación Técnica del Pleno*, son las siguientes:
- 1.- Asistir los trabajos en el desarrollo de sus funciones del Pleno.
 - 2.- Verificar el cumplimiento de las tareas de recepción, tramitación y notificación de los medios de impugnación presentados ante el Instituto conforme al procedimiento que para tal efecto sea emitido por el Pleno.
 - 3.- Proponer, en el último mes del año, el programa de sesiones del Pleno del año siguiente, previo acuerdo con el Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto.
 - 4.- Coordinar la integración del Orden del Día de las sesiones del Pleno, con su respectiva documentación soporte.
 - 5.- Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, previa autorización del Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto.
 - 6.- Auxiliar al Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto en la celebración de las sesiones del Pleno.
 - 7.- Suscribir los acuerdos de cumplimiento de las resoluciones a los medios de impugnación que emita el Pleno.
 - 8.- Supervisar el cumplimiento de las resoluciones a los medios de impugnación resueltos por el Pleno y firmar los acuerdos respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9.- Coordinar estudios y la elaboración de criterios relativos a la implementación y reglamentación de las medidas de apremio y de sanción, así como de la gestión y cumplimiento de los medios de impugnación.

10.- Requerir a los órganos de control o autoridades correspondientes los informes relativos a procedimientos iniciados por motivo de infracciones en materia de transparencia.

11.- Coordinar la elaboración de la estadística oficial de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Instituto, y

12.- Las demás que disponga el o la Presidente y el Pleno del Instituto, respectivamente, y la normatividad aplicable al Instituto.

VI. Las atribuciones de la *Dirección General de Atención al Pleno*, son las siguientes:

1.- Realizar las acciones necesarias para el desarrollo óptimo de las sesiones del Pleno.

2.- Integrar la información y documentación que sustenta el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

3.- Integrar los proyectos de Acuerdo de los asuntos que se presentan al Pleno, con los elementos de fundamentación y motivación que las áreas proporcionen en el ámbito de su competencia.

4.- Atender exclusivamente, respecto de los asuntos de su competencia, los requerimientos de las ponencias mediante estudios, fichas técnicas, opiniones y recomendaciones.

5.- Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Pleno.

6.- Llevar a cabo las acciones necesarias para integrar y resguardar las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno.

7.- Turnar los medios de impugnación presentados ante el instituto entre las ponencias, de conformidad con el procedimiento correspondiente.

8.- Verificar que las áreas responsables incorporen en las resoluciones, acuerdos, recomendaciones, informes y otros asuntos las instrucciones, observaciones y sugerencias emitidas por el Pleno.

9.- Recabar las firmas de los Comisionados en las resoluciones, recomendaciones y Acuerdos que emita el Pleno del Instituto.

10.- Notificar las resoluciones, recomendaciones y acuerdos que emita el Instituto.

11.- Llevar a cabo las acciones necesarias para difundir las versiones públicas de las resoluciones que entreguen las Ponencias, y la publicación de las mismas en el portal de Internet del Instituto.

12.- Elaborar la estadística de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Instituto, así como rendir un informe trimestral de las mismas.

13.- Elaborar, a más tardar en el último mes del año, la propuesta del Programa de Sesiones del Pleno del año siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14.- Las demás que determine el Comisionado o Comisionada Presidente y el Pleno del Instituto.

VII. Las atribuciones de la *Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades*, son las siguientes:

1.- Orientar a los sujetos obligados sobre los procedimientos y términos establecidos en las resoluciones dictadas por el Pleno del Instituto para el cumplimiento de las mismas.

2.- Requerir al Titular de la Unidad de Enlace o al Comité de Transparencia de los sujetos obligados, según corresponda, los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno del Instituto.

3.- Verificar el cumplimiento que los sujetos obligados den a las resoluciones de los medios de impugnación y realizar las constancias correspondiente.

4.- Elaborar los acuerdos de cumplimiento de las resoluciones a los medios de impugnación, así como los informes respectivos, que las disposiciones normativas indiquen, a efecto de que sean sometidos a consideración del Pleno.

5.- Dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para que inste al Titular de la Unidad de Transparencia, al Comité de Información o al servidor público competente para la entrega de la información ordenada, cuando después de los requerimientos efectuados persista el incumplimiento total o parcial de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

6.- Remitir, a la Dirección de Sanciones del Instituto, el expediente de seguimiento respectivo para que se proceda a la elaboración del proyecto de Denuncia ante la autoridad competente, por persistir el incumplimiento de la resolución de que se trate, aun habiéndose agotado la vista al Órgano Interno de Control, en términos del artículo 91 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

7.- Verificar las versiones públicas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto.

8.- Dar vista a los sujetos obligados de las inconformidades presentadas por los recurrentes sobre el cumplimiento dado a las resoluciones del Instituto, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

9.- Conocer sobre las inconformidades recibidas de los recurrentes respecto del cumplimiento dado por los sujetos obligados a las resoluciones del Instituto;

10.- Remitir a la Dirección General de Atención al Pleno los insumos necesarios para elaborar la estadística sobre el seguimiento al cumplimiento



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de las resoluciones y sanciones emitidas por el Pleno del Instituto y las inconformidades recibidas.

11.- Registrar, dar seguimiento y solicitar los informes vinculados con las vistas ordenadas por el Pleno del Instituto a los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados y demás autoridades competentes, según las disposiciones legales aplicables.

12.- Llevar el control interno, seguimiento, estadística y archivo sobre las vistas dadas por el Pleno del Instituto a los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados, así como de aquellas efectuadas en el proceso de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

13.- Conocer de las presuntas infracciones o incumplimientos en que pudieran incurrir los sujetos obligados en el proceso de cumplimiento de una resolución, en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

14.- Elaborar los reportes e informes necesarios para la rendición de cuentas institucionales en el ámbito de su competencia.

15.- Realizar estudios y proponer criterios y procedimientos relacionados con su competencia, y

16.- Coadyuvar con las distintas áreas del Instituto de acuerdo con el ámbito de su competencia.

VIII. Las atribuciones de la *Dirección General de Evaluación*, son las siguientes:

1. Diseñar y actualizar los lineamientos técnicos generales de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que los sujetos obligados deben dar a conocer en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales previa aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establecerán los formatos, características, criterios y plazos de publicación, actualización y conservación de la información.

2. Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno del INAI, los lineamientos, instrumentos, criterios y metodología para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia del ámbito federal.

3. Diseñar, actualizar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas que resulten competentes, previa aprobación del Pleno, los instrumentos y/o herramientas tecnológicas para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

4. Diseñar, actualizar e instrumentar en coordinación con las unidades administrativas competentes, previa aprobación del Pleno, los lineamientos, instrumentos, criterios y metodología para la medición del desempeño



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

sobresaliente por parte de los sujetos obligados del orden federal, al cumplimiento de las leyes en materia de acceso a la información pública.

5. Diseñar y supervisar los programas anuales de evaluación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.

6. Integrar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto.

7. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del ámbito federal, en colaboración con las Unidades Administrativas del Instituto.

8. Colaborar con los Órganos Garantes de las Entidades Federativas en la implementación de sus Sistemas de Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en colaboración con la Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

9. Formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre recomendaciones, apercibimientos y/o vistas a los órganos de control correspondientes, para que, una vez aprobados por el Pleno, se remitan a los sujetos obligados federales para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General y en la Ley Federal.

10. Colaborar en el diseño y coordinar la operación del Sistema de Información y Seguimiento, el cual brindará los insumos para la elaboración de informes, estudios, y toma de decisiones de las instancias de dirección del Instituto y los sujetos obligados federales.

11. Analizar y generar reportes derivados del Sistema de Información y Seguimiento con el objetivo de identificar el comportamiento de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

12. Elaborar y publicar anualmente, previa aprobación del Pleno, un informe con los índices de cumplimiento por parte de los sujetos obligados en materia de obligaciones de transparencia.

13. Desarrollar y mantener actividades de colaboración, coordinación y asesoría con los sujetos obligados y los Órganos Garantes de las entidades federativas, a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

14. Promover el uso de los datos derivados del Sistema de Información y Seguimiento entre los actores que intervienen en la conformación de este Sistema, así como entre la sociedad en general.

15. Las demás que se deriven de la Ley General y la Ley Federal y de otras disposiciones aplicables.

IX. Las atribuciones genéricas de: *Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada; Dirección General de Enlace con Sujetos de los Poderes Legislativo y Judicial; Dirección General de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Dirección General de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos; Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales; son las siguientes:

- 1.- Elaborar y ejecutar un Programa Anual de trabajo y acompañamiento con el universo específico de sujetos obligados correspondientes, alineado a los objetivos, indicadores e índices estratégicos del Instituto.
- 2.- Coadyuvar con la Coordinación de Protección de Datos Personales en la elaboración de diagnósticos y estudios en materia de datos personales, en los segmentos de sujetos obligados correspondientes.
- 3.- Realizar diagnósticos y estudios sobre el estado que guardan el derecho de acceso a la información en los segmentos de sujetos obligados, de conformidad a sus atribuciones que les corresponde.
- 4.- Efectuar un acompañamiento permanente a los sujetos obligados, correspondientes al ámbito de sus atribuciones, para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de éstos.
- 5.- Fomentar la colaboración y corresponsabilidad de los sujetos obligados en materia de acceso a la información; además de promover mecanismos innovadores que faciliten la multiplicación de prácticas exitosas en cuanto al ejercicio del derecho.
- 6.- Instrumentar las acciones necesarias para medir el avance del cumplimiento de los sujetos obligados, correspondientes al ámbito de sus atribuciones, respecto a sus obligaciones de transparencia, conforme a la metodología y criterios que para tal efecto determine el Instituto.
- 7.- Asesorar y verificar que los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto con los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Artículos 28, 29 y 31 de la LFTAIPG).
- 8.- Proporcionar la información necesaria para la integración del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia.
- 9.- Generar sinergias con los sujetos obligados y áreas afines para detectar oportunidades de mejora en materia de acceso a la información, así como promover la cultura organizacional orientada al valor de la transparencia.
- 10.- Fomentar y coadyuvar con los sujetos obligados la implementación de portales o micrositiros que contengan información adicional a las obligaciones de transparencia, así como con mayor valor agregado.
- 11.- Promover la suscripción de convenios de colaboración u otros instrumentos jurídicos que coadyuven al fortalecimiento de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.
- 12.- Coadyuvar con los sujetos obligados, correspondientes al ámbito de sus atribuciones, para la elaboración de sus respectivos programas de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

capacitación, difusión y promoción de los derechos de acceso a la información entre sus integrantes servidores públicos.

13.- Generar grupos de opinión específicos para el fomento de la cultura de la transparencia en los sujetos obligados.

14.- Impulsar la elaboración de ensayos y promover eventos por grupos en materia de acceso a la información y protección de datos personales sobre temas vinculados a los sujetos obligados.

15.- Solicitar información a los sujetos obligados, correspondientes al ámbito de sus atribuciones, sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso a la información y protección de datos.

16.- Rendir, de forma trimestral, un informe sobre el avance de su programa anual de trabajo correspondiente.

17.- Brindar el apoyo para generar los reportes y documentación necesarios para sustentar las investigaciones correspondientes sobre denuncias de los particulares ante posibles incumplimientos de las obligaciones de transparencia, interpuestas ante el Instituto.

18.- Establecer grupos de trabajo, con otras unidades administrativas del Instituto y los sujetos obligados que les corresponde, para analizar los criterios jurisdiccionales en materia de transparencia concerniente al ámbito de su competencia e informar los resultados de su análisis a la Coordinación de Acceso para su turno al pleno del INAI, y

19.- Las demás que deriven de la normativa aplicable en la materia, y las que disponga la o el Presidente y el Pleno del Instituto.

X. Las atribuciones de la *Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional*, son las siguientes:

1.- Elaborar estudios sobre el estado en que se encuentra la equidad de género en el Instituto y en los órganos garantes locales.

2.- Promover la vinculación con instancias públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los estudios de ética, equidad y género.

3.- Proponer la política, estrategias y un programa anual de trabajo para alcanzar la equidad de género en el Instituto y coadyuvar con los órganos garantes locales para el mismo efecto.

4.- Proponer la metodología, criterios e instrumentos para incorporar, de forma transversal, la perspectiva de género en el sistema de evaluación del desempeño institucional y en el establecimiento de los indicadores de desempeño del Instituto y los órganos garantes a nivel nacional.

5.- Instrumentar acciones tendientes a implementar un presupuesto con equidad de género.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- 6.- Dar seguimiento a las acciones propuestas en materia de ética y equidad de género, así como rendir los informes correspondientes, y
- 7.- Las demás atribuciones que se establecieron mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.06 para la Dirección General de Planeación Estratégica, Evaluación e Innovación del Desempeño Institucional, y las que disponga la Presidente y el Pleno del Instituto.

XI. Las atribuciones de la *Dirección General de Gestión de Información y Estudios* son las siguientes:

- 1.- Coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde el Instituto, en su etapa de trámite y concentración.
- 2.- Presentar, al Comité de Información del Instituto, los procedimientos archivísticos que faciliten el acceso a la información.
- 3.- Generar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación del Instituto.
- 4.- Coordinar el Centro de Información y Documentación del Instituto;
- 5.- Instrumentar los mecanismos y acciones para recibir y dar trámite a la documentación recibida por el Instituto, y
- 6.- Las demás que dispone el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto.

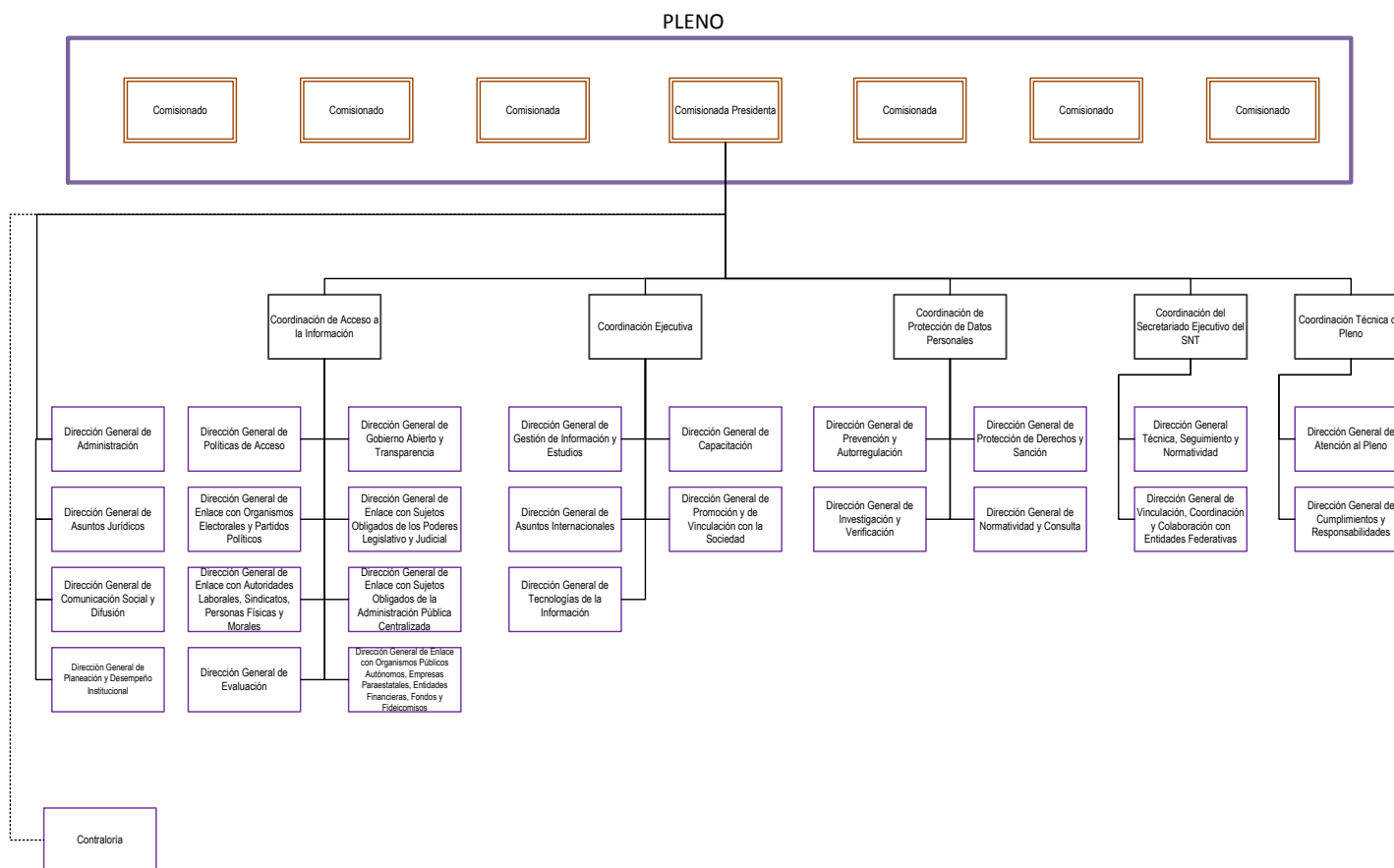
XII. Las atribuciones de la *Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad*, son las siguientes:

- 1.- Brindar asesorías y atender consultas, en un primer nivel, a los particulares en materia de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, a través del Centro de Atención a la Sociedad y en los eventos en los que participe el Instituto.
- 2.- Instrumentar mecanismos que permitan monitorear la calidad del servicio que brinda el Centro de Atención a la Sociedad.
- 3.- Detectar oportunidades de mejora en los servicios de atención y asesoría al público.
- 4.- Generar reportes trimestrales sobre las actividades que lleva a cabo el Centro de Atención a la Sociedad.
- 5.- Elaborar e instrumentar programas de desarrollo de capacidades y habilidades, así como de actualización de la normatividad, dirigidos a los integrantes del Centro de Atención a la Sociedad.
- 6.- Las demás atribuciones dispuestas mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.06.



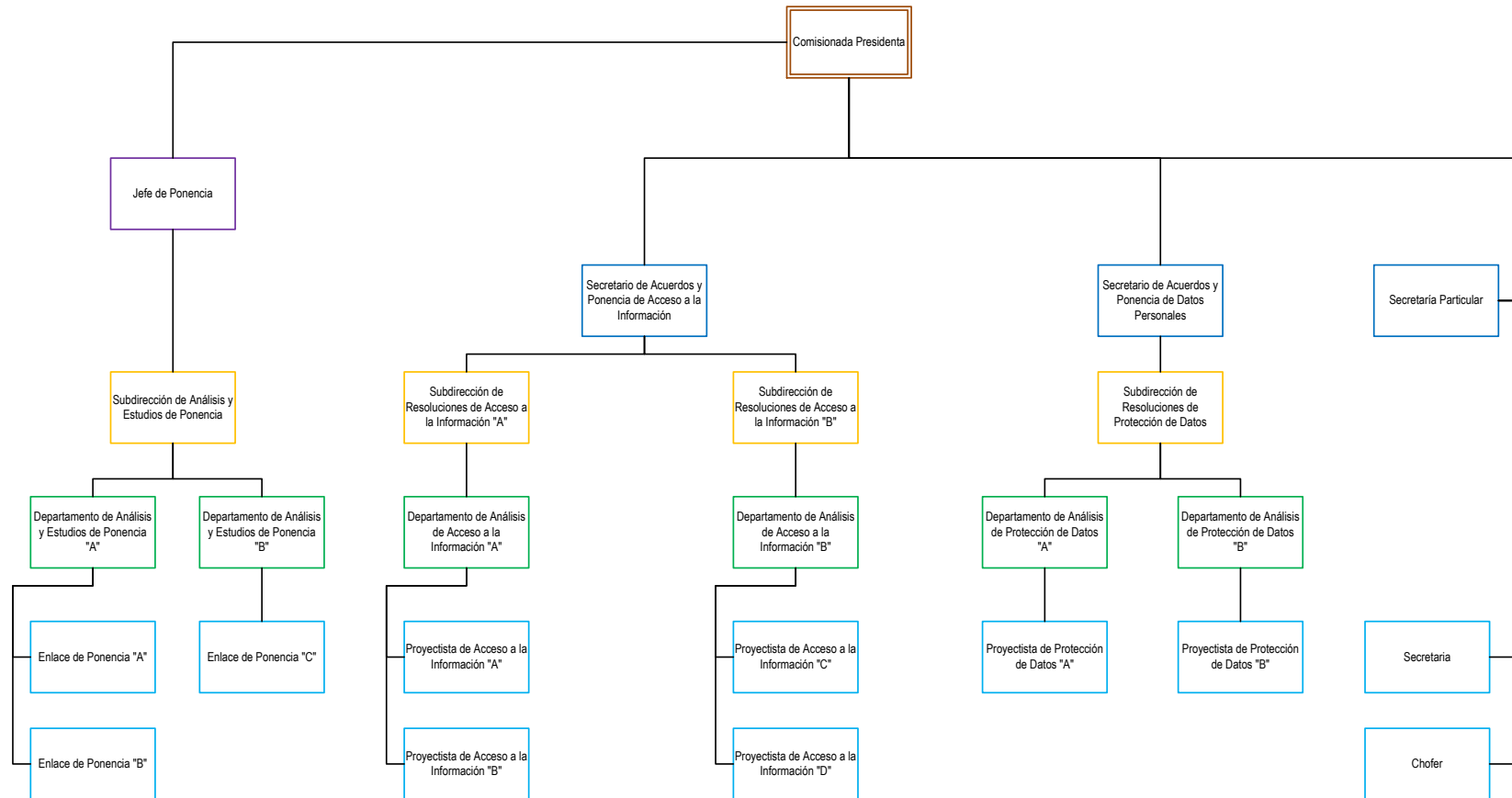
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



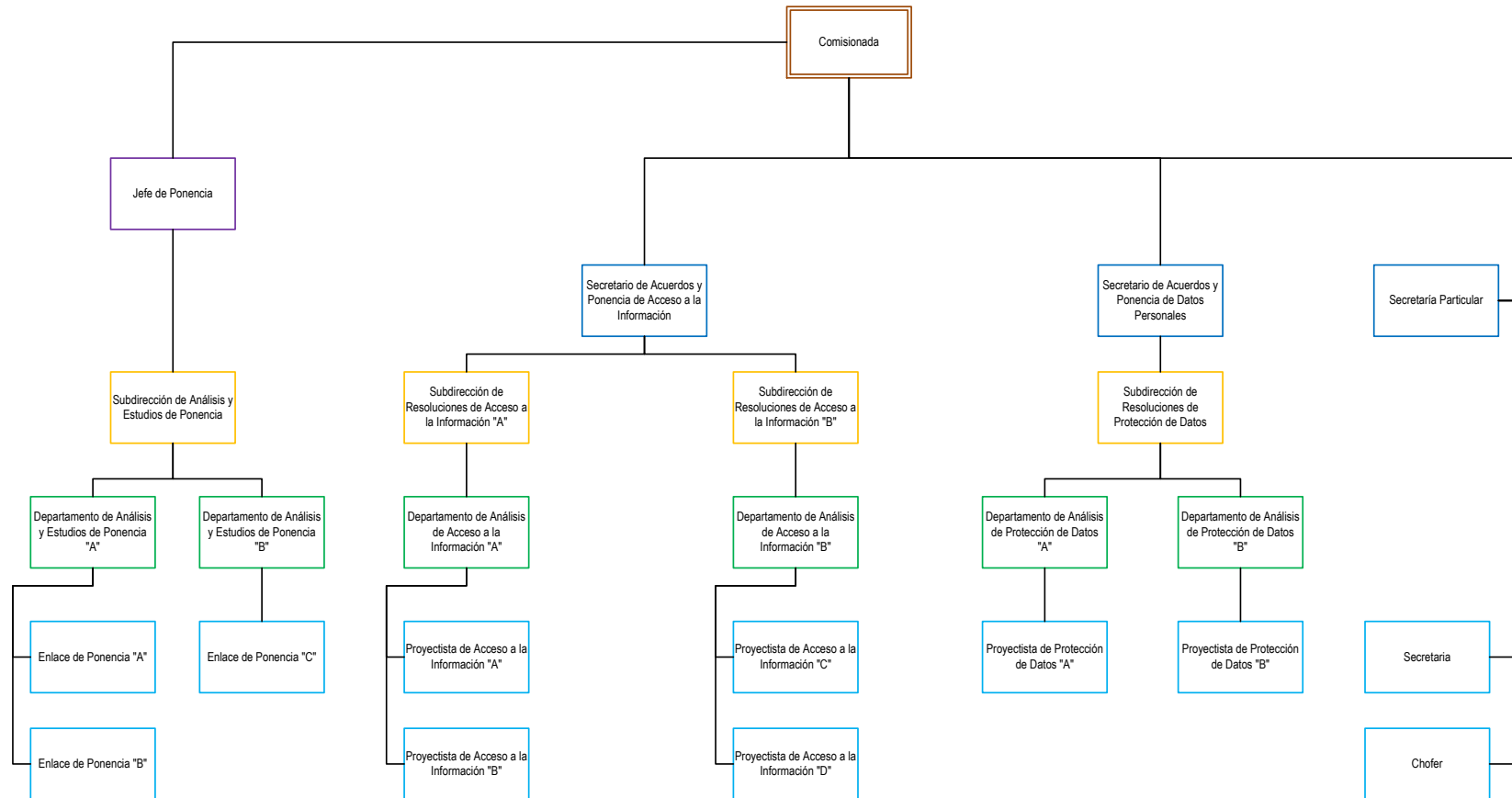


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



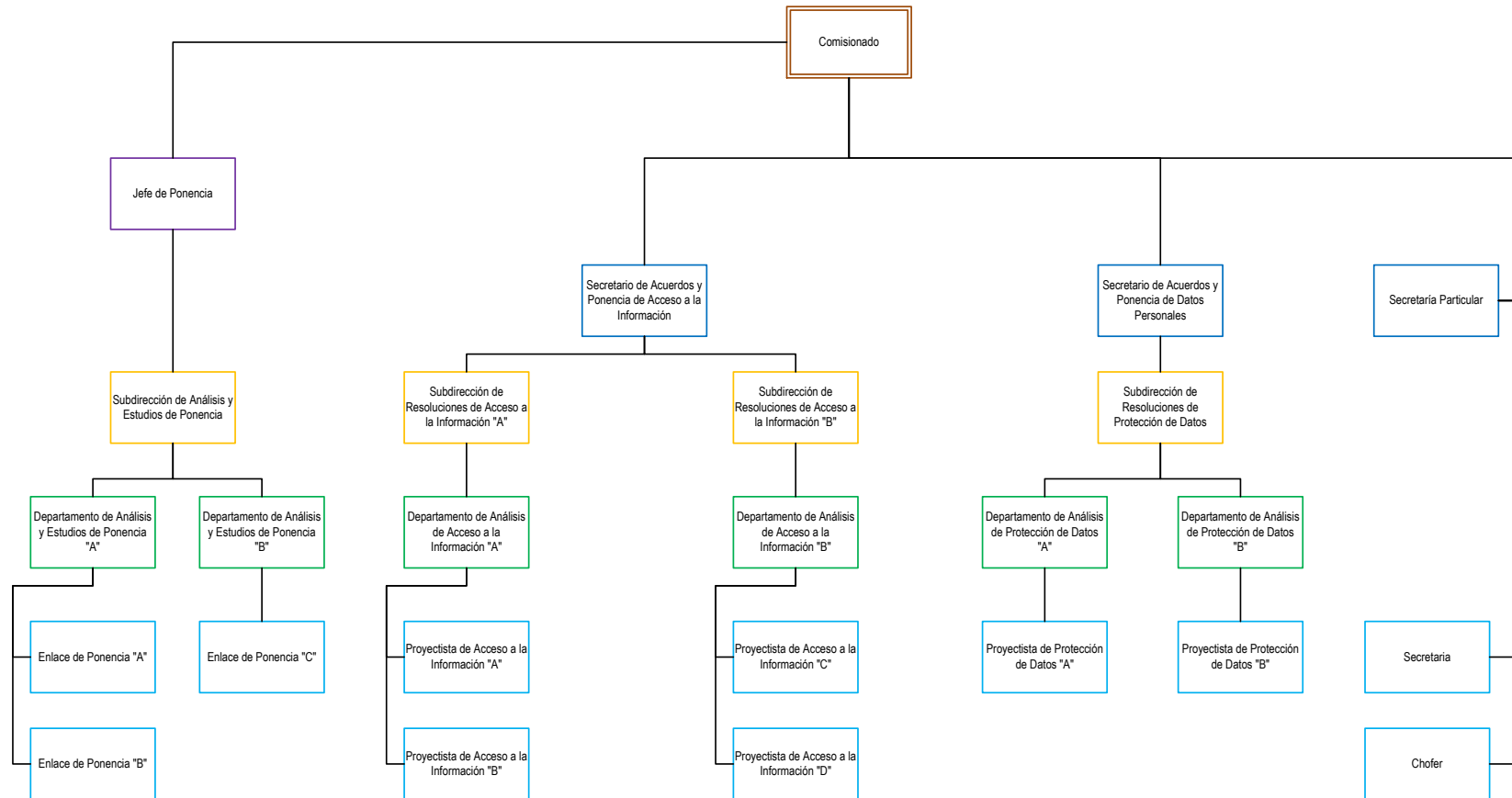


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



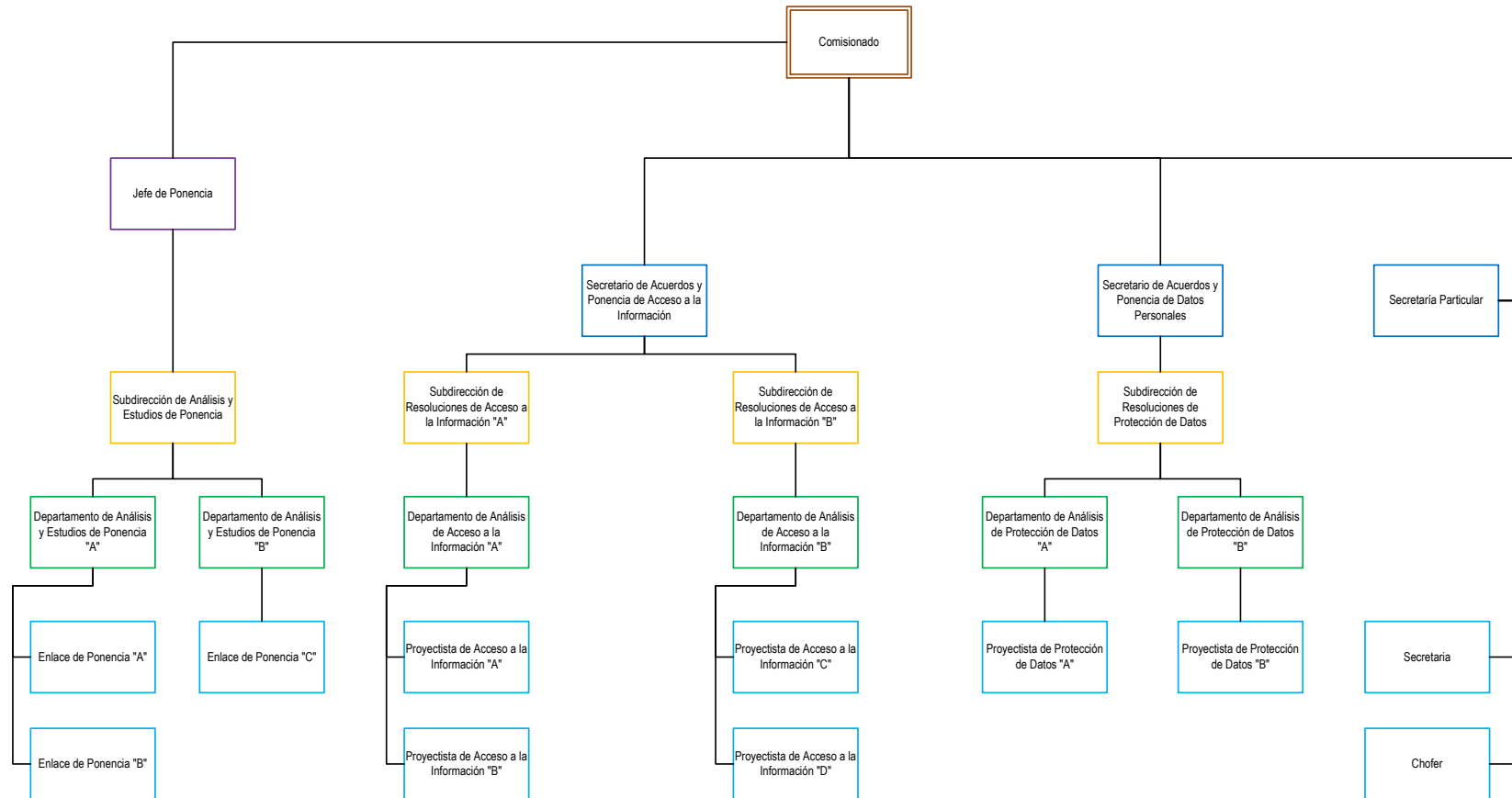


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



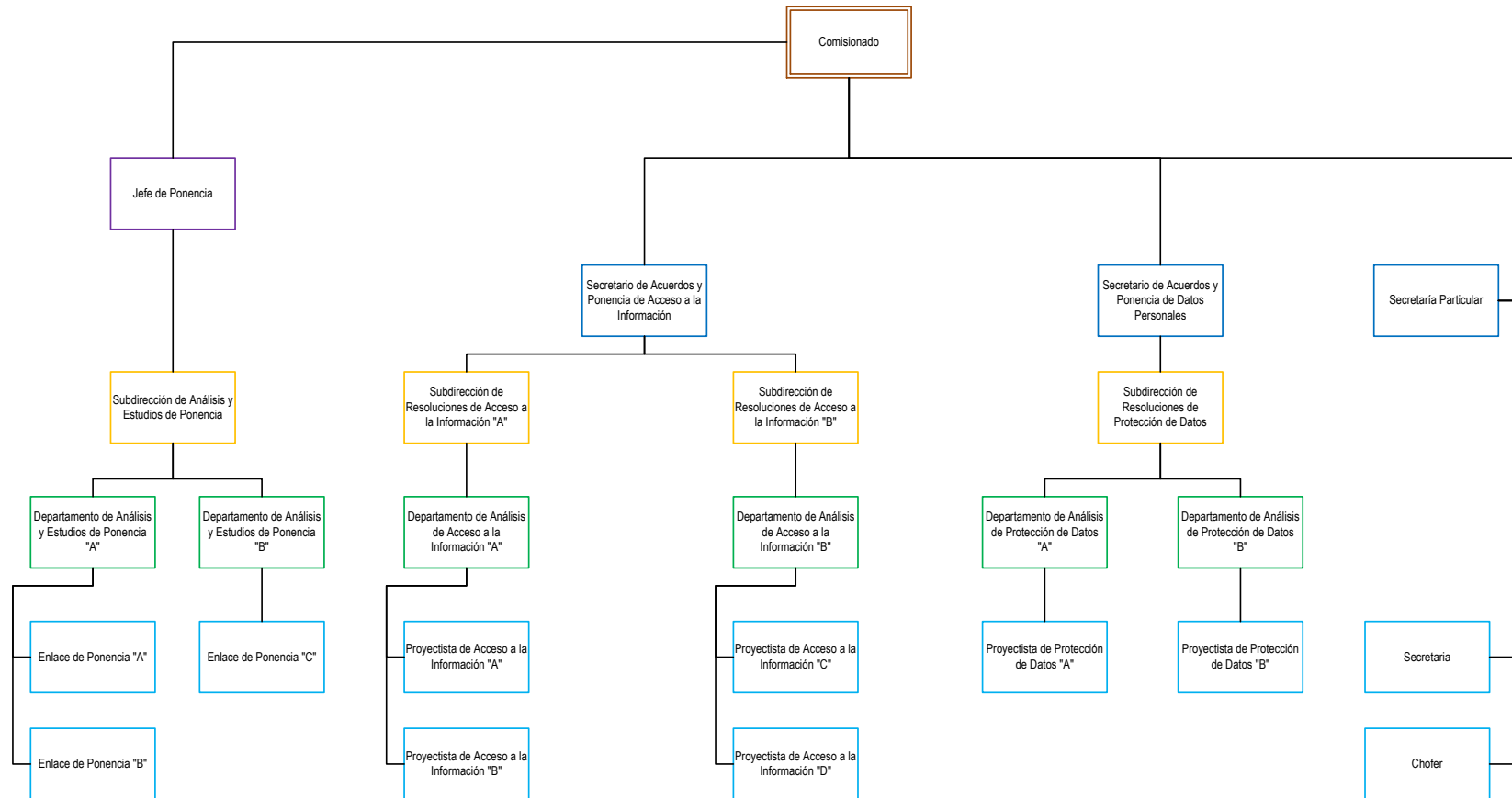


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



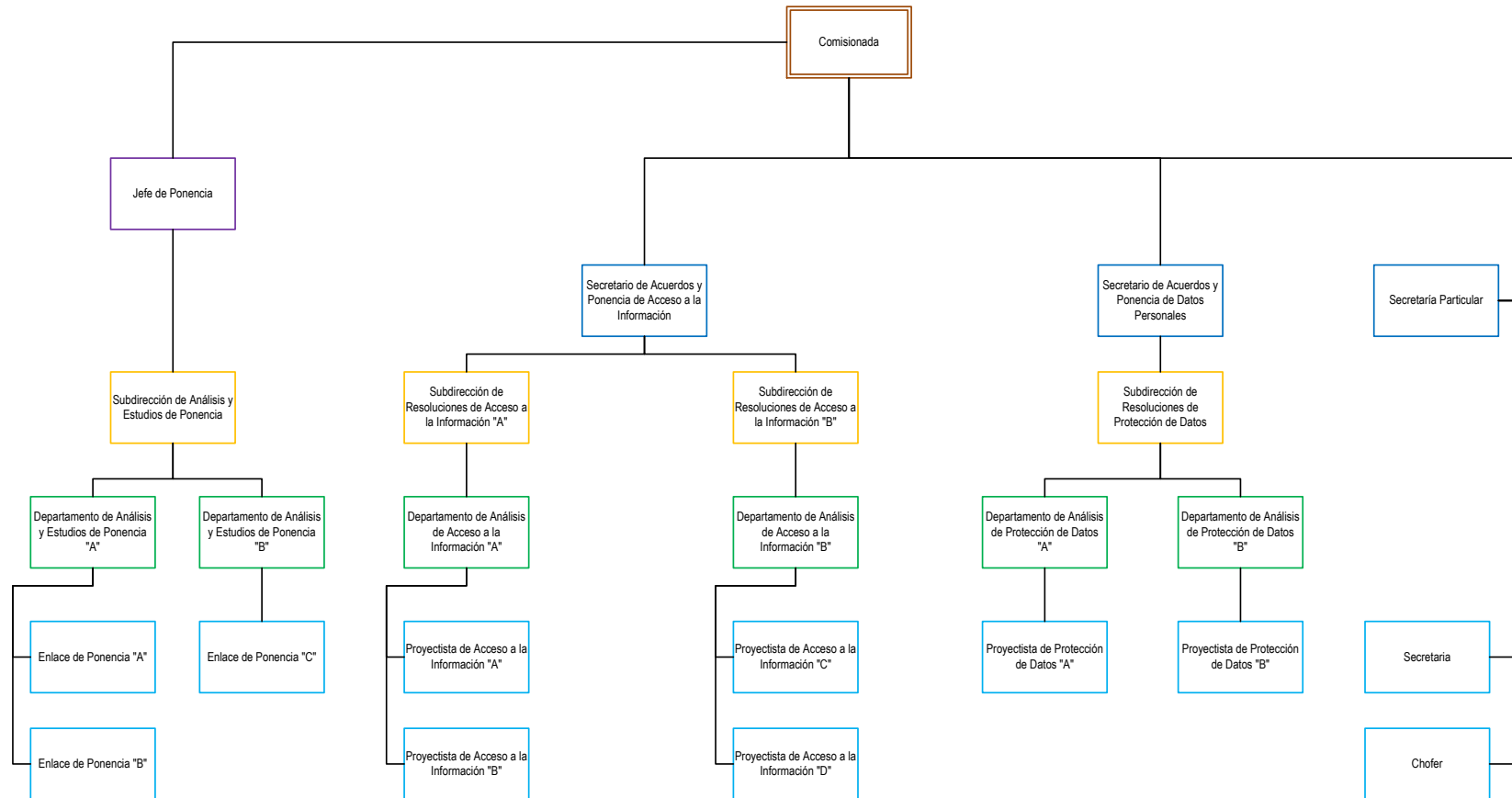


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



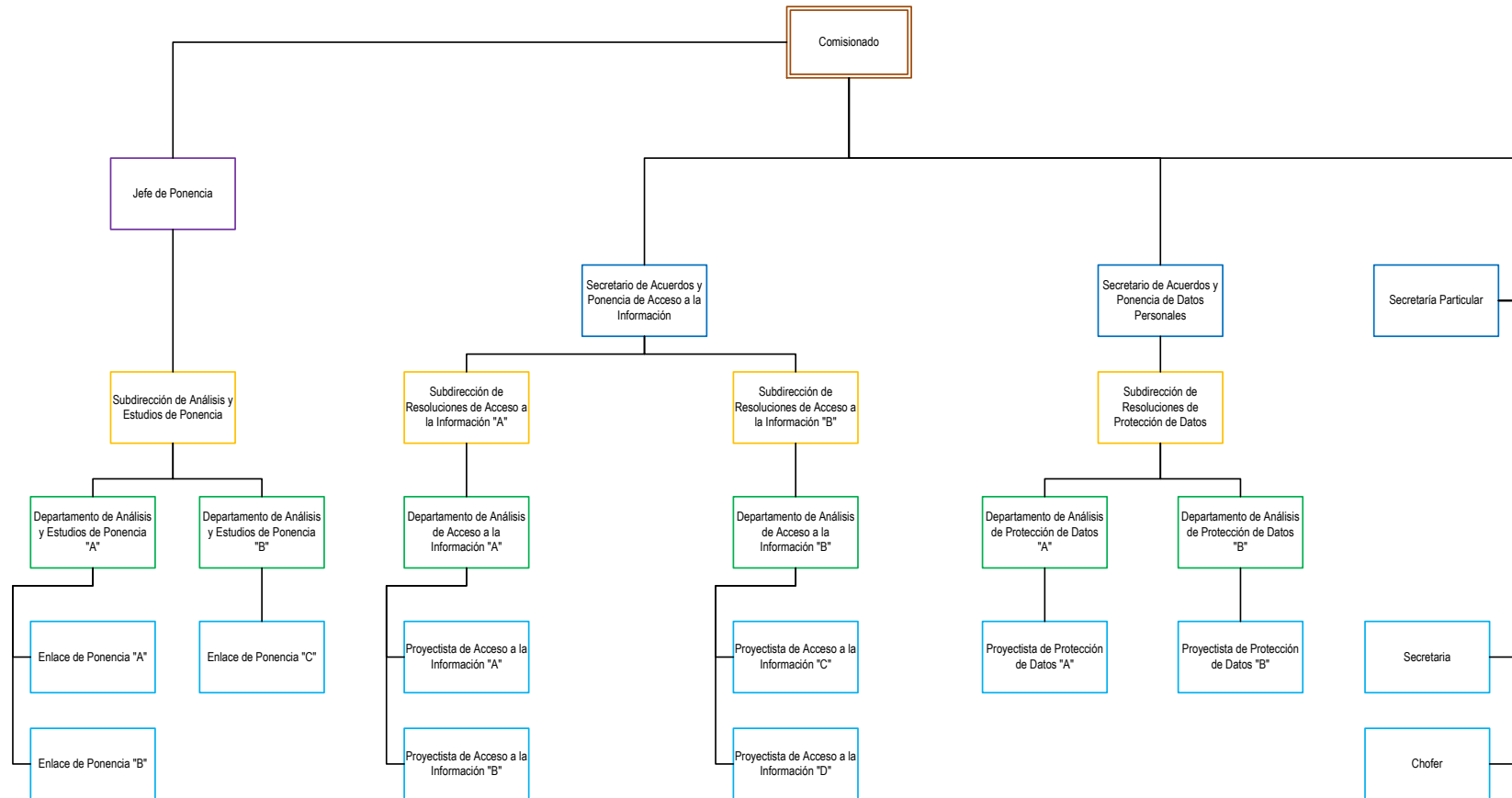


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



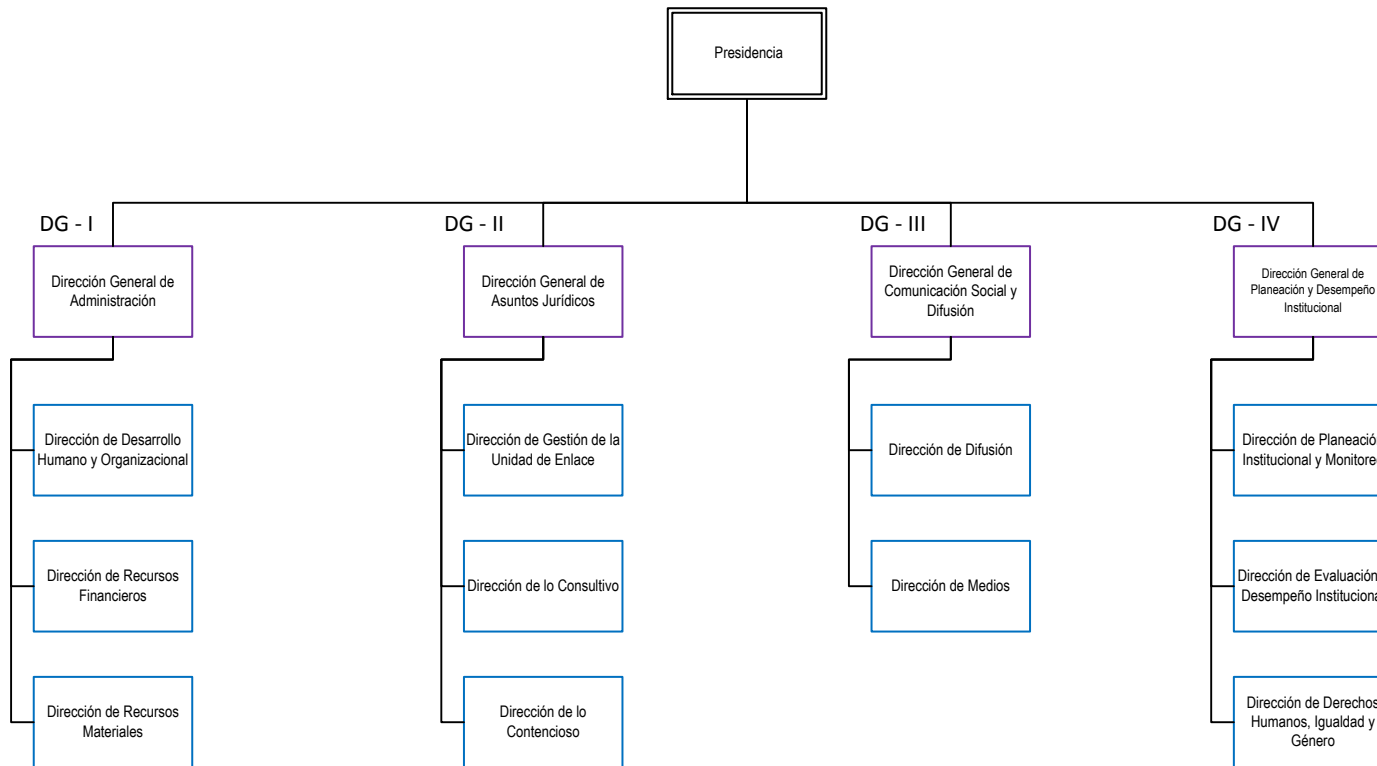


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



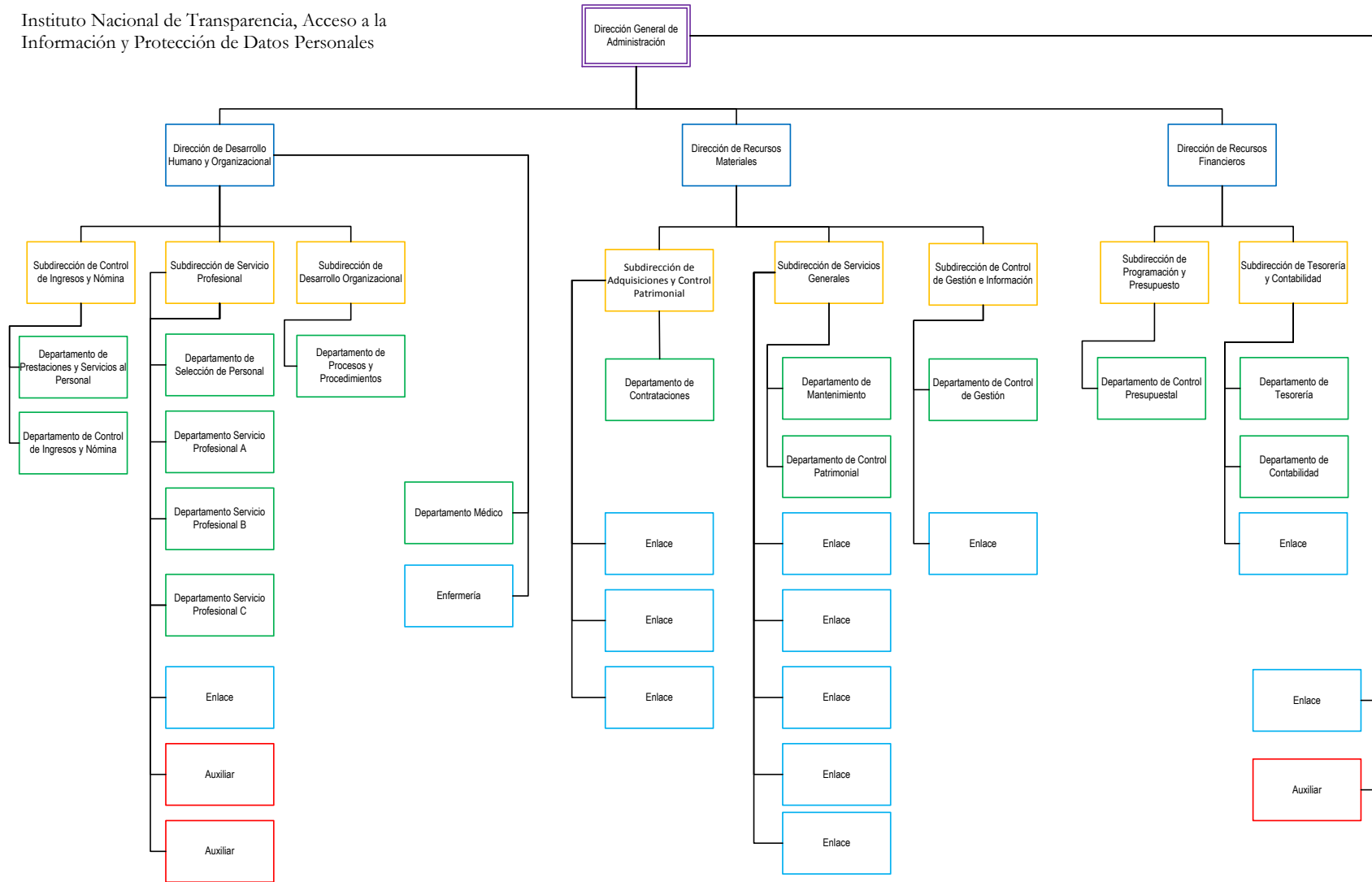


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



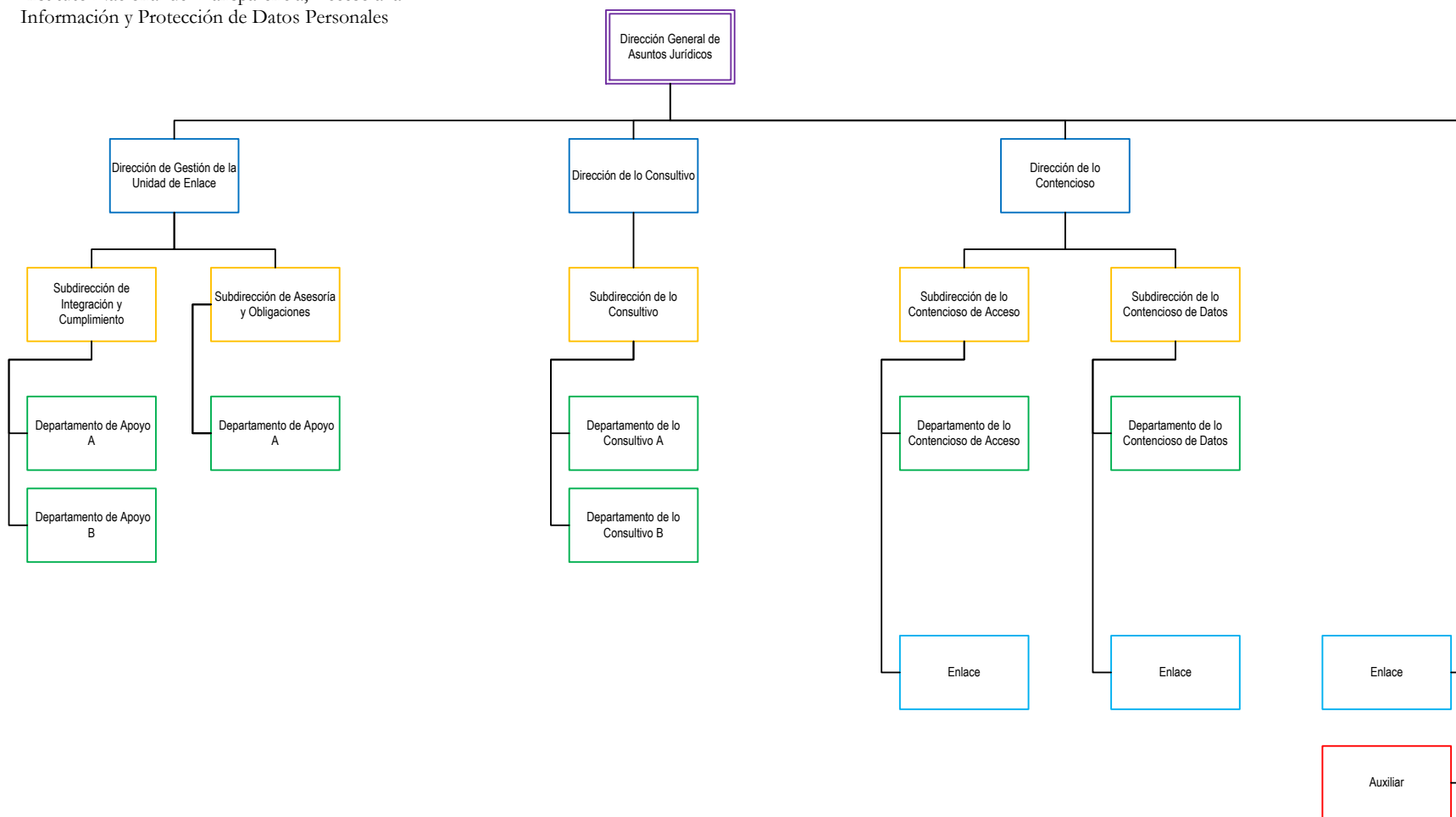


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



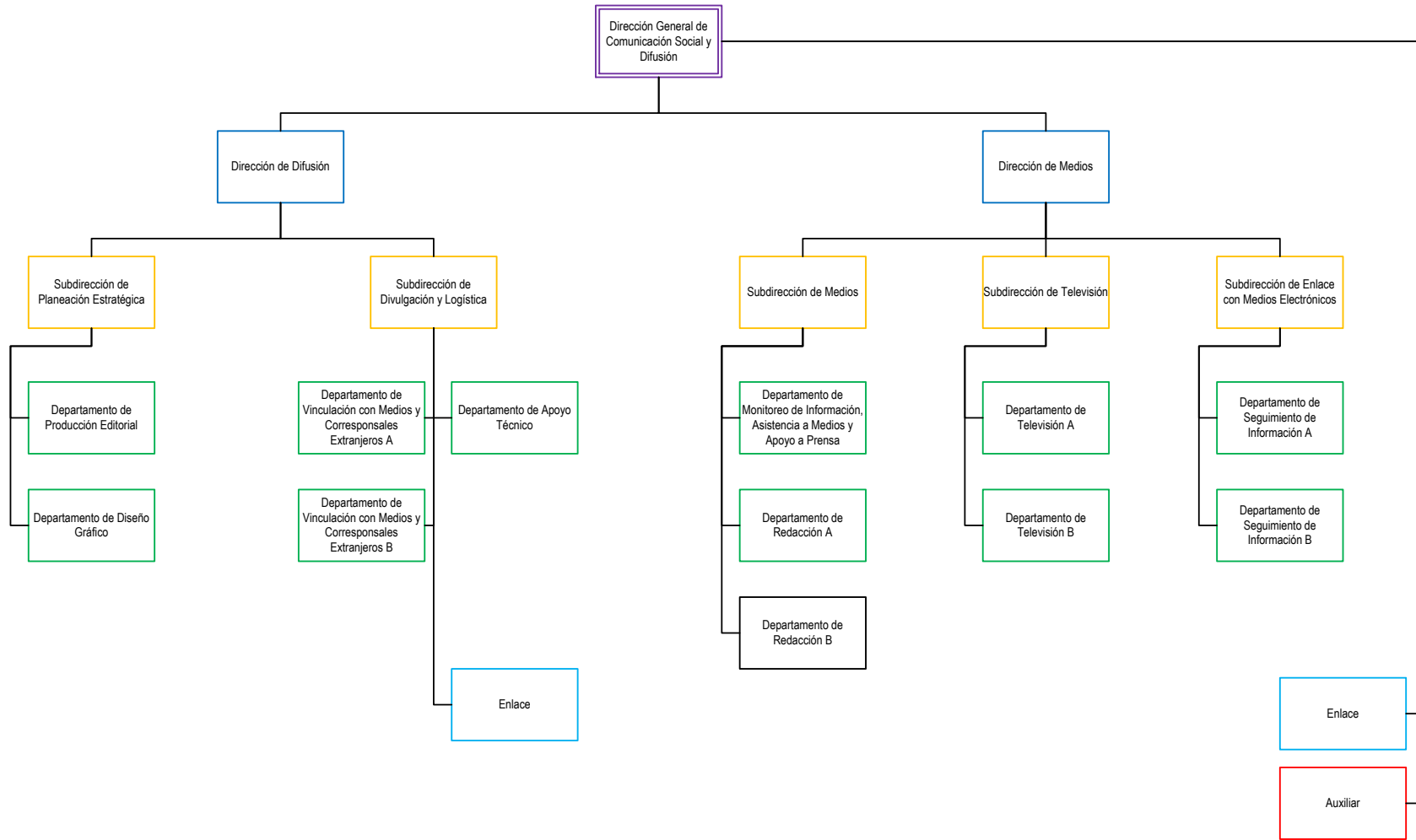


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



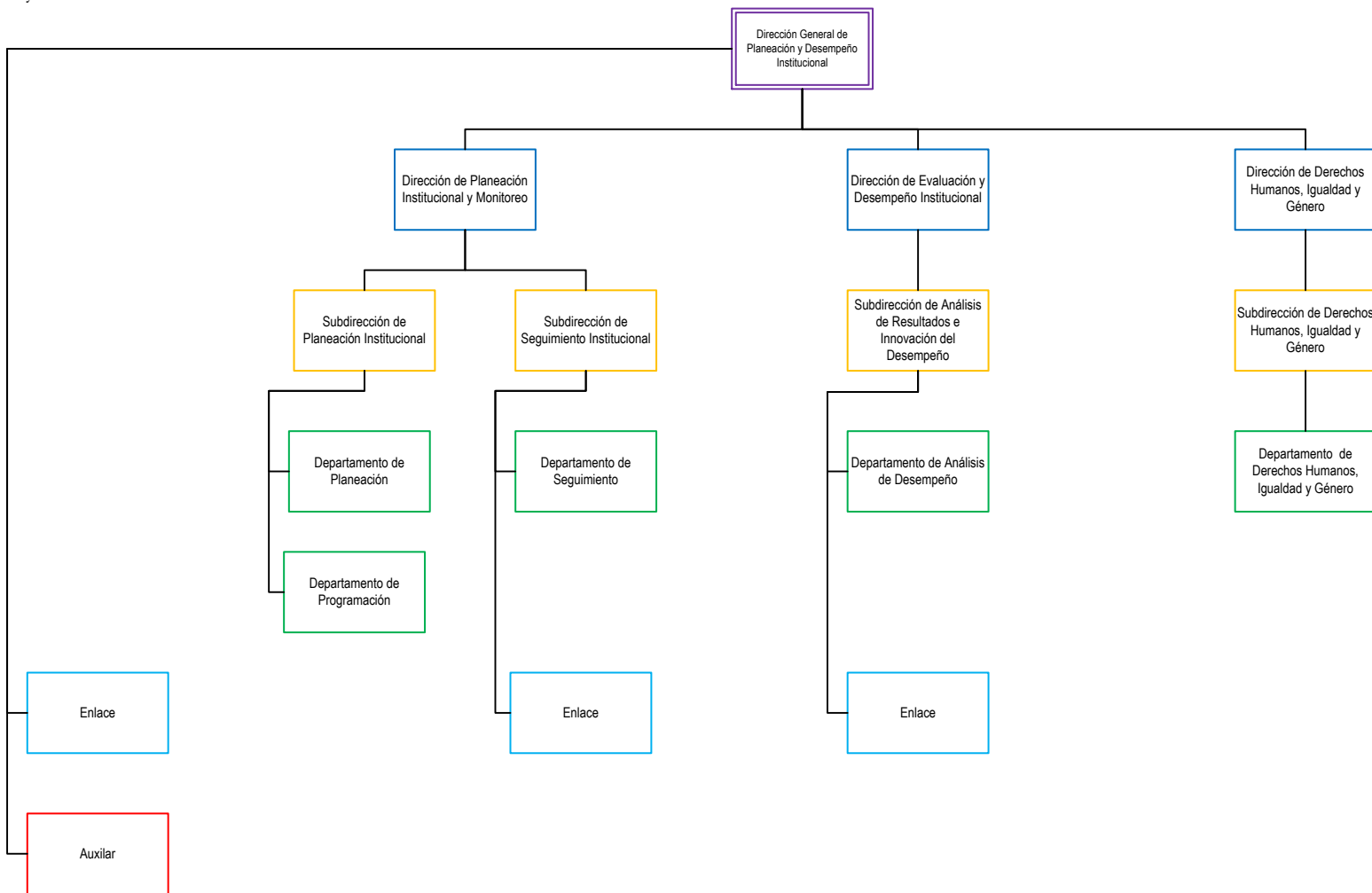


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



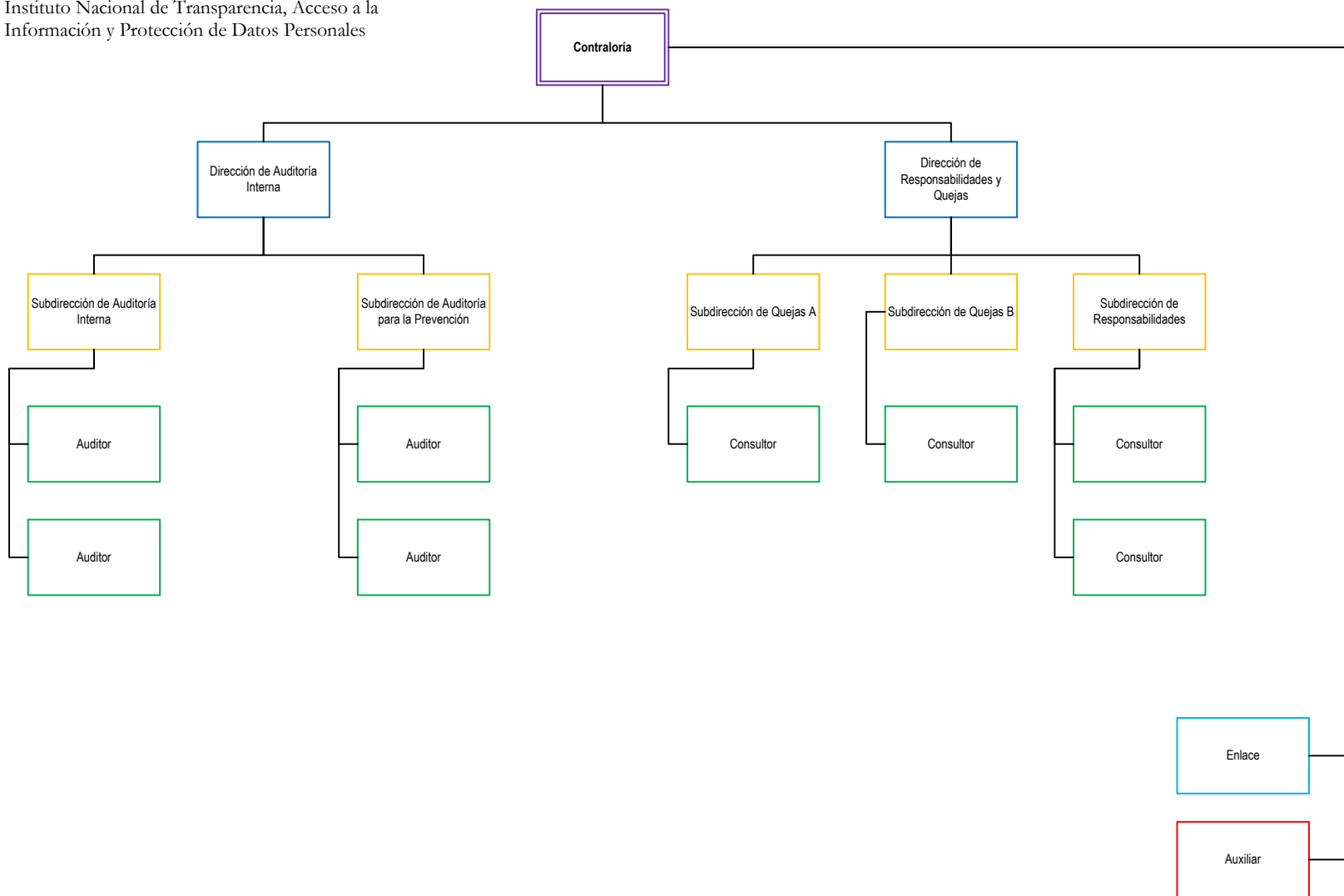


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



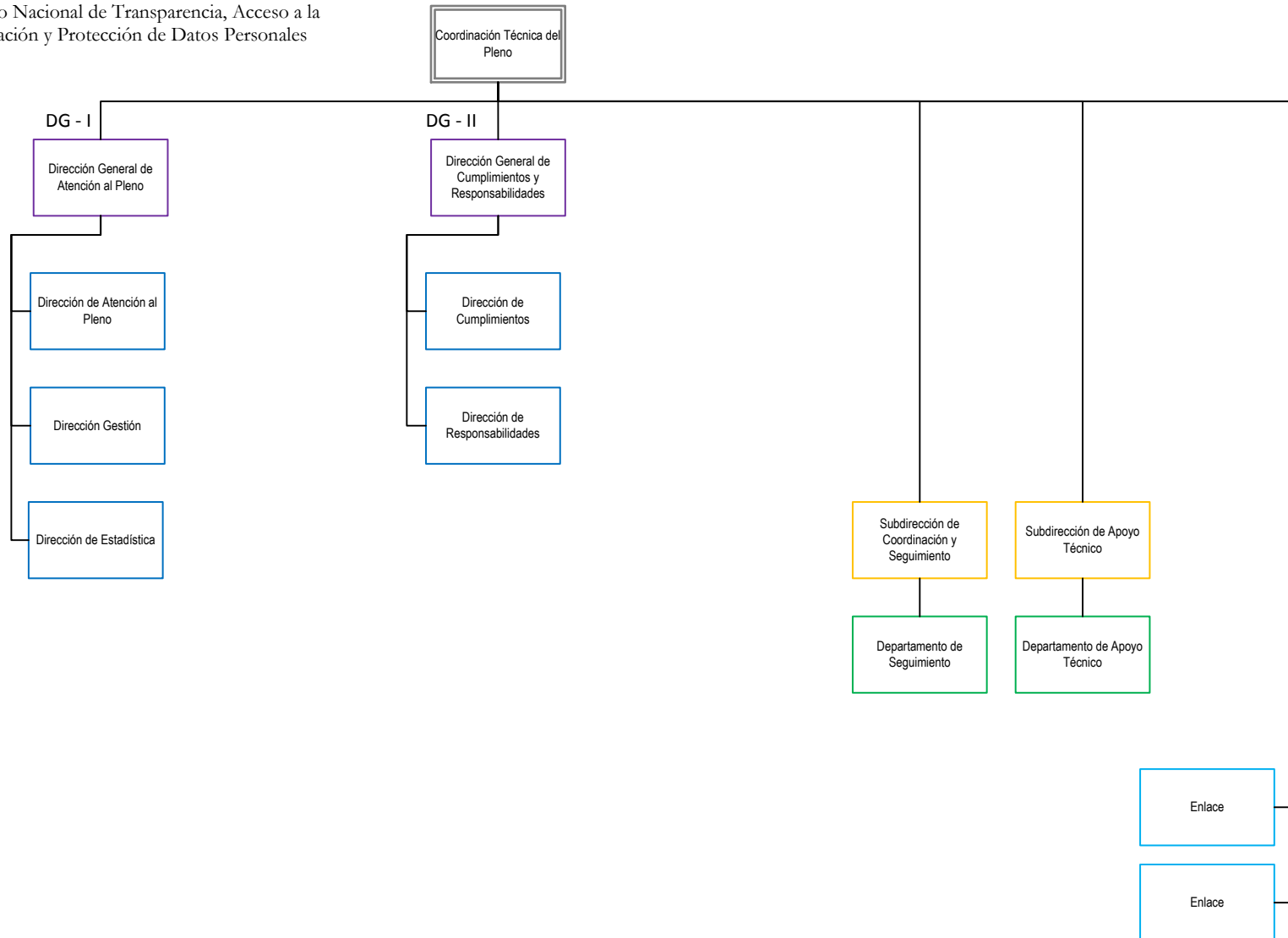


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



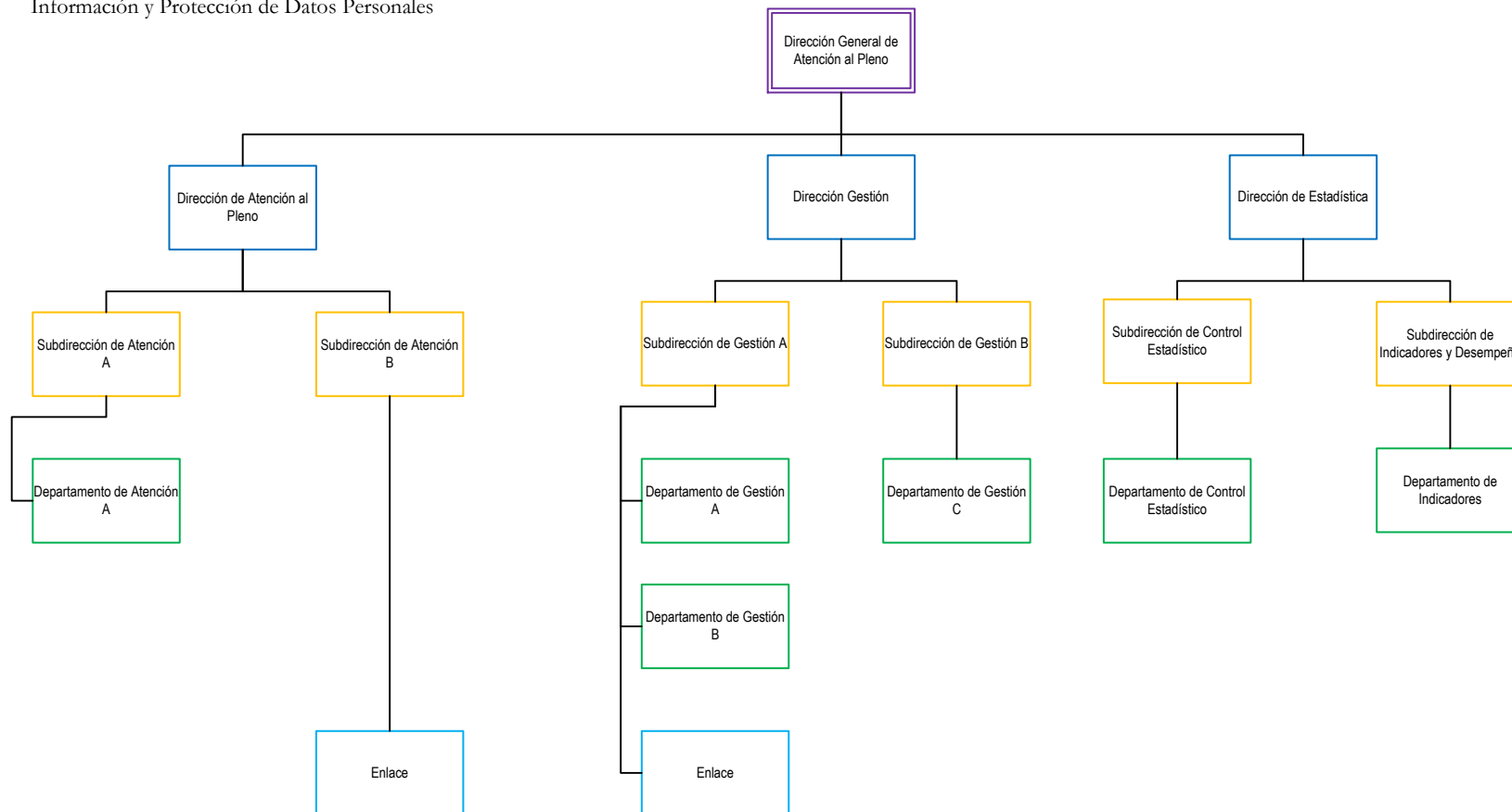


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



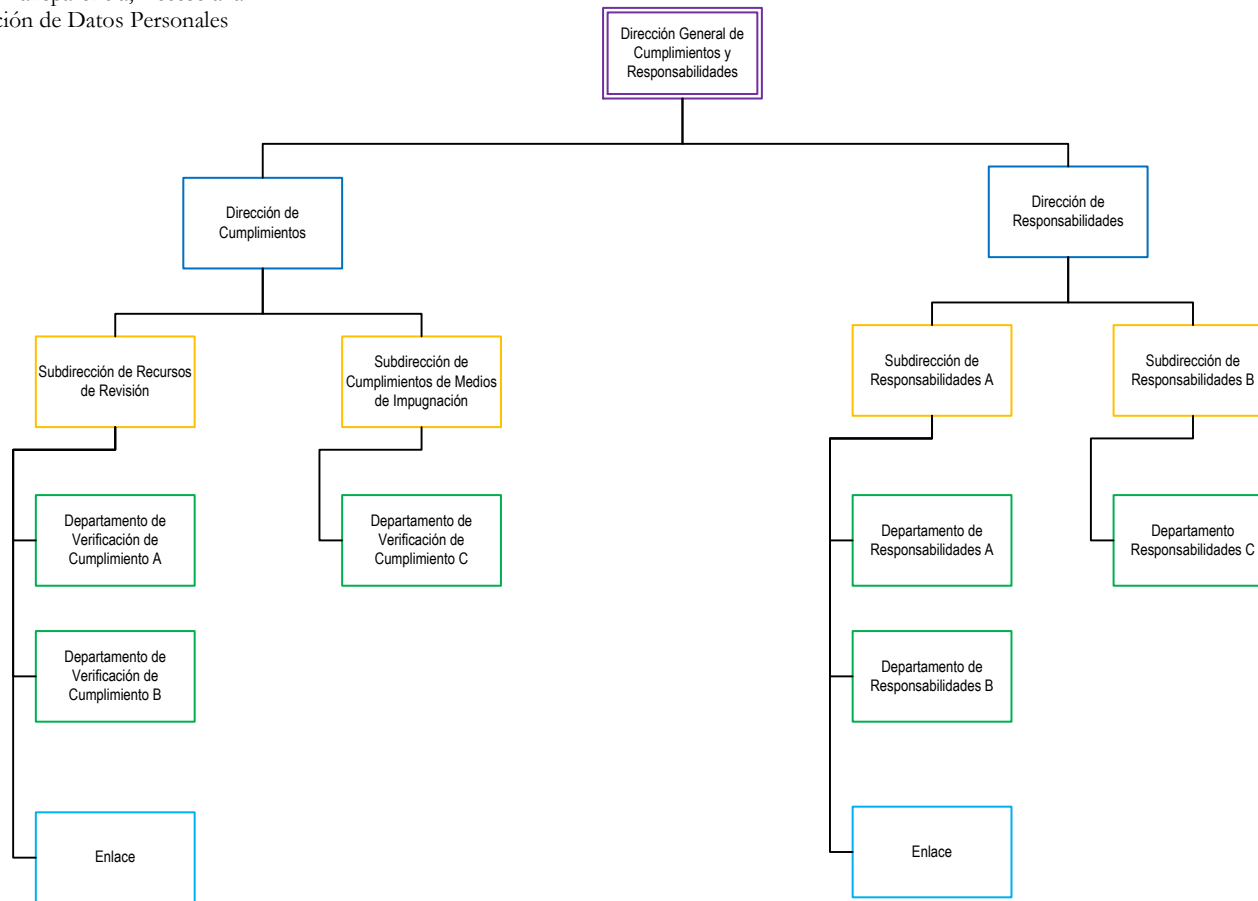


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



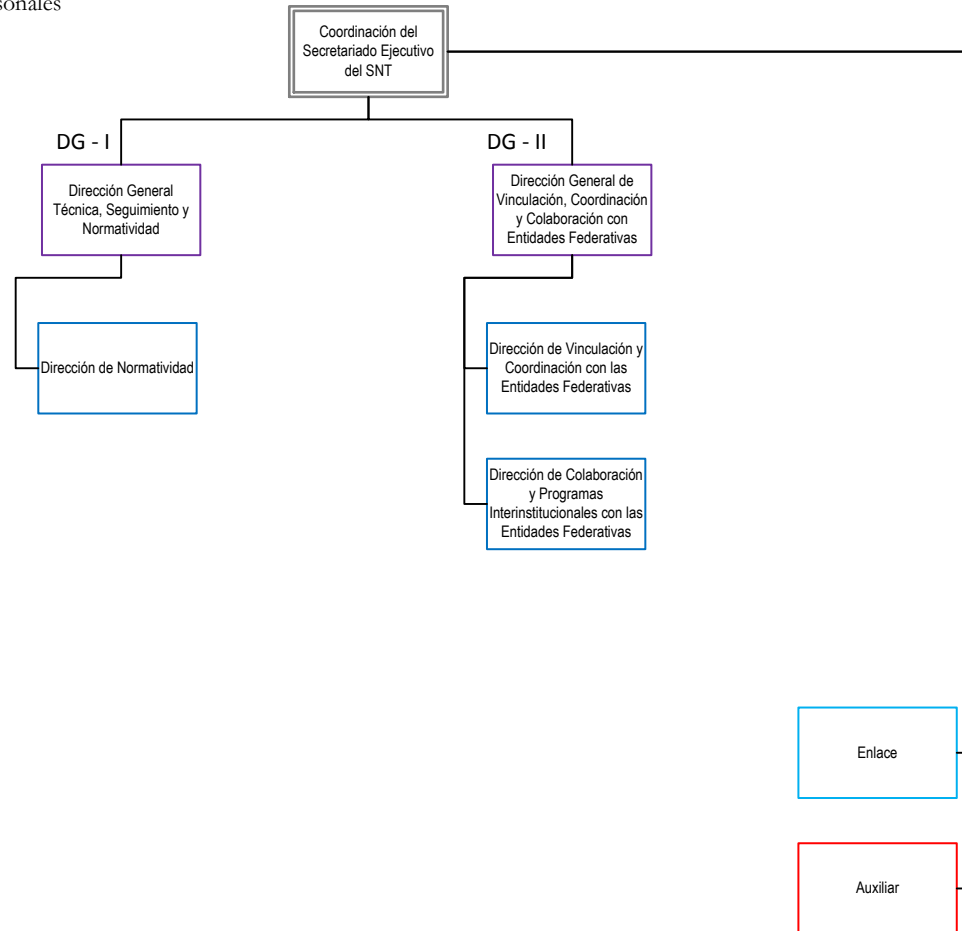


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



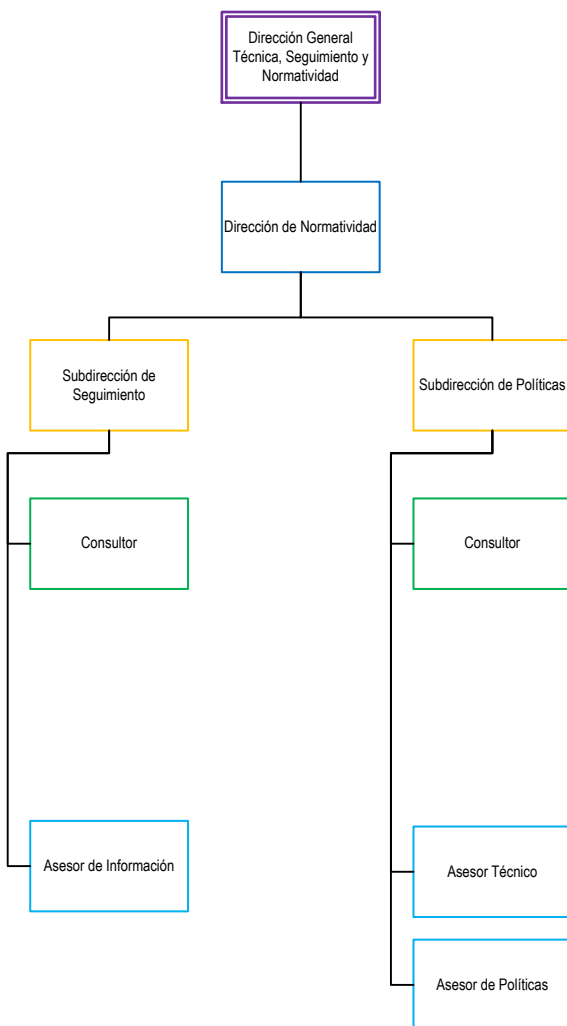


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



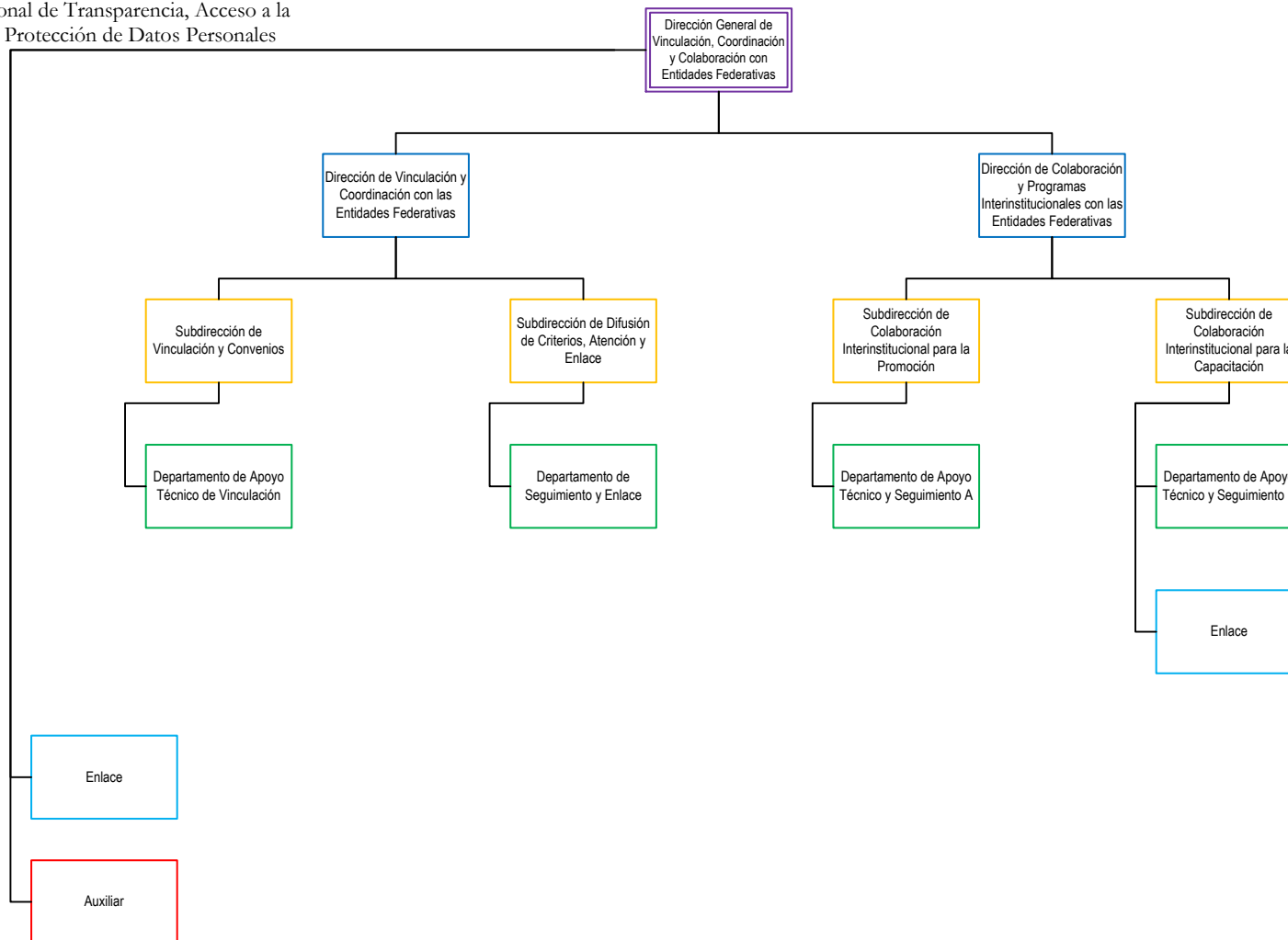


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



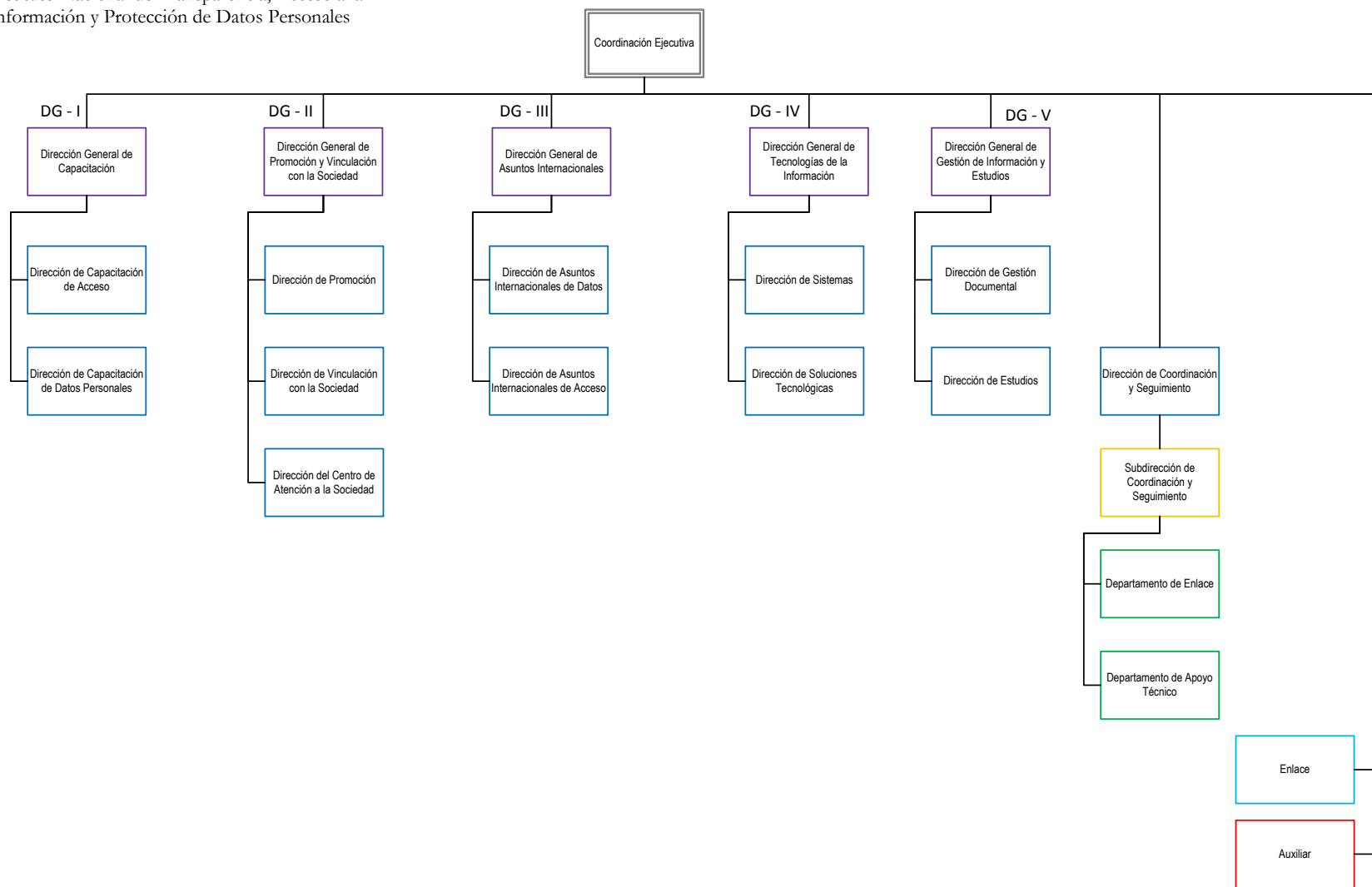


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



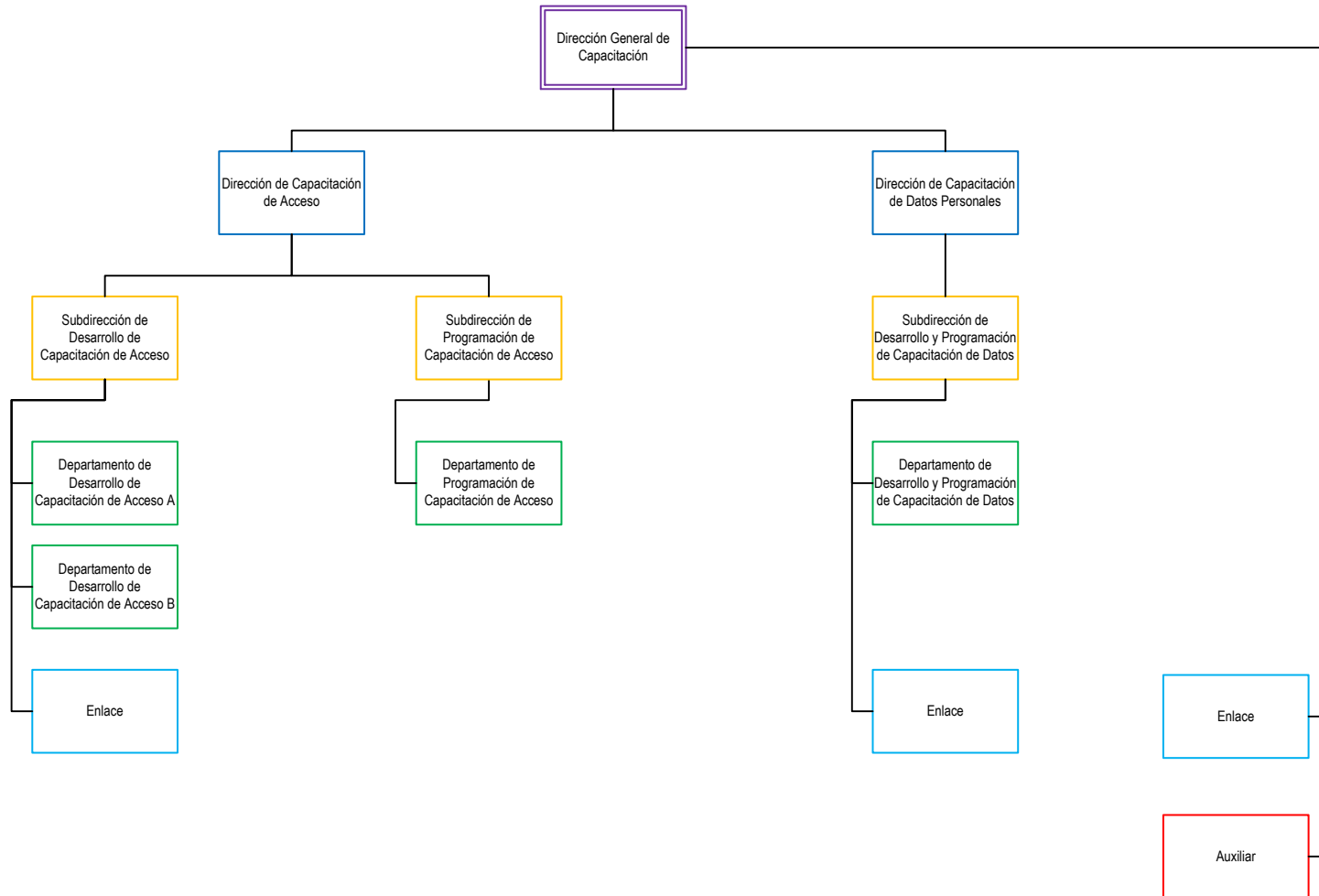


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



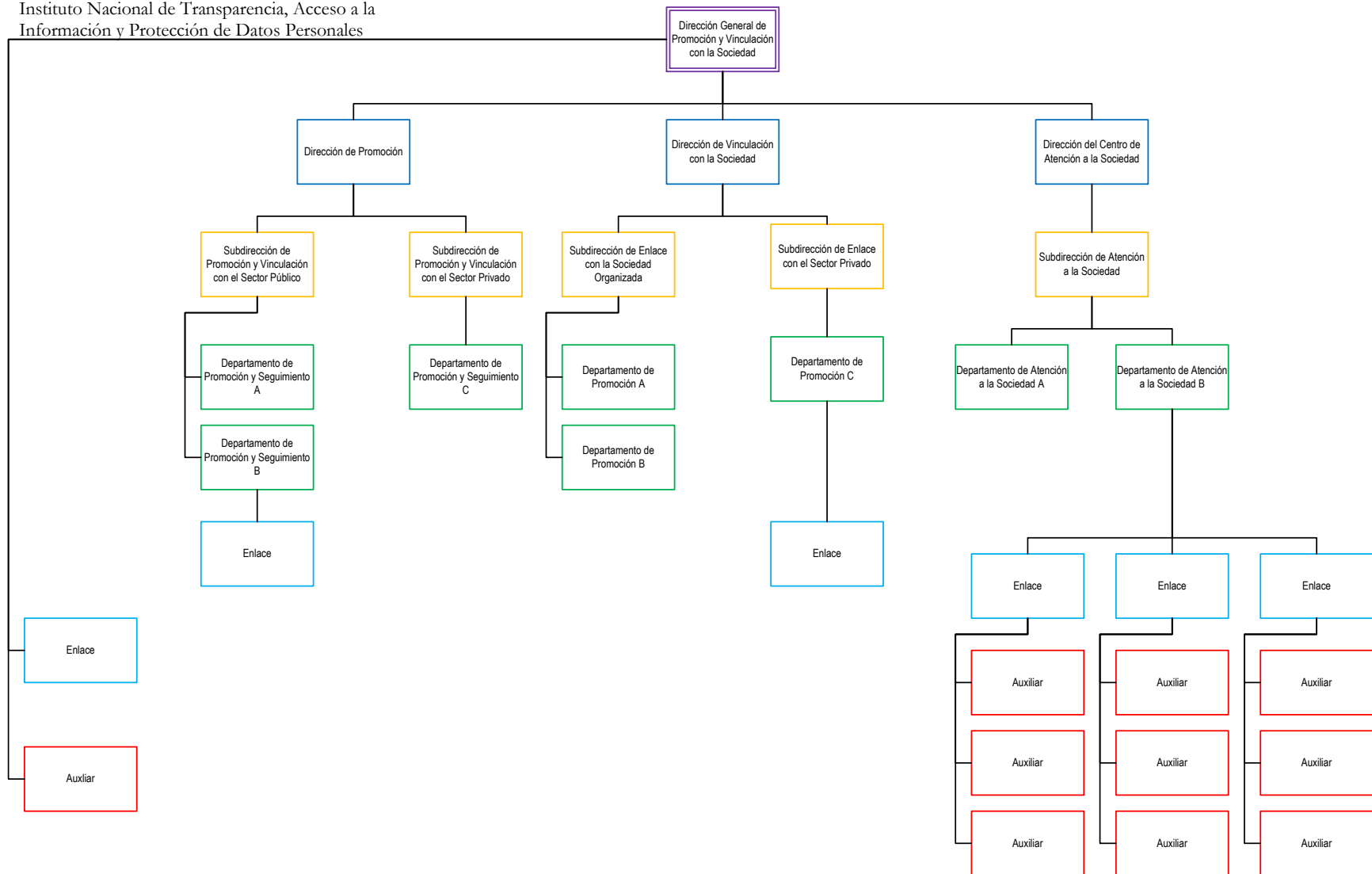


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



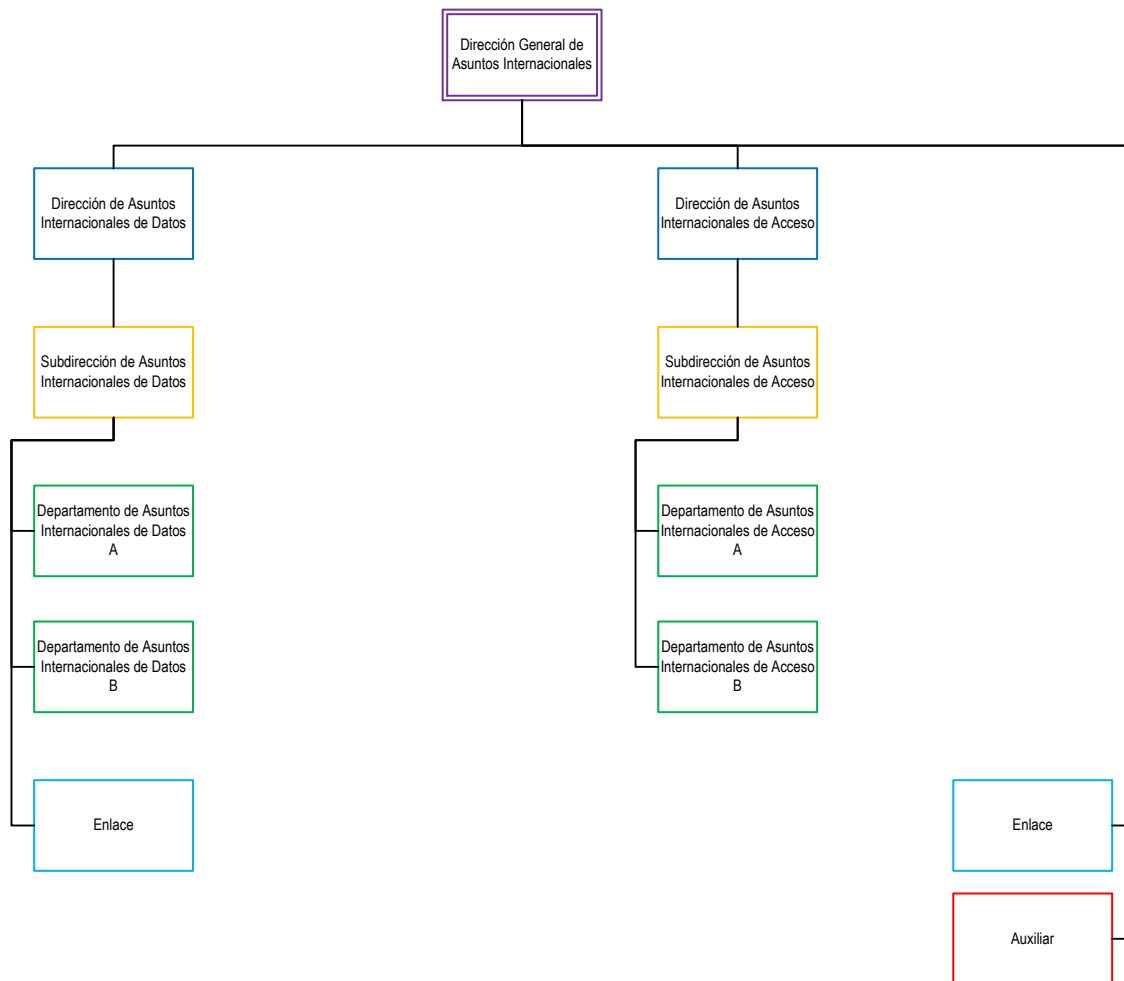


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



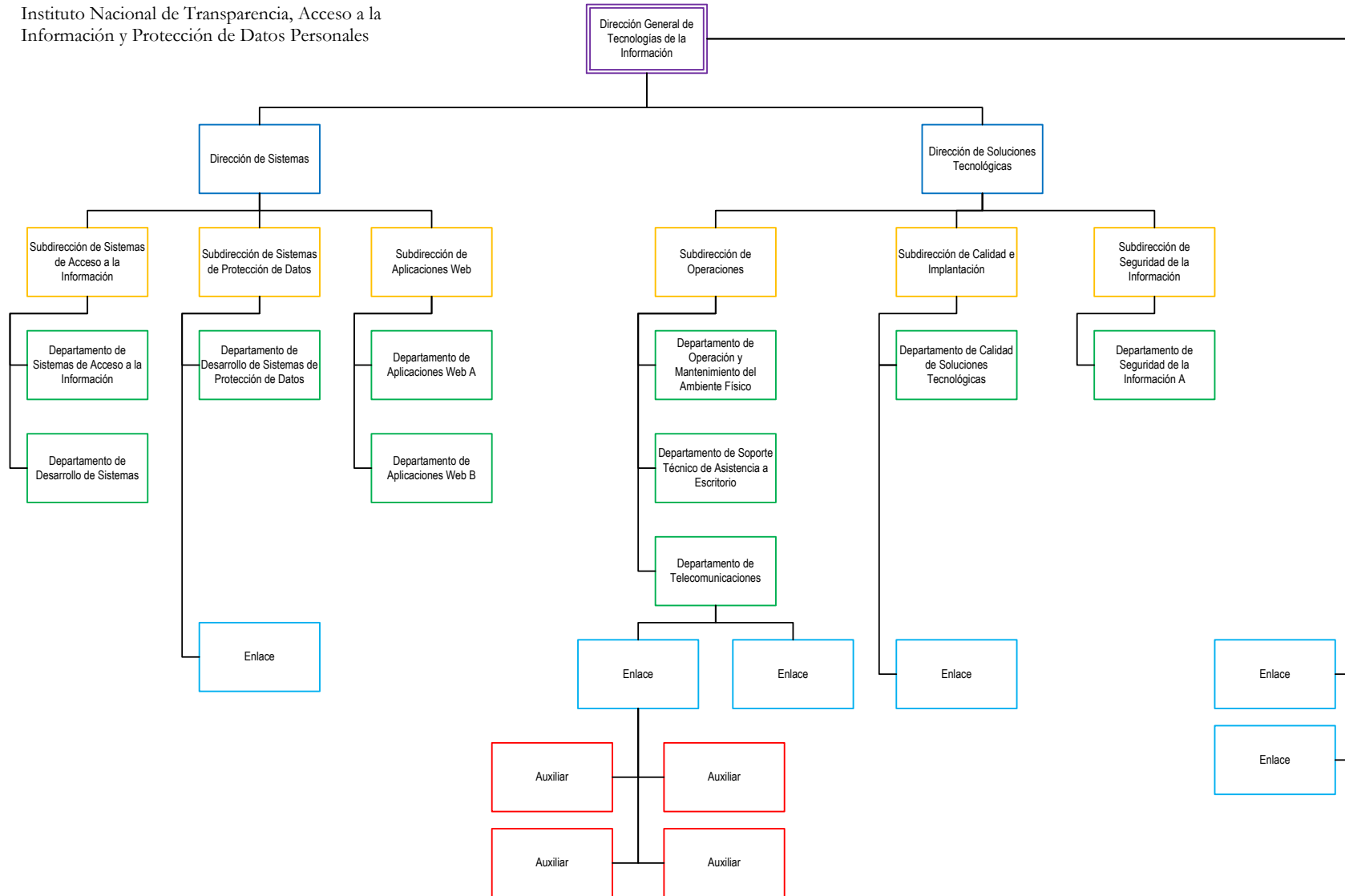


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



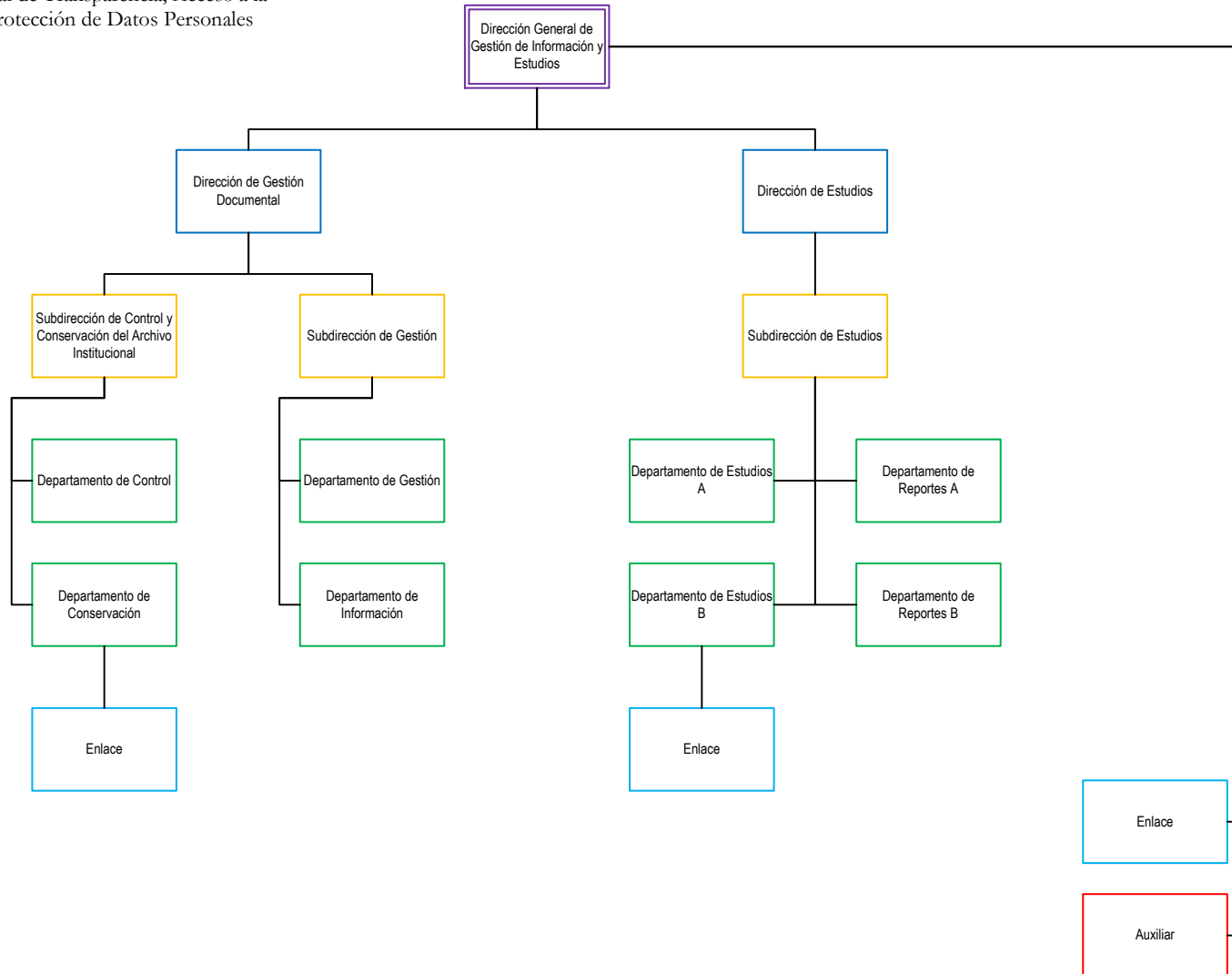


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



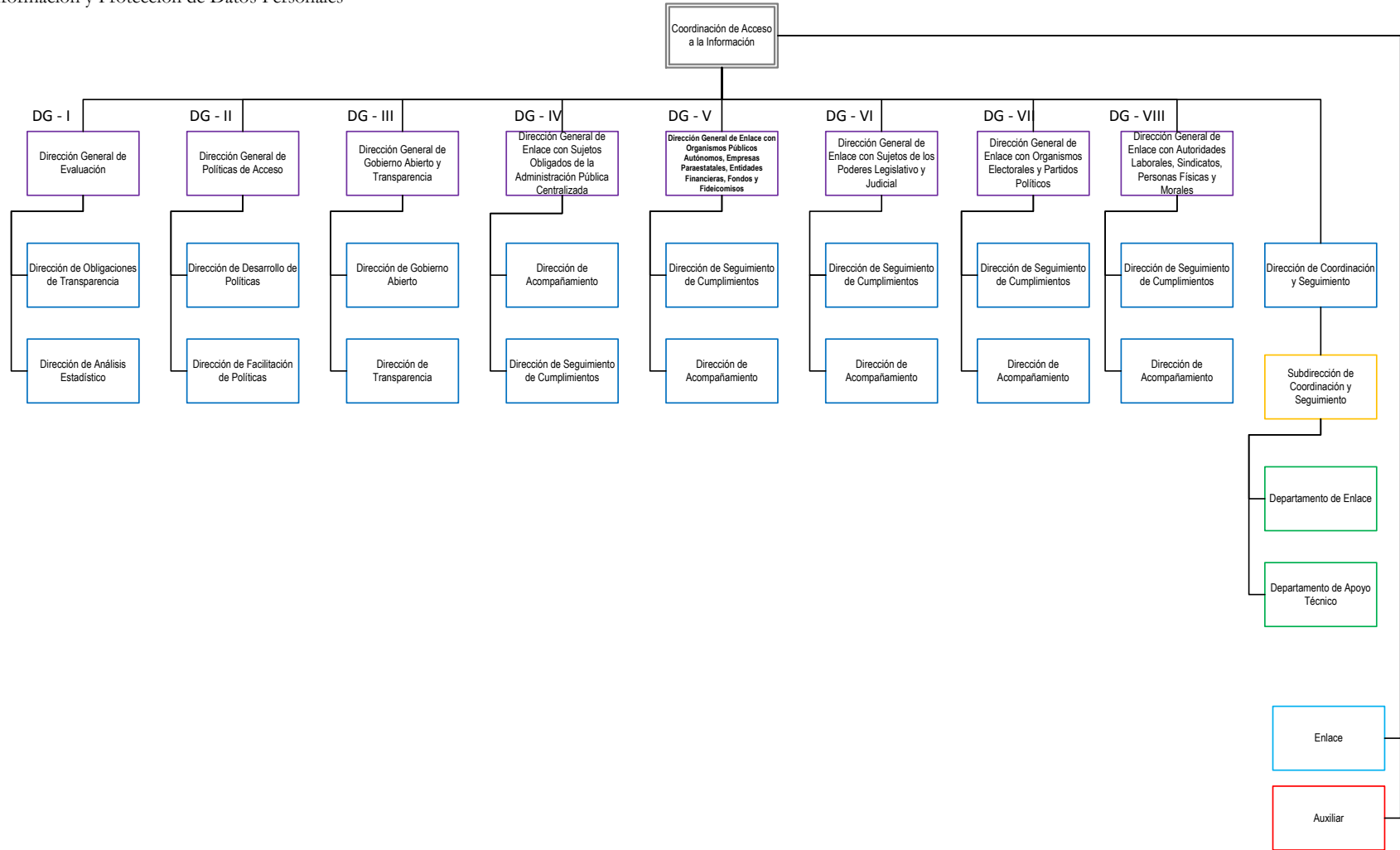


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



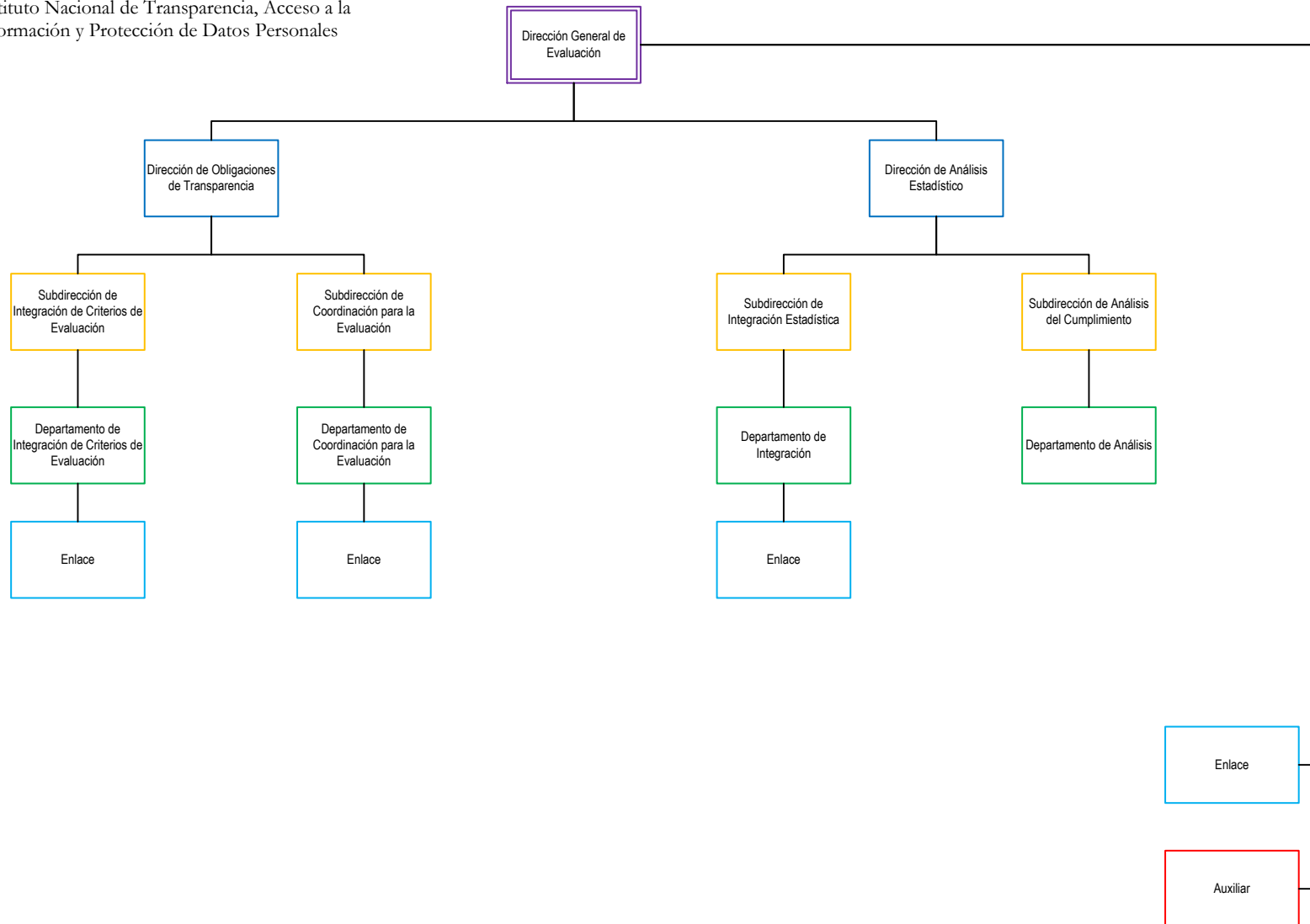


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



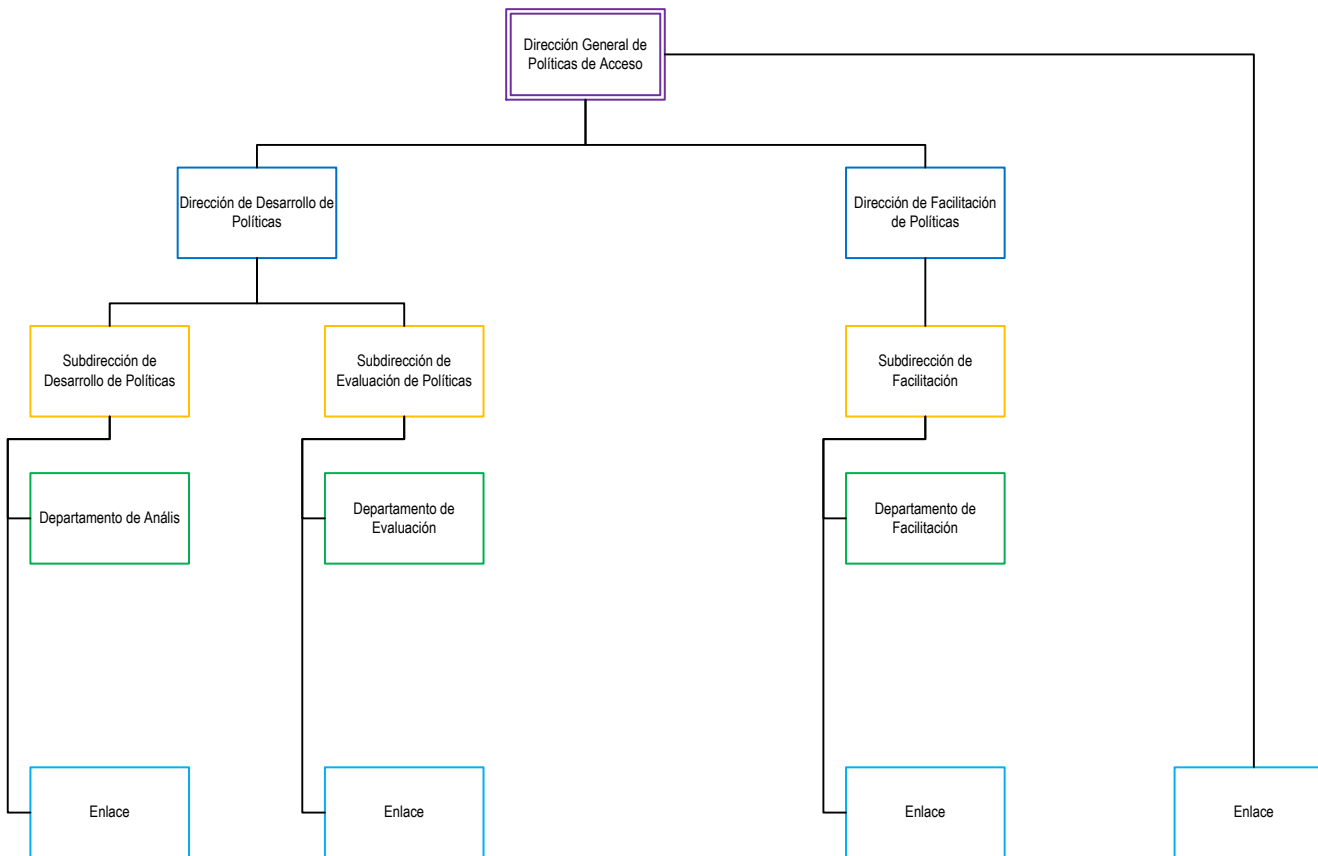


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



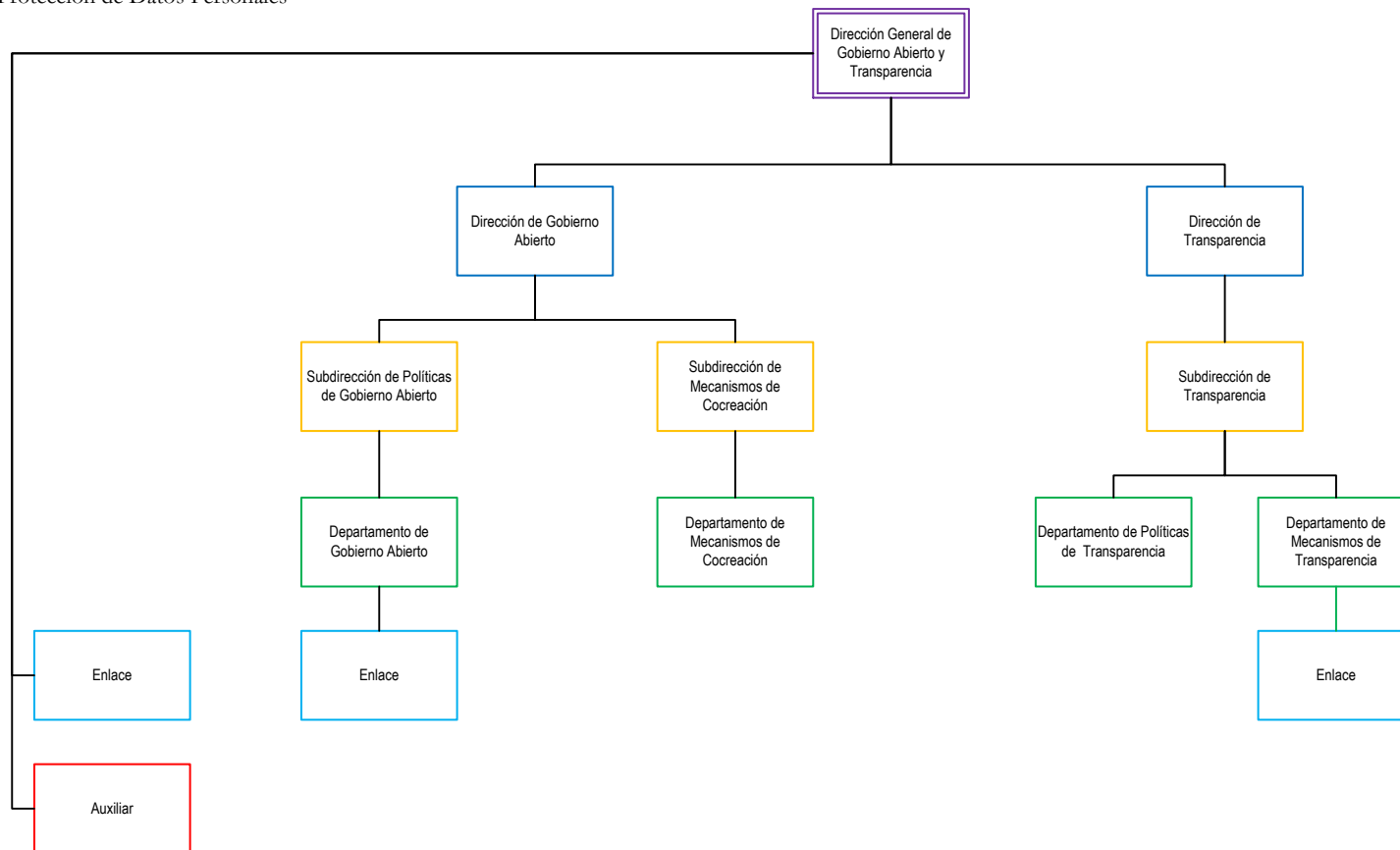


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



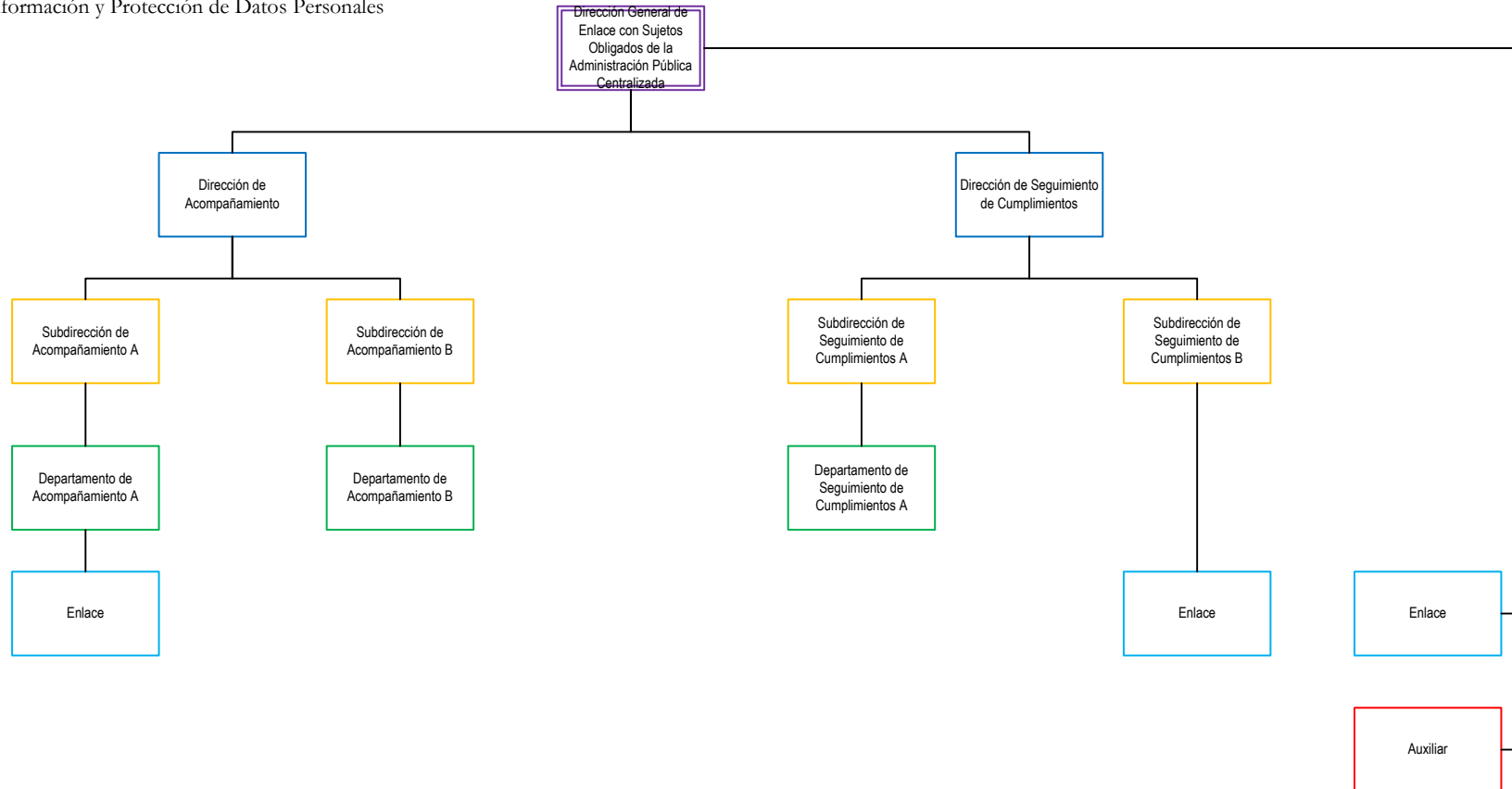


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



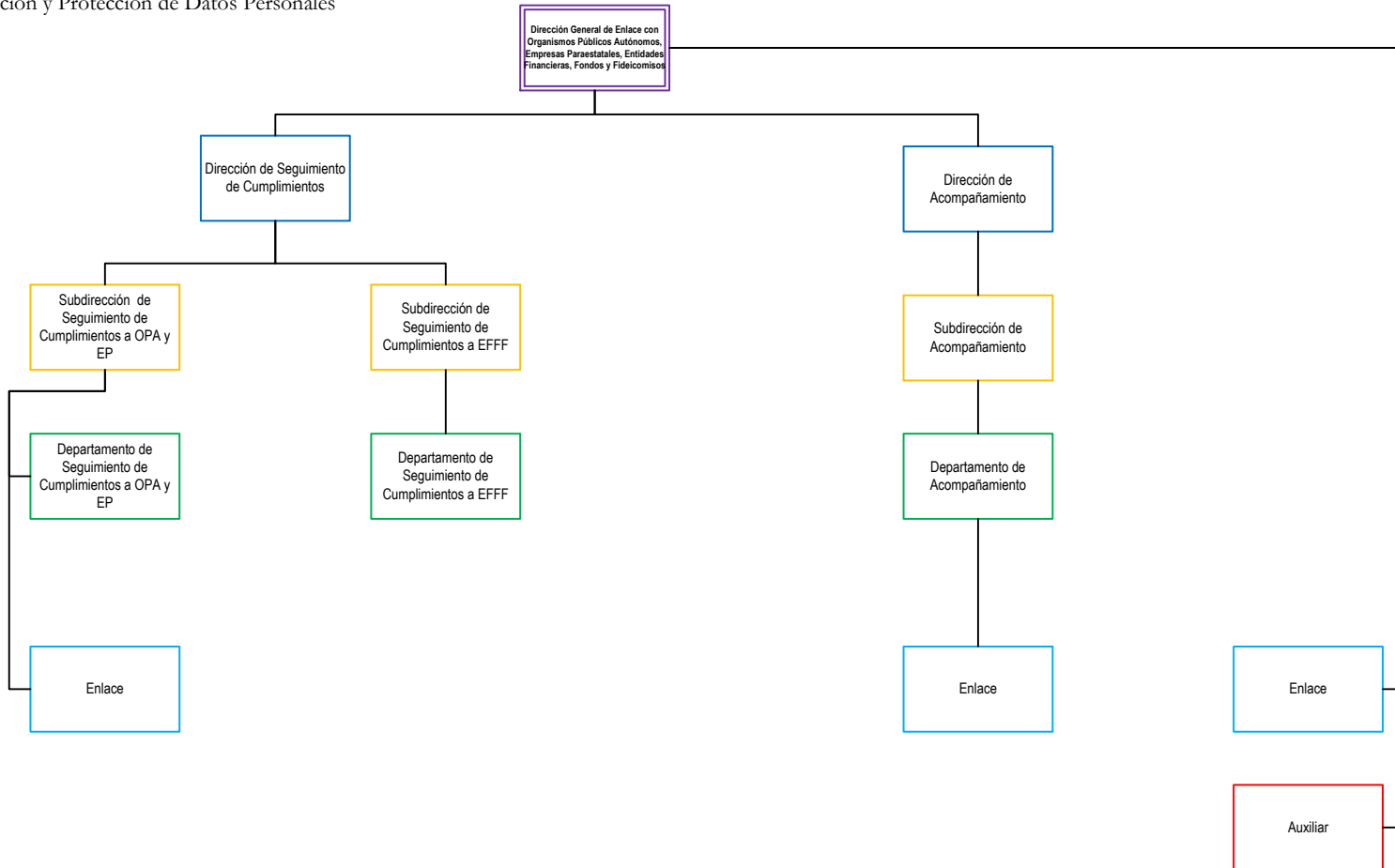


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



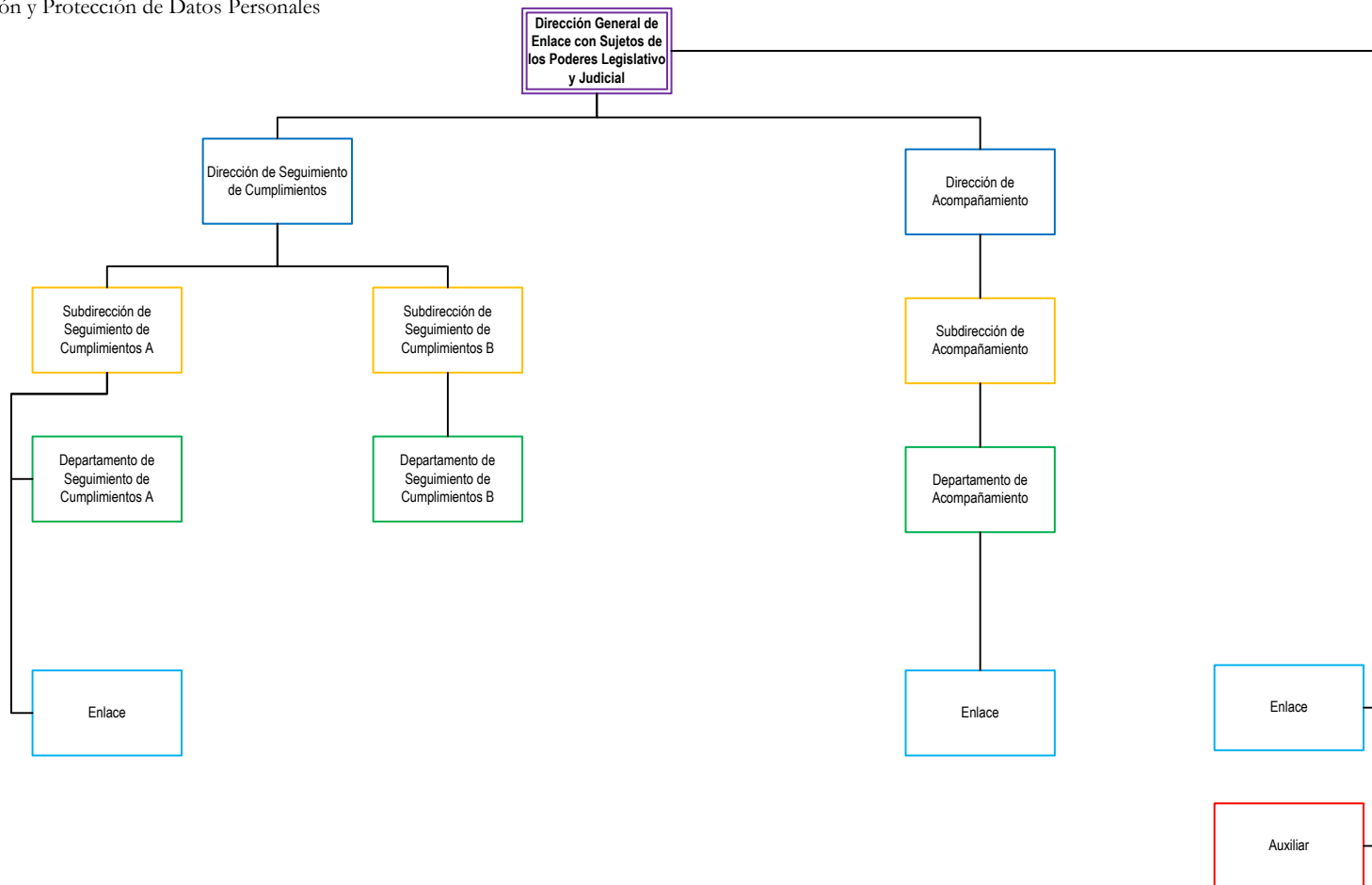


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



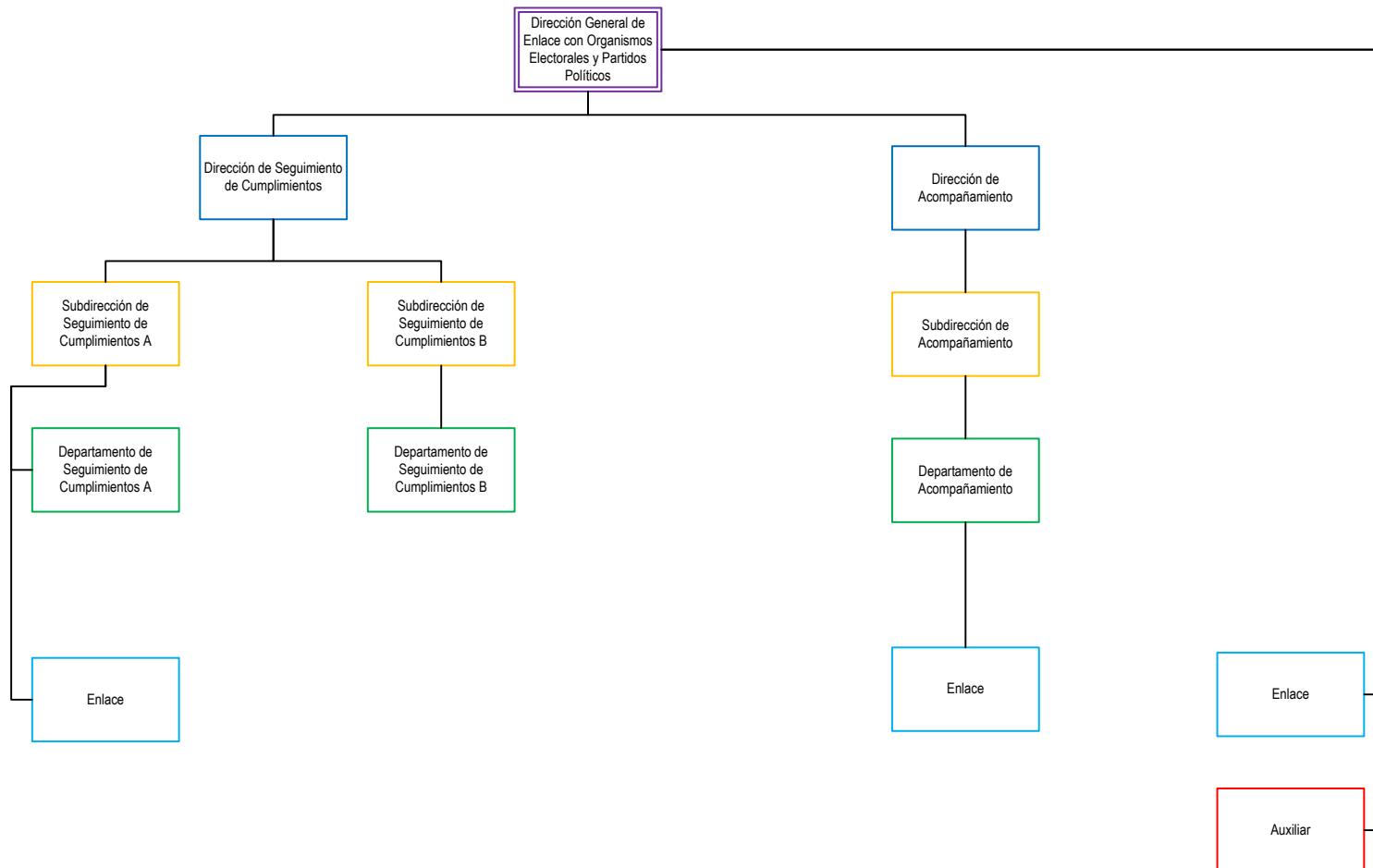


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



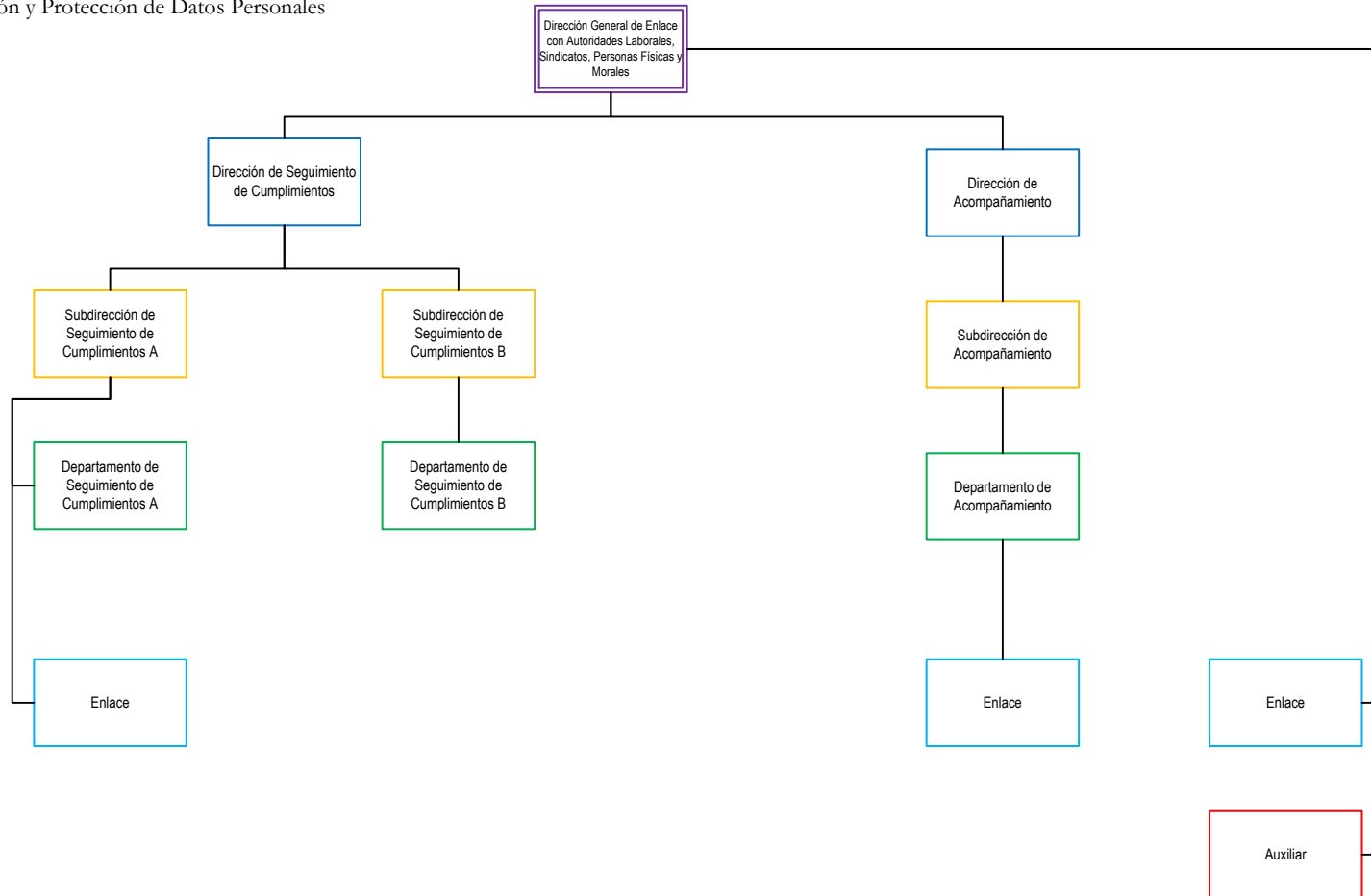


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



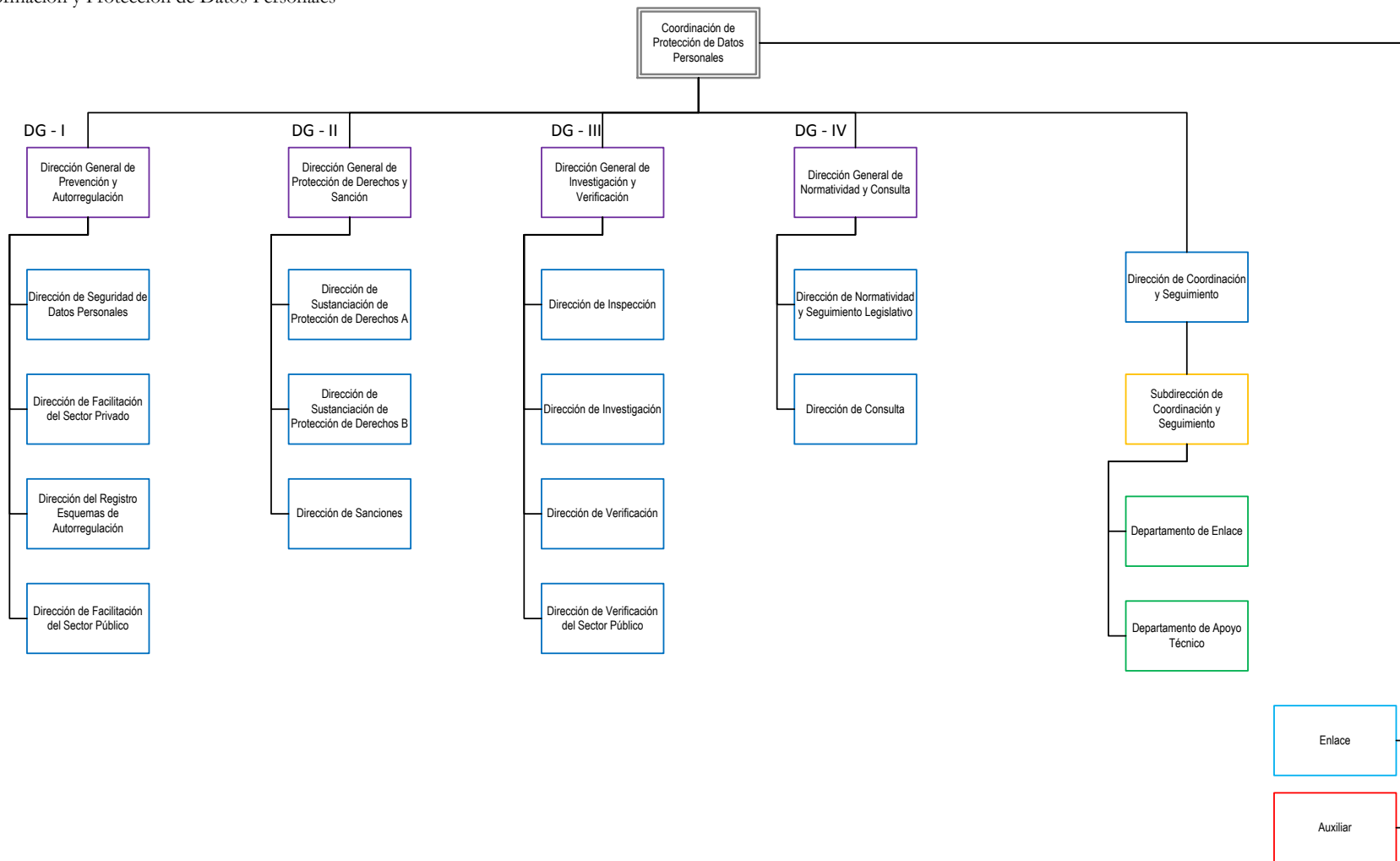


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



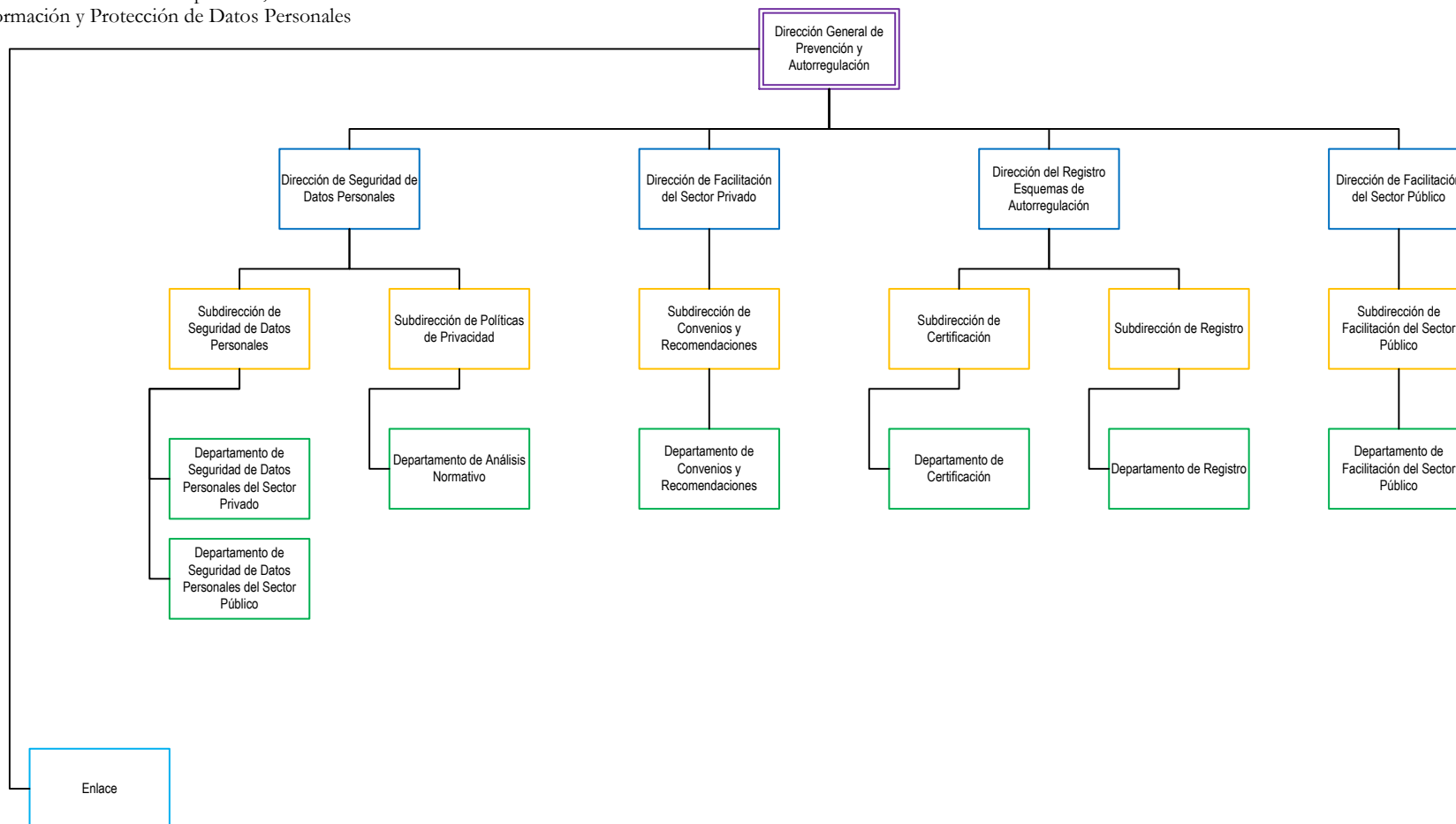


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



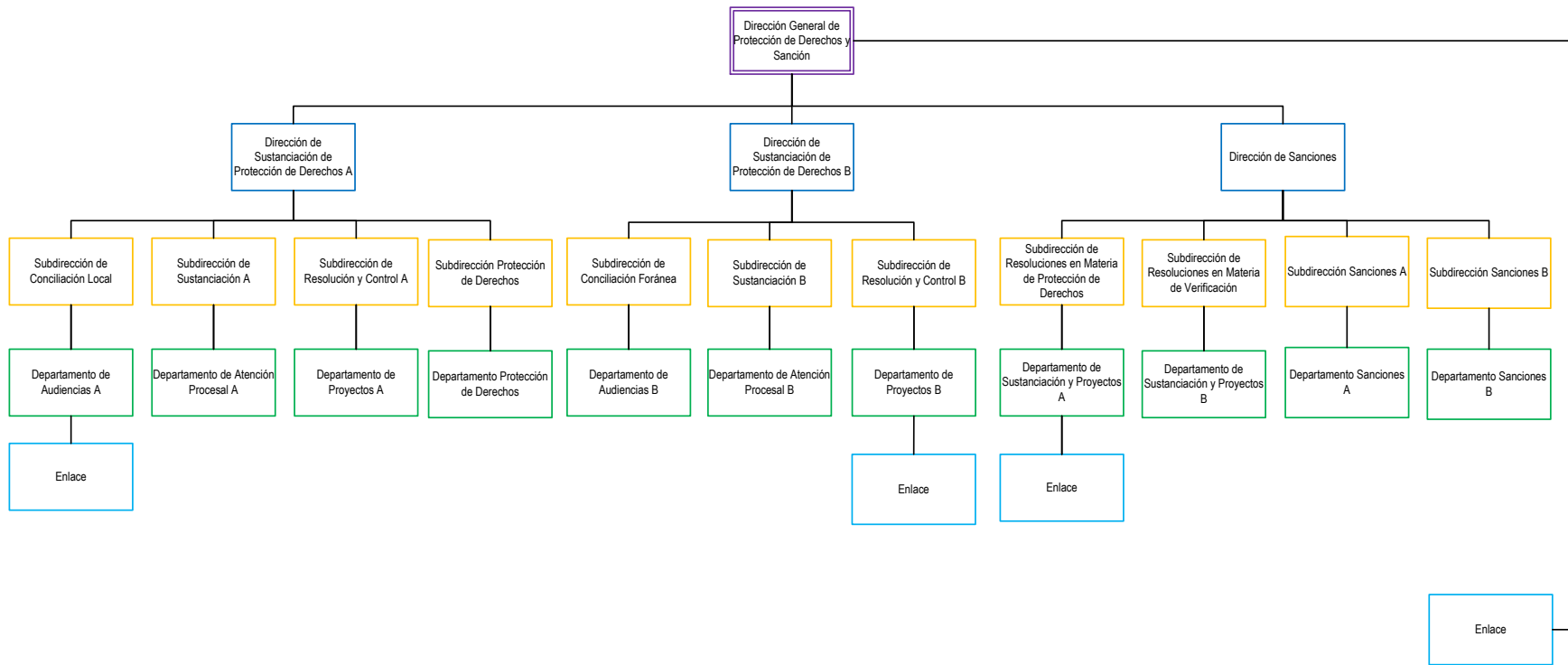


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



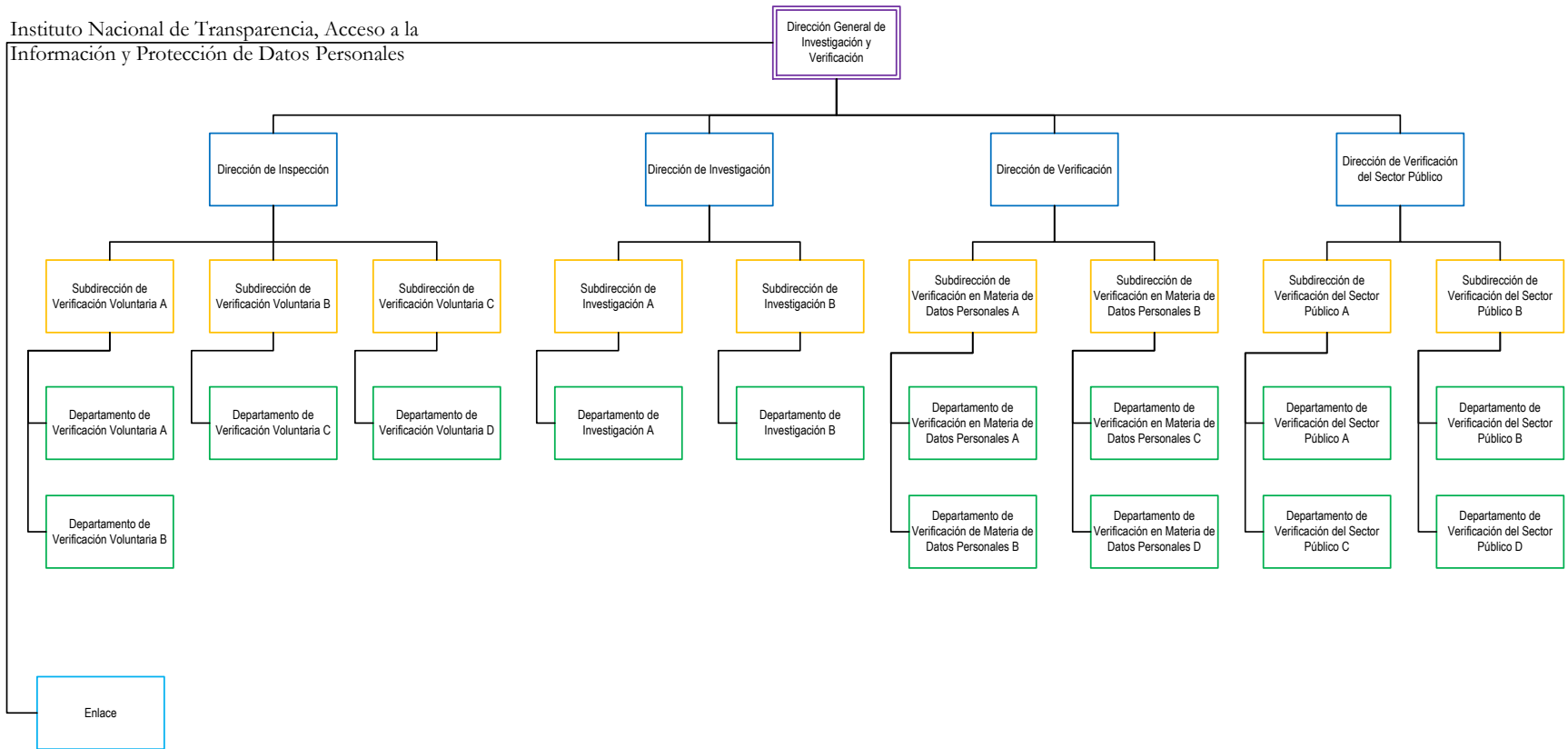


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



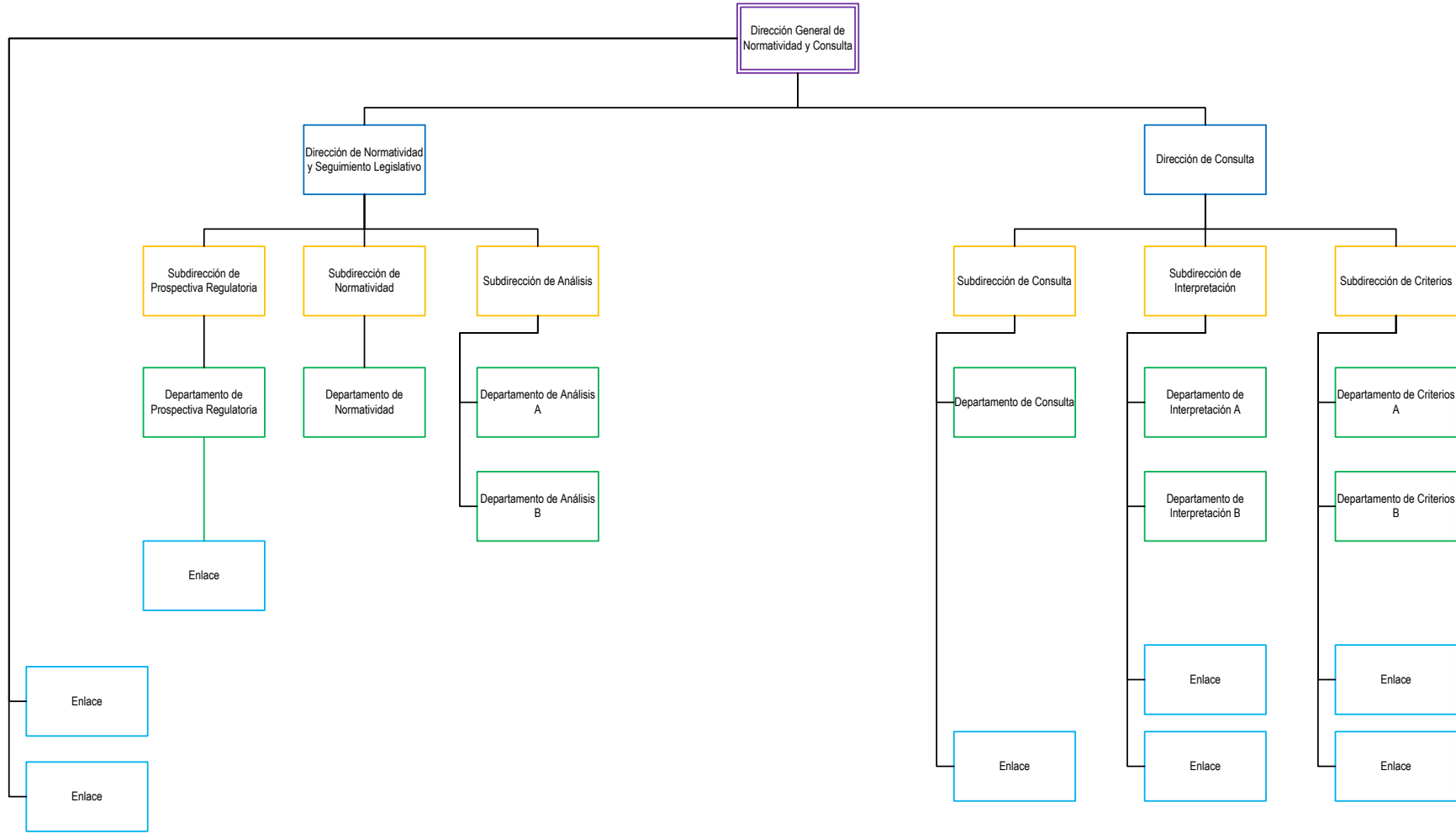


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL
MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sustitución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).
3. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el INAI expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en la citada Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.
4. Que conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.
5. Que en cumplimiento al transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del organismo autónomo, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 127 que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
7. Que de conformidad con el artículo 2, fracciones XIII y XV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
8. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la autonomía presupuestaria otorga al Instituto, la facultad para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones de los servidores públicos a su servicio.
9. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, se elaboró observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos del Instituto, ofreciéndoles todas las oportunidades posibles para avanzar en términos personales y profesionales.
10. Que por otra parte, mediante acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA03/06/14.04 el Pleno administrativo del Instituto aprobó la estructura orgánica y ocupacional de las Ponencias de los Comisionados del Instituto, mediante el cual se creó la Dirección de Análisis y Estudios, responsable de elaborar los estudios de competencia y facultades de los sujetos obligados, la realización de exposiciones, además de proveer la información técnica, los análisis económico-financieros, político administrativos y de políticas públicas al Comisionado para el ejercicio de las funciones institucionales e interinstitucionales. Así como proveer al Comisionado Ponente de información técnica que requiera para la realización de sus funciones institucionales e interinstitucionales.
11. Que derivado de la reforma Constitucional en materia de transparencia, y conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el INAI participará en la construcción y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el cual se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

12. Que de acuerdo con los artículos 30, 32, 36 y 41, fracción V de la LGTAIP, se establece que el SNT estará conformado por el INAI, los organismos garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, Archivo General de la Nación, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; que el Presidente del INAI será el que presida el Consejo Nacional del SNT; que este último contará con un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Pleno del INAI; y que el INAI encabezará y coordinará el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
13. Que por consecuencia de lo anterior, se plantea necesario dar un mayor nivel jerárquico a los Directores de Análisis y Estudios de las Ponencias de los Comisionados para que puedan auxiliar de manera eficaz y eficiente en el ejercicio de sus nuevas funciones, por lo que será necesario dotarles de una mayor responsabilidad como Jefes de Ponencia con un nivel equivalente a Director General, debido a que su grado de responsabilidad se incrementa al apoyar al Comisionado en la revisión y emitir opiniones del conjunto de acuerdos, informes, proyectos de normatividad, dictámenes, entre otros, provenientes de las unidades administrativas y del resto de las ponencias y de sujetos obligados; al participar en las reuniones de las Comisiones Permanentes y de otros grupos de trabajo; preparar presentaciones, discursos, estudios, recomendaciones y dar seguimientos a diversos acuerdos y compromisos institucionales.
14. Que además, el Jefe de Ponencia tendrá, entre otras funciones, asistirle al Comisionado en los trabajos institucionales en el seno de las Comisiones del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y otros órganos colegiados en que participe el Comisionado; apoyarle en el adecuado funcionamiento de la ponencia a través de la coordinación de los distintos proyectos existentes en la misma; proponer y coordinar la implementación y desarrollo de eventos especiales que tengan por objetivo el análisis de la política de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; supervisar el cumplimiento de las metas establecidas; apoyarle en la vinculación y comunicación estratégica con los titulares de órganos garantes y con los sujetos obligados; asistir y participar en eventos informativos, académicos y especiales con la representación del Comisionado sin que se entiendan que sus facultades son limitadas, sustituidas o modificadas. Lo anterior, como apoyo al Comisionado para el desempeño de sus atribuciones y para el logro de los objetivos estratégicos y metas establecidas en los programas del Instituto con un nivel de Director General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

15. Que asimismo, con la finalidad de hacer equivalentes las prestaciones aprobadas por el Pleno del Instituto que aplican para los Directores Generales, se deberán ajustar los artículos 26, 27, 31 y 32 del Manual de Percepciones del Instituto, con la finalidad de incorporar a los Jefes de Ponencia, y que éstos puedan tener los apoyos económicos para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y que utilicen en el desempeño de sus funciones; gastos de alimentación, previa justificación y derivado de las funciones que se tienen encomendadas, siempre que estas se realicen fuera de las instalaciones del Instituto y apoyo en gastos por concepto de telefonía celular conforme a las cuotas mensuales autorizadas.
16. Que mediante acuerdo ACT/ORD-PLENO/PA03/06/14.04, el Pleno administrativo del Instituto aprobó la estructura orgánica y ocupacional de las Ponencias de los Comisionados del Instituto, mediante el cual se crearon las Secretarías de Acuerdos y de Ponencia de Acceso a la Información y de Datos Personales, cabe señalar que, dichas Secretarías de Ponencia tendrán a su cargo la sustanciación y proyección de las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos en cada una de sus materias.
17. Que en el contexto de la reforma constitucional en materia de transparencia, se incrementan los sujetos obligados considerando a los órganos autónomos y partidos políticos; los sindicatos de instituciones públicas que reciben recursos públicos; fideicomisos, mandatos y fondos públicos vigentes; y personas morales que reciben recursos públicos y/o ejercen actos de autoridad, lo cual implica un reto importante para la comunicación institucional de la Ponencia del Comisionado y el análisis de información para la sustanciación de los recursos interpuestos.
18. Que en ese contexto, el Instituto a través de las Ponencias tendrá que conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados; así como los recursos de inconformidad que interpongan los particulares, en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información. Asimismo, conocerán y resolverán de oficio o a petición de los Organismos garantes de las Entidades Federativas los recursos de revisión que por su interés o trascendencia, así lo ameriten; el plazo que tendrán las Ponencias para resolver el recurso de revisión no podrá exceder de cuarenta días; también podrán interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información.
19. Que al interior de las Ponencias del INAI se incrementará sustancialmente la interacción institucional con Presidentes o Comisionados de los Órganos Garantes para la sustanciación de los recursos previstos en el Título Octavo de la Ley General, tanto los recursos de inconformidad que interpongan los particulares en contra de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas como en el ejercicio de la facultad de atracción de los recursos de revisión que por su interés o trascendencia, así lo ameriten, por lo que se requiere un funcionario con mayor nivel de las oficinas de los comisionados para apoyar la comunicación interinstitucional con los órganos garantes locales, como lo son los Secretarios de Ponencia.

20. Que derivado de las anteriores consideraciones, se plantea necesario que los Secretarios de Ponencia puedan auxiliar de manera eficaz y eficiente a sus Comisionados para el ejercicio de sus nuevas funciones, por lo que será necesario que dichos funcionarios o servidores públicos cuenten con niveles que sean proporcionales a su responsabilidad, cuya remuneración deberá ser adecuada y razonable por el desempeño de sus atribuciones.
21. Que por lo antes señalado, resulta necesario establecer una categoría específica de Secretario de Ponencia con cinco niveles distintos a efecto de incentivar su desempeño que oscilan de MD1 a MD5. Cabe señalar, que el primer nivel es equivalente al nivel MC4 del Tabulador de Percepciones del Instituto, como se prevé en el Tabulador de Percepciones Brutas y Netas mensuales para el personal del Instituto, anexo al presente Acuerdo.
22. Que asimismo, por la importancia que reviste el Sistema Nacional de Transparencia, y la interrelación con los órganos locales de cada entidad federativa, resulta necesario incorporar dentro de la categoría de Proyectista y Enlace el correspondiente a Asesor, a efecto de que éstos den seguimiento a los temas vinculados en materia de acceso a la información, y atender lo solicitado por los órganos garantes locales.
23. Que por otra parte, con la finalidad de cumplir con uno de los principios establecidos en la Ley General que regirá el funcionamiento de los órganos garantes, relativo a la profesionalización, así como lo dispuesto en el punto Cuarto del Acuerdo ACT-PUB/08/10/2014.07, se deberá presentar a la aprobación del Pleno del Instituto la normatividad que dé cuenta de la planeación, organización, gestión y administración del servicio profesional que implementará el INAI.
24. Que en ese sentido, y toda vez que los Servidores Públicos deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada en el Instituto, es necesario considerar la creación de nuevas categorías de puesto, así como la ampliación en los niveles tabulares dentro de las categorías ya existentes, a fin de dotar a la estructura orgánica de un mayor dinamismo que permite que los servidores públicos que la conforman puedan optar por mejores oportunidades e incentivos laborales dentro de la Institución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

25. Que en atención a lo anterior, los servidores públicos podrán encontrar oportunidades para un desempeño en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Instituto debe prever diversos niveles salariales dentro de las categorías de Director de Área hasta Auxiliar Administrativo, de conformidad con el Tabulador de Percepciones Brutas y Netas mensuales para el personal del Instituto.
26. Que el artículo 37 y 40 de la Ley General establece que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, además tienen autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; además, tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el mejor desempeño de sus atribuciones.
27. Que por lo antes expuesto, se propone modificar el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2015, en lo relativo a:
 - a) Dotar de un mayor nivel jerárquico a los Directores de Análisis y Estudios, para quedar como Jefes de Ponencia con categoría equivalente a Director General.
 - b) Ajustar los artículos 26, 27, 31 y 32 del Manual con la finalidad de incorporar a los Jefes de Ponencia en los mismos.
 - c) Establecer una categoría específica de Secretario de Ponencia con cinco niveles distintos.
 - d) Prever diversos niveles salariales dentro de las categorías de Director de Área hasta Auxiliar Administrativo.
 - e) Incorporar la categoría de Asesor.
 - f) Actualizar de conformidad con lo expuesto en los incisos que anteceden, el Anexo 1 denominado "Tabulador de Percepciones Brutas y Netas Mensuales para el Personal", así como el Anexo 2 correspondiente a los "Límites de Percepción Ordinaria Total".
28. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
29. Que el Reglamento Interior del Instituto, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno tiene como atribución aprobar los proyectos de Acuerdo que los comisionados propongan.
31. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, la Comisionada Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 123 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 37 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, fracciones XIII y XV, 5, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones III y V, 16, fracción II y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en términos de la suficiencia presupuestal.

TERCERO. El presente Acuerdo, así como su Anexo, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo, así como su Anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que corresponde a la categoría de Secretarios de Ponencia con niveles MD2, MD3, MD4 y MD5 del Tabulador de Percepciones Brutas y Netas mensuales para el personal del Instituto, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016, al estar sujeta a la suficiencia presupuestal del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadianá
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/24/06/2015.05

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Artículo 1. al 25. ...

Artículo 26.- Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Coordinador, Director General, Jefe de Ponencia o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilicen en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 7 del presente Manual.

...
...
...
...

Artículo 27.- ...

I. ...

...
...
...
...
...
...
...

| Puesto/Cargo | Precio Máximo del Vehículo ¹ |
|--|---|
| Coordinador/Contralor/ Director General/Jefe de Ponencia | 142,000 |
| Comisionado Presidente/Comisionado | 275,000 |

...
...

II. ...

...

¹ Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

| Puesto/Cargo | Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual | Cuota Fija Mensual (Gastos) | | | Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos) |
|---|--|-----------------------------|-------|---|--|
| Coordinador/Contralor/ Director General/ Jefe de Ponencia | 2,958 | + | 2,958 | = | 5,916 |
| Comisionado Presidente/Comisionado | 5,730 | | 5,730 | | 11,460 |

...
...
...

Artículo 28.- al 30. ...

Artículo 31.- Los servidores públicos con nivel de Comisionados, Coordinadores, Directores Generales, Jefes de Ponencia o equivalentes en el tabulador, previa justificación, contarán con el apoyo en gastos de alimentación, derivado de las funciones que tienen encomendadas, siempre que estas se realicen fuera de las instalaciones del Instituto, dando cuenta del motivo de la reunión de trabajo, así como el reporte correspondiente.

...

| Grupo jerárquico | Importe máximo mensual en moneda nacional (incluye IVA) |
|-----------------------------------|---|
| Director General/Jefe de Ponencia | \$2,375.00 |
| Coordinadores | \$4,175.00 |
| Comisionados | \$6,175.00 |

...
...

Artículo 32.- ...

| Grupo jerárquico | Importe máximo mensual en moneda nacional | Número de equipos asignados |
|--|---|-----------------------------|
| Director General/Jefe de Ponencia/ Contralor | \$1,650.00 | 1 |
| Coordinadores | \$1,650.00 | 1 |
| Comisionados | \$5,000.00 | 1 |

...
...

Artículo 33. al 39. ...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 1
TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES PARA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2015

| Categoría | Nivel | Sueldo Base Bruto | Compensación Garantizada Bruta | Percepción Ordinaria Bruta | Percepción Ordinaria Neta |
|--|-------|-------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Comisionado | HB1 | 23,667.18 | 171,041.16 | 194,708.34 | 132,918.60 |
| Coordinador | KB1 | 17,409.02 | 118,416.95 | 135,825.97 | 94,440.96 |
| Contralor | KA3 | 16,762.88 | 102,907.57 | 119,670.45 | 83,846.97 |
| Director General / Jefe de Ponencia | KA3 | 16,762.88 | 102,907.57 | 119,670.45 | 83,846.97 |
| Secretario de Ponencia | MD5 | 16,762.88 | 102,907.57 | 119,670.45 | 83,846.97 |
| | MD4 | 16,762.88 | 98,021.38 | 114,784.26 | 80,622.09 |
| | MD3 | 16,762.88 | 93,497.12 | 110,260.00 | 77,636.08 |
| | MD2 | 14,409.43 | 87,131.34 | 101,540.77 | 72,131.44 |
| | MD1 | 14,409.43 | 80,945.12 | 95,354.55 | 68,048.53 |
| Director de Área | MC5 | 14,409.43 | 87,131.34 | 101,540.77 | 72,131.44 |
| | MC4 | 14,409.43 | 80,945.12 | 95,354.55 | 68,048.53 |
| | MC3 | 14,409.43 | 71,390.07 | 85,799.50 | 61,742.20 |
| | MC2 | 11,552.21 | 67,253.21 | 78,805.42 | 57,341.08 |
| Subdirector de Área | MB2 | 9,863.81 | 60,094.65 | 69,958.46 | 51,504.54 |
| | MB1 | 9,863.81 | 55,807.37 | 65,671.18 | 48,589.19 |
| | NC3 | 9,863.81 | 46,230.94 | 56,094.75 | 41,951.06 |
| | NC2 | 8,157.13 | 39,816.55 | 47,973.68 | 36,447.65 |
| | NC1 | 8,157.13 | 31,751.97 | 39,909.10 | 30,802.44 |
| Jefe de Departamento/Consultor/Auditor | NB1 | 7,957.05 | 31,616.68 | 39,573.73 | 30,588.94 |
| | OC4 | 7,385.77 | 26,064.58 | 33,450.35 | 26,363.27 |
| | OC3 | 7,385.77 | 21,586.51 | 28,972.28 | 22,991.00 |
| | OC2 | 7,385.77 | 18,049.64 | 25,435.41 | 20,286.00 |
| Enlace/Proyectista/Asesor | OC1 | 7,385.77 | 17,868.99 | 25,254.76 | 20,147.84 |
| | PC6 | 6,604.82 | 17,772.83 | 24,377.65 | 19,560.00 |
| | PC4 | 6,604.82 | 15,439.96 | 22,044.78 | 17,775.82 |
| | PC2 | 6,604.82 | 10,900.19 | 17,505.01 | 14,235.38 |
| | PC1 | 6,604.82 | 10,514.07 | 17,118.89 | 13,931.74 |
| Secretaría | OD2 | 7,685.77 | 20,771.94 | 28,457.71 | 22,565.58 |
| | OD1 | 7,685.77 | 19,191.31 | 26,877.08 | 21,356.71 |
| | OC1 | 7,385.77 | 17,868.99 | 25,254.76 | 20,147.84 |
| | PC5 | 6,604.82 | 15,733.08 | 22,337.90 | 18,000.00 |
| | PC3 | 6,604.82 | 13,144.11 | 19,748.93 | 16,000.00 |
| Chofer | OB5 | 7,115.70 | 17,831.20 | 24,946.90 | 19,941.08 |
| | OB4 | 7,115.70 | 16,434.40 | 23,550.10 | 18,872.81 |
| | OB3 | 7,115.70 | 15,037.60 | 22,153.30 | 17,804.54 |
| | OB2 | 7,115.70 | 10,794.83 | 17,910.53 | 14,500.00 |
| | OB1 | 7,115.70 | 8,251.59 | 15,367.29 | 12,500.00 |
| Auxiliar Administrativo | PA6 | 6,130.64 | 13,050.06 | 19,180.70 | 15,603.53 |
| | PA5 | 6,130.64 | 11,987.11 | 18,117.75 | 14,767.62 |
| | PA4 | 6,130.64 | 10,924.16 | 17,054.80 | 13,931.72 |
| | PA3 | 6,130.64 | 9,997.96 | 16,128.60 | 13,203.35 |
| | PA2 | 6,130.64 | 8,467.75 | 14,598.39 | 12,000.00 |
| | PA1 | 6,130.64 | 7,196.13 | 13,326.77 | 11,000.00 |

^{1/} La percepción neta ordinaria mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes y la cuotas de seguridad social.
 El presente tabulador de percepciones brutas y netas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto las correspondientes a los puestos de secretarías de ponencia con niveles MD2, MD3, MD4 y MD5, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.
 Nota: En la estructura orgánica se respeta el principio de que ningún servidor público del Instituto tiene una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO 2

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(Netos Mensuales/Pesos)^{1/}

| Tipo de personal | Nivel | | Sueldos y Salarios | | Prestaciones en Efectivo y en Especie | | Percepción Ordinaria Total | |
|---|--------|--------|--------------------|---------|---------------------------------------|--------|----------------------------|---------|
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| PERSONAL DE MANDO Y ENLACE/HOMOLOGOS | | | | | | | | |
| Comisionado Presidente/Comisionados | | HB1 | | 135,103 | 10,944 | 62,308 | 146,047 | 197,411 |
| Coordinador | | KB1 | | 96,241 | 8,774 | 43,856 | 105,015 | 140,097 |
| Contralor | | KA3 | | 85,578 | 8,394 | 40,051 | 93,972 | 125,629 |
| Director General/Jefe de Ponencia | | KA3 | | 85,578 | 8,394 | 40,051 | 93,972 | 125,629 |
| Secretario de Ponencia | MD1 | MD5 | 69,530 | 85,578 | 7,085 | 34,013 | 76,615 | 119,591 |
| Director de Área | MC2 | MC5 | 58,517 | 79,117 | 6,883 | 31,018 | 65,400 | 110,135 |
| Subdirector de Área | NC1 | MB2 | 29,715 | 52,501 | 4,761 | 20,574 | 34,476 | 73,075 |
| Jefe de Departamento/Consultor/Auditor | OC2 | NB1 | 19,737 | 31,381 | 3,826 | 12,945 | 23,563 | 44,326 |
| Enlace/Proyectista/Asesor | PC1 | OC1 | 14,571 | 20,873 | 3,620 | 9,500 | 18,191 | 30,373 |
| Secretaría | PC3 | OD2 | 16,640 | 23,322 | 3,645 | 10,340 | 20,285 | 33,662 |
| Chofer | OB1 | OB5 | 13,194 | 20,637 | 3,832 | 9,337 | 17,026 | 29,974 |
| Auxiliar Administrativo | PA1 | PA6 | 11,589 | 16,193 | 3,423 | 7,616 | 15,012 | 23,809 |

Nota: En la estructura orgánica se respeta el principio de que ningún servidor público del Instituto tiene una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

^{1/} La percepción ordinaria neta es el resultado de aplicar las disposiciones fiscales vigentes (ISR) a los importes brutos mensuales, los cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie.

^{2/} La diferencia entre el nivel mínimo de una categoría de puesto con respecto al máximo de la categoría inferior inmediata deriva de que a sus sueldos brutos se les resta el ISR.

^{3/} La diferencia que se observa entre el Anexo 1 y Anexo 2 respecto al importe de percepción ordinaria neta obedece a lo siguiente:

- Anexo 1: El valor neto se determina aplicando las deducciones de ISR y seguridad social sobre sueldo base más compensación garantizada.
- Anexo 2: El valor neto se determina aplicando las deducciones de ISR sobre suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie.

ANEXO 3 ...

ANEXO 4 A ...

ANEXO 4 B ...